

APRUEBA LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y
ORDENAMIENTO ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DE
LA CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN Y
ORDENAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN
ALTA MAR EN EL OCEANO PACÍFICO SUR EN SU
CUARTA REUNIÓN DE 2016.

VALPARAISO, - 2 MAYO 2016

R. EXENTA Nº **1337**

VISTO: Los artículos 32, Nº 15 y 54 Nº 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República; el Decreto Supremo Nº 89, de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Mensaje Nº 75 de fecha 27 de febrero de 2015, C.I. SUBPESCA Nº 2490 de fecha 03 de marzo de 2015, de la Dirección de Medio Ambiente y Asuntos Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero mediante Memorándum (D.D.P.) Nº0178/2016 de fecha 08 de abril de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones; la Ley Nº 19.880 y Nº 20.657; la Resolución Exenta Nº 409 de 2016, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, de 14 de noviembre de 2009, promulgada por Decreto Supremo Nº 89, de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 4 de octubre de 2012, tiene por objetivo, mediante la aplicación del enfoque precautorio y de un enfoque ecosistémico en el ordenamiento pesquero, garantizar la conservación en el largo plazo y el uso sostenido de los recursos pesqueros y, al hacerlo, salvaguardar los ecosistemas marinos en que existen esos recursos.

Que dicha Convención establece en su artículo 7 una Comisión, y que de acuerdo al mismo, Chile es parte de dicha Comisión.

Que de acuerdo al artículo 8 de la Convención, la Comisión tiene entre sus funciones la adopción de medidas de conservación y ordenamiento para lograr el objetivo antes indicado, lo que incluye, cuando proceda, medidas de conservación y ordenamiento para poblaciones específicas de peces.

Que la misma Convención establece en su artículo 20, numeral 4, literal a), apartado ii) que para un recurso pesquero transzonal del Área de la Convención y de un área de jurisdicción nacional de una o más Partes Contratantes que sean Estados Ribereños y con el expreso consentimiento de la o las Partes Contratantes que sean Estados ribereños interesados, la Comisión podrá establecer una captura total permisible aplicable a todo el ámbito del recurso pesquero.

Que el artículo 24 de la Convención establece que cada miembro de la Comisión, en lo que respecta a sus actividades de pesca en el Área de la Convención, implementará la presente Convención y las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas por la Comisión, y adoptará todas las medidas necesarias para garantizar su efectividad.

Que la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur adoptó, en su Cuarta Reunión, celebrada desde el 25 al 29 de enero de 2016, en Valdivia, Chile, medidas de conservación y ordenamiento que corresponde aprobar.

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 7º E establece que las medidas de conservación y administración de recursos hidrobiológicos, adoptadas en el marco de Tratados u Organizaciones Internacionales de los cuales Chile sea Parte, una vez aceptadas por Chile serán publicadas en el Diario Oficial mediante resolución de la Subsecretaría íntegramente o en extracto, según la extensión de la medida adoptada. Deberán, asimismo, publicarse íntegramente en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.

Que complementando lo anterior, el artículo 7º G dispone cuales son las reglas que se deben seguir para concurrir a adoptar las medidas de conservación o administración en el caso de pesquerías transzonales y altamente migratorias que se encuentren dentro de la Zona Económica Exclusiva y en la alta mar adyacente a ésta, reguladas por un Tratado internacional del cual Chile sea parte, estableciéndose en el apartado iii) del literal b) de dicho artículo que si se trata de la cuota global de captura y esta medida intenta abarcar tanto la Zona Económica Exclusiva como el alta mar adyacente y ésta ha sido adoptada en forma previa en la Zona Económica Exclusiva, de conformidad con la regulación nacional, ésta podrá modificarse en caso que se adopte con posterioridad una cuota global distinta de conformidad con las reglas del Tratado.

Que según consta en Mensaje del Ministerio de Relaciones Exteriores, citado en VISTO se ha cumplido con los requisitos establecido en el artículo 7º G, debido a que el Estado de Chile ha dado su consentimiento expreso a las medidas antes señaladas, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que ha consultado a esta Subsecretaría en forma previa a expresar la manifestación de voluntad del Estado de Chile.

Que en consecuencia, se dan en la especie los supuestos establecidos en los artículos 7º E y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para adoptar las medidas acordadas en el marco del tratado citado en Visto.

Que mediante Resolución Exenta Nº 409 de 2016, de esta Subsecretaría, se aprobó la Medida de Conservación y Ordenamiento MCO Nº 4.01 para *Trachurus murphyi*, adoptada por Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, en la reunión antes individualizada.

RESUELVO:

1.- Apruébanse las siguientes Medidas de Conservación y Ordenamiento adoptadas por Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, en su Cuarta Reunión, celebrada desde 25 al 29 de enero de 2016, en Valdivia, Chile, MCO N°s 1.02, 2.06, 2.07, 3.04, 3.05, 4.02, 4.03, 4.04, 4.05, 4.09, 4.10, 4.13, 4.14 y 4.15.

a) MCO 1.02

Medida de Conservación y Ordenamiento para Redes de Enmalle en el Área de la Convención de la OROP-PS

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECONOCIENDO que, al dar efecto a los objetivos de la Convención, la Convención requiere que la Comisión adopte Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) que consideren las buenas prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, especialmente los ecosistemas que demoran mayores periodos de tiempo en recuperarse luego de haber sido alterados, contra los impactos adversos de las prácticas pesqueras que no se encuentran sujetas a reglamentación ni ordenamiento (Artículos 3(1)(a)(i) y (vii) y 20(1)(d));

RECONOCIENDO ADEMÁS el Artículo 3(1)(b) y (2), que pide a la Comisión aplicar el enfoque precautorio y del ecosistema basado en el ecosistema a las pesquerías bajo el mandato de la Convención;

CONSCIENTE del Artículo 31(1) de la Convención, el cual pide a la Comisión cooperar con otras organizaciones regionales de ordenamiento pesquero (OROP), la FAO y otras entidades especializadas de las Naciones Unidas y otras organizaciones relevantes en materias de interés común;

RECORDANDO que las Partes de la 8ª Consulta Internacional sobre el establecimiento de la SPRFMO (noviembre de 2009) adoptaron una medida interina para la pesca con redes de enmalle en aguas profundas en el área de la Convención, entrando en vigencia el 1 de febrero de 2010;

OBSERVANDO la Resolución 61/105, adoptada por la AGNU en la 61ª Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), la cual pide a los Estados y a las organizaciones regionales de ordenamiento pesquero reglamentar la pesca y aplicar medidas de conformidad con el enfoque precautorio y los enfoques basados en ecosistemas al ordenamiento pesquero;

OBSERVANDO ADEMÁS la Resolución 46/215 sobre pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, adoptada por la AGNU en la 79ª Reunión Plenaria, en 1991;

PREOCUPADA por el posible efecto de las redes de enmalle de gran escala y de deriva sobre los recursos pesqueros, especies que componen la fauna acompañante y los hábitats marinos, incluyendo el efecto de las redes de enmalle perdidas o abandonadas;

he aquí *ADOPTA* la siguiente MCO, de conformidad con los Artículos 8 y 20 de la Convención:

1. Los Miembros requerirán que las naves que enarboleden su pabellón prohíban el uso de redes de enmalle de gran escala¹ y todo tipo de redes de enmalle de aguas profundas² en el área de la Convención.
2. Los Miembros cuyas naves transiten por el área de la Convención con redes de enmalle a bordo deberán:
 - a) Notificar a la Secretaría por lo menos 36 horas antes de ingresar al área de la Convención. En especial, los Miembros deberán informar las fechas de ingreso y salida estimada y las dimensiones de las redes de enmalle que llevan a bordo;
 - b) Garantizar que sus naves mantengan un sistema de monitoreo de naves que envíe y reciba señal cada dos horas mientras se encuentra en el área de la Convención;
 - c) Enviar informes de posicionamiento VMS a la Secretaría dentro de por lo menos 30 días desde que la nave abandone el área de la Convención; y
 - d) Si las redes de enmalle accidentalmente se perdieran o se cayeran de la nave, la fecha, hora, posición (utilizando WGS84) y dimensiones de las redes perdidas deberán ser informadas a la Secretaría a la brevedad posible, dentro de un plazo de 48 horas de acaecido el hecho.

b) MCO 2.06

Medida de Conservación y Ordenamiento para el Establecimiento del Sistema de Monitoreo de Naves en el Área de la Convención de la OROP-PS

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO las disposiciones pertinentes de la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar en el Océano Pacífico, en especial los Artículos 25 (1)(c) y 27 (1)(a);

ATENDIENDO la importancia del sistema de monitoreo de naves como una herramienta para apoyar de manera efectiva los principios y medidas para la conservación y ordenamiento de los recursos pesqueros en el Área de la Convención;

CON PLENA CONCIENCIA de los derechos y obligaciones de los Miembros de la Comisión y Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) en la promoción de la implementación efectiva de las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas por la Comisión;

¹ Las "redes de deriva de gran escala" (redes de enmalle y deriva) se definen como una red de enmalle o cualquier otra red o combinación de redes que midan más de 2,5 kilómetros de longitud, cuyo propósito es que los peces queden enredados de las agallas o bien atrapados en redes de media agua o en la superficie.

² Las "redes de enmalle de aguas profundas" (redes de trasmallo, redes fijas, redes de enmalle caladas, redes de enmalle de fondo) constan de uno, dos o tres paños verticales de red colocados entre dos aguas o en el fondo del mar, y en el cual los peces se enredan por las agallas o bien quedan atrapados. Las redes de enmalle constan de uno, o (menos comunes) dos paños (en rigor, ambas se conocen como «redes de enmalle») o de tres paños (conocidas como «redes de trasmallo»), montadas juntas en las mismas cuerdas de la estructura. Un arte puede combinar varios tipos de redes (por ejemplo, redes de enmalle y trasmallo). Estas redes pueden utilizarse solas o, como es más frecuente, en andanas («flotas» de redes). El arte puede utilizarse anclado al fondo (conocida como «volanta»), o a la deriva, por sí solo o ligado a la embarcación (conocida como «red de enmalle de deriva»).

CONSIENTE TAMBIÉN de que los principios clave sobre los que se basa el sistema de monitoreo de naves, incluyendo la confidencialidad y seguridad de la información que maneja el sistema, y su eficiencia, rentabilidad y flexibilidad.

ADOPTA la siguiente MCO para proporcionar la implementación del Sistema de Monitoreo de Naves de la OROP-PS (VMS de la Comisión):

UN VMS DE LA COMISIÓN DE LA OROP-PS

1. El sistema comenzará a ser activado en una fecha decidida por la Comisión y deberá cubrir el área de la Convención como lo estipula el Artículo 5 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur y tendrá una zona *buffer* de 100 millas náuticas fuera del área de la Convención.

DEFINICIONES

2. Para los propósitos de interpretar e implementar estos procedimientos, se deberán aplicar las siguientes definiciones:
 - a) "Convención" significa la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur;
 - b) "Área de la Convención" significa el área donde se aplica esta Convención de conformidad con el Artículo 5 de la Convención;
 - c) "Comisión" significa la Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur establecida en el Artículo 6 de la Convención;
 - d) "Dispositivo de Posicionamiento Satelital Automático/Comunicador Automático de Posición" (ALC) significa los sistemas de transmisión satelital que permitan determinar en tiempo real su posición.

PROPÓSITO

3. El propósito del Sistema de Monitoreo de Naves (VMS) de la Comisión de la OROP-PS debe ser supervisar continuamente y de manera rentable los movimientos de las naves pesqueras autorizadas por los Estados del pabellón para pescar en el área de la Convención para, entre otros, apoyar la implementación de las MCO de la OROP-PS.

APLICABILIDAD

4. El VMS de la Comisión de la OROP-PS se deberá aplicar a todas las naves pesqueras como lo estipula el Artículo 1, párrafo 1(h) de la Convención. El sistema deberá operar de manera permanente.
5. Cualquier Miembro o PCNC podrá solicitar, para consideración y aprobación de la Comisión; que las aguas bajo jurisdicción nacional se incluyan en el área que abarca el VMS de la Comisión. Los gastos necesarios en que se incurra en la inclusión de tal área en el VMS de la Comisión estarán a cargo del Miembro o PCNC que realizó la solicitud.

NATURALEZA Y ESPECIFICACIÓN DEL VMS DE LA COMISIÓN

6. El VMS de la Comisión de la OROP-PS será desarrollado y administrado por la Secretaría de la OROP-PS bajo la dirección de la Comisión.

7. Los datos recopilados por el VMS de la Comisión de la OROP-PS se almacenarán y usarán de manera segura por los Miembros y PCNC para lograr el cumplimiento de las MCO. El Comité Científico también podrá utilizar los datos del VMS para análisis con el fin de apoyar el asesoramiento científico específico solicitado por la Comisión para el proceso de decisión de ordenamiento de pesquerías en el área de la Convención.
8. De conformidad con los Artículos 25 (1)(c) y 27 (1)(a) de la Convención, la Comisión, al establecer el VMS bajo esta MCO, luego de analizar los costos, objetivos de cumplimiento así como también factores técnicos y otros, determinará si las naves deberán informar la data del VMS automáticamente a través de uno o más de los siguientes medios:
 - a) A la Secretaría mediante su Centro de Monitoreo Pesquero (FMC, por sus siglas en inglés) del Estado de pabellón
 - b) Directamente a la Secretaría; o
 - c) Simultáneamente tanto a la Secretaría como a través de su FMC del Estado del pabellón.
9. La Comisión deberá elaborar reglas y procedimientos para la operación del VMS de la Comisión de la OROP-PS considerando las disposiciones del Anexo 1, incluyendo, entre otros:
 - a) Presentación de informes de la nave, incluyendo las especificaciones de los datos solicitados, su formato y la frecuencia de informes;
 - b) Estándares mínimos de ALC, incluyendo estándares de automatización y las especificaciones de los ALC;
 - c) Reglas sobre *polling*;
 - d) Alternativas ante la falla de ALC;
 - e) Recuperación de costos;
 - f) Reparto de costos;
 - g) Medidas para prevenir la manipulación indebida;
 - h) Obligaciones y rol de las naves pesqueras, Miembros, PCNC y la Secretaría de la Comisión, y
 - i) Uso y publicación de datos para propósitos en el ámbito de la Convención.
10. Los estándares de seguridad del VMS de la Comisión de la OROP-PS deberán ser elaborados por la Comisión, acorde con las disposiciones de confidencialidad de los Estándares de Datos de la MCO 4.02 (Estándares de Datos; 2016).
11. Todas las naves de los Miembros y PCNC que se les solicite presentar informes al VMS de la Comisión de la OROP-PS deberán utilizar un ALC en funcionamiento que cumpla con los estándares mínimos de la Comisión para los ALC.

PRESENTACIÓN DE INFORMES MANUALES

12. En el evento de falla de presentación de informes automático, la Comisión deberá elaborar directrices y plantillas claras para la presentación de informes manuales.
13. En el evento en que la Secretaría no reciba, por 48 horas consecutivas, las transmisiones de los datos pertinentes, se notificará al Estado del Pabellón.
14. Después de dos años de implementación, la Comisión deberá llevar a cabo una revisión de la implementación de esta MCO considerando su eficiencia y eficacia y considerar las mejoras adicionales al sistema como se solicitó.

Anexo 1

Borrador Estándares Mínimos para los Comunicadores Automáticos de Posición (ALC) utilizados en el Sistema de Monitoreo de Naves

1. El ALC automáticamente e independiente de cualquier intervención de la nave deberá comunicar la siguiente información:
 - a) Código Único de Identificación ALC;
 - b) La posición geográfica actual (latitud y longitud) de la nave;
 - c) La fecha y hora (expresada en tiempo universal coordinado, (UTC) correspondiente a la posición de la nave en el párrafo 1(b);
 - d) El rumbo y velocidad de la nave.
2. Los datos a los que se refiere en los párrafos 1 b), c) y d) se obtendrán de un sistema de posicionamiento satelital.
3. Los ALC instalados en las naves pesqueras deben ser capaces de transmitir datos a un intervalo definido por la Comisión.
4. La Comisión deberá recibir los datos a los que se refiere en el párrafo 1 en un intervalo determinado por la Comisión.
5. Se debe proteger los ALC instalados en las naves pesqueras de manera de proteger la seguridad e integridad de los datos a los que se refiere el párrafo 1.
6. El almacenamiento de información en el CAP debe estar segura, protegida e integrada bajo condiciones operacionales normales.
7. El Estado del pabellón deberá garantizar que su FMC reciba las posiciones del VMS al menos con la frecuencia adoptada de conformidad con esta MCO y deberá ser capaz de solicitar la información del VMS a una frecuencia mayor. El FMC deberá tener la capacidad de realizar *polling* a cada una de sus naves autorizadas en el Área de la Convención de la OROP-PS.
8. Está prohibido destruir, dañar, anular o manipular de cualquier otra manera el ALC a menos que las autoridades competentes del Estado del Pabellón hayan autorizado su reparación o reemplazo.
9. Cualquier característica integrada en el ALC o software de terminal que contribuya con los servicios no permitirá acceso sin autorización a cualquier área del ALC que podría comprometer potencialmente la operación del VMS.
10. Los ALC deberán estar instalados en las naves de conformidad con las especificaciones de los fabricantes y estándares aplicables.
11. Bajo condiciones operacionales de navegación satelital normales, las posiciones derivadas de los datos enviados deben tener una precisión de 100 metros cuadrados.
12. El ALC y/o proveedor de servicios de transmisión debe ser capaz de apoyar la capacidad de envío de información independientemente a múltiples destinos.

13. El decodificador y transmisor de navegación satelital deberá estar completamente integrado y alojado en la misma unidad a prueba de alteraciones.

c) MCO 2.07

Medida de Conservación y Ordenamiento sobre Estándares Mínimos de Inspección en Puerto

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

PROFUNDAMENTE PREOCUPADA por la pesca ilegal no declarada y no reglamentada en el Área de la OROP-PS y su efecto perjudicial sobre las poblaciones de peces, ecosistemas marinos y la subsistencia de pescadores legítimos en especial de Estados en Vías de Desarrollo;

CONSCIENTE del papel del Estado del puerto en la adopción de medidas efectivas para promover el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos;

RECONOCIENDO que las medidas para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada deben basarse en la responsabilidad primordial de los Estados del puerto y utilizar toda la jurisdicción disponible de conformidad con el derecho internacional, incluyendo las medidas del Estado del puerto, medidas del Estado ribereño, medidas relacionadas con el mercado y medidas para garantizar que sus ciudadanos no apoyan ni participan en la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

RECONOCIENDO que las medidas del Estado del puerto proporcionan un medio poderoso y rentable para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

CONSCIENTE de la necesidad de aumentar la coordinación a nivel regional e interregional para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada a través de las medidas de los Estados del puerto;

TENIENDO EN CUENTA que, en el ejercicio de su soberanía sobre los puertos ubicados en su territorio, los Miembros y Partes No Contratantes Cooperantes (PCNC) pueden adoptar medidas más estrictas, de conformidad con el derecho internacional;

RECORDANDO las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982;

RECORDANDO el Acuerdo para la Implementación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982 relacionadas a la Conservación y Ordenamiento de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios del 4 de diciembre de 1995, el Acuerdo para promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenamiento por las Naves Pesqueras en Alta Mar del 24 de noviembre de 1993 y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995;

RECORDANDO el Artículo 27 de la Convención de la OROP-PS, que solicita a los Miembros abordar las actividades de la pesca INDNR y establecer procedimientos de cooperación apropiados para supervisar, controlar y vigilar la pesca de manera efectiva y garantizar el cumplimiento de la Convención;

TENIENDO EN CUENTA el Artículo 12 del Acuerdo sobre Medidas de los Estados Rector del Puerto de la FAO y la necesidad de considerar los aspectos específicos de las flotas que operan en la

Convención de la OROP-PS, el número de capturas, la frecuencia y modo de desembarque en puerto, y el estado de las poblaciones, entre otros, para determinar el nivel de inspecciones en el puerto para lograr el objetivo de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR;

ADOPTA la siguiente medida de conservación y ordenamiento (MCO) de conformidad con los Artículos 8 y 20 de la Convención:

ALCANCE

1. Con el fin de supervisar el cumplimiento de las MCO de la OROP-PS, cada Miembro y Parte No Contratante Cooperante (PCNC), en su calidad de Estado del puerto, deberá aplicar esta MCO para un mecanismo efectivo de inspecciones en el puerto con respecto a naves pesqueras extranjeras que acarreén especies ordenadas por la OROP-PS capturadas en el Área de la Convención de la OROP-PS y/o productos pesqueros que se originen de tales especies que no han sido desembarcadas o transbordadas previamente en el puerto o en el mar siguiendo los procesos de la OROP-PS aplicables, en lo sucesivo denominados “naves pesqueras extranjeras”.
2. Sin perjuicio de las disposiciones específicas aplicables de otras Medidas de Conservación y Ordenamiento de la OROP-PS, salvo se disponga lo contrario en esta MCO, esta MCO se deberá aplicar a todas las naves pesqueras extranjeras.
3. Cada Miembro y PCNC podrá, en su calidad de Estado del puerto, decidir no aplicar esta medida a:
 - a) Naves pesqueras extranjeras fletadas por sus ciudadanos que operen bajo su jurisdicción. Las naves pesqueras fletadas estarán sujetas a medidas del Estado del puerto que son tan efectivas como las medidas aplicadas en relación a naves que tengan derecho a enarbolar su pabellón.
 - b) Naves de un Estado vecino que participen en pesca artesanal para subsistencia, siempre que el Estado del puerto y el Estado del pabellón cooperen para garantizar que esas naves no participen en la pesca INDNR o actividades relacionadas a la pesca en apoyo de la pesca INDNR.
 - c) Naves portacontenedores que no lleven pescados o, si llevan pescados, sean pescados que se hayan desembarcado antes, siempre que no existan motivos claros para sospechar que tales naves hayan participado en actividades relacionadas a la pesca en apoyo de la pesca INDNR.
4. Los Miembros y PCNC deberán adoptar las medidas necesarias para informar a las naves pesqueras el derecho de a enarbolar su pabellón de esta y otras MCO de la OROP-PS pertinentes.

PUNTOS DE CONTACTO

5. Cada Miembro y PCNC deberá designar un punto de contacto para los propósitos de recibir notificaciones conforme a lo dispuesto en el párrafo 11. Cada Miembro y PCNC deberá designar un punto de contacto para los propósitos de recibir informes de inspección de conformidad con el párrafo 23(b) de esta MCO. Deberá transmitir el nombre e información de contacto para sus puntos de contacto a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS a más tardar 30 días después de la entrada en vigencia de esta MCO. Cualquier cambio subsiguiente se deberá notificar a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS a los menos 14 días antes de que tales cambios entren en vigencia. La Secretaría Ejecutiva de

la OROP-PS deberá notificar inmediatamente a los Miembros y PCNC de cualquiera de tales cambios.

6. La Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS deberá establecer y mantener un registro de los puntos de contacto de acuerdo con las listas entregadas por los Miembros y PCNC. El registro y cualquier cambio subsiguiente deberá ser publicado inmediatamente en el sitio web de la OROP-PS.

PUERTOS DESIGNADOS

7. Cada Miembro y PCNC deberá designar sus puertos a los que las naves pesqueras extranjeras podrán solicitar la entrada de conformidad con esta MCO.
8. Cada Miembro y PCNC deberá, en la mayor medida posible, garantizar que tiene la suficiente capacidad de llevar a cabo inspecciones en cada puerto designado de acuerdo con esta MCO.
9. Cada Miembro y PCNC deberá proporcionar la lista de los puertos designados a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS dentro de 30 días desde la fecha de entrada en vigencia de esta MCO. Cualquier cambio subsiguiente de esta lista se deberá notificar a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS a los menos 30 días antes de que el cambio entre en vigencia.
10. La Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS deberá establecer y mantener un registro de los puntos de contacto de acuerdo con las listas entregadas por los Miembros y PCNC de los puertos. El registro y cualquier cambio subsiguiente deberá ser publicado inmediatamente en el sitio web de la OROP-PS.

NOTIFICACIÓN PREVIA

11. Cada Miembro y PCNC, en su capacidad de Estado del puerto deberá, a excepción de lo dispuesto más adelante en el párrafo 12 de esta MCO, solicitar a las naves pesqueras extranjeras la utilización de sus puertos con el fin de desembarque y/o transbordo para proporcionar la siguiente información mediante el estándar mínimo de información que será elaborado por la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS de conformidad con el párrafo 34, al menos 48 horas antes de la hora estimada de llegada al puerto:
 - a) Identificación de la nave (Identificación externa, Nombre, Pabellón, número OMI, si procede, e indicante internacional de llamada de radio, IRCS);
 - b) Nombre del puerto designado, como se indica en el registro de la OROP-PS, al que se solicita ingreso y el propósito de la escala (desembarque y/o transbordo);
 - c) Autorización de pesca o, si procede, cualquier otra autorización obtenida por la nave para apoyar las operaciones pesqueras sobre las especies de la OROP-PS y/o productos pesqueros derivados de tales especies, o para transbordar productos pesqueros relacionados;
 - d) Fecha y hora estimada de llegada al puerto;
 - e) Las cantidades estimadas en kilogramos de las especies de la OROP-PS y/o productos pesqueros derivados de tales especies mantenidos a bordo, con zonas de pesca asociadas. Si no se mantienen a bordo especies de la OROP-PS y/o productos pesqueros derivados de tales especies, se debe transmitir un informe "nulo";

- f) Las cantidades estimadas de cada especie de la OROP-PS y/o productos pesqueros derivados de tales especies en kilogramos a desembarcar o transbordar, con las zonas de pesca asociadas;
- g) Lista de la tripulación de la nave.

Cada Miembro y PCNC, en su calidad de un Estado del puerto podrán también solicitar información adicional necesaria para determinar si la nave ha participado en pesca INDNR o actividades relacionadas.

- 12. Cada Miembro y PCNC, en su calidad de un Estado del puerto podrán prescribir un período de notificación más o menos extenso que el que está estipulado en el párrafo 11, considerando, entre otros, el tipo de producto de pesca, la distancia entre las zonas de pesca y sus puertos. En tal caso, el Estado del puerto deberá informar a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS, quien deberá publicar la información inmediatamente en el sitio web de la OROP-PS.
- 13. Luego de recibir la información pertinente al párrafo 11, así como también cualquier otra información necesaria para determinar si la nave extranjera que solicita entrada al puerto ha participado en pesca INDNR, el Miembro o PCNC, en su calidad de Estados del puerto deberán decidir si autorizan o niegan la entrada de la nave al puerto. En caso que el Estado del puerto decida autorizar la entrada de la nave al puerto, se deberán aplicar las siguientes disposiciones en la inspección portuaria. Cuando se le niegue la entrada a una nave, el Estado del puerto deberá informar esta situación a los Miembros y PCNC.

INSPECCIONES PORTUARIAS

- 14. Las inspecciones deberán realizarse por la autoridad competente de los Miembros y PCNC del puerto.
- 15. Cada año los Miembros y PCNC deberán inspeccionar al menos 5% de las operaciones de desembarque y transbordo en sus puertos designados como se le realiza a las naves pesqueras extranjeras.
- 16. Los Miembros y PCNC del puerto deberán, de conformidad con la legislación interna, inspeccionar pesca extranjera cuando:
 - a) Exista una solicitud de otros Miembros y PCNC u organizaciones regionales de pesca pertinentes para que se inspeccione una nave determinada, especialmente cuando existan pruebas de pesca INDNR de la nave en cuestión que corroboren tales solicitudes, y existan motivos bien fundados para sospechar que una nave ha participado en la pesca INDNR;
 - b) Una nave no proporcione información completa de acuerdo con el párrafo 11;
 - c) A la nave se le niegue la entrada o el uso del puerto en conformidad con esta u otras disposiciones de la OROP-PS.
- 17. De conformidad con la MCO 4.04 (Listado INDNR; 2016), excepto a efectos de inspección, medidas de ejecución o emergencia, los Miembros y PCNC del puerto deberán adoptar todas las medidas necesarias, con sujeción a, y de conformidad con, sus leyes y reglamentos y el derecho internacional, para denegar el acceso a las naves pesqueras incluidas en la lista de la OROP-PS de naves INDNR.

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

18. Cada inspector deberá llevar un documento de identificación suministrado por los Miembros y PCNC, en su calidad de Estados del puerto. De conformidad con las leyes internas, los inspectores de los Estados del puerto podrán examinar todas las áreas, cubiertas y salas pertinentes de la nave pesquera, capturas procesadas o no, redes y otros artes de pesca, equipo tanto técnico como electrónico, registros de transmisiones y documentos pertinentes, incluyendo cuadernos de pesca, manifiestos de carga y recibos del primer oficial y declaraciones de desembarque en caso de transbordo, que estimen necesarios para garantizar el cumplimiento de las MCO de la OROP-PS. Ellos podrán hacer copias de cualquier documento que consideren pertinentes, y también podrán realizar preguntas al Armador y cualquier otra persona de la nave que se está inspeccionando.
19. Las inspecciones deberán involucrar la supervisión del desembarque o transbordo e incluir un control cruzado de las cantidades por especies notificadas en el mensaje de notificación previa estipulado en el párrafo 11 antes mencionado y mantenido a bordo. Las inspecciones se deben llevar a cabo de una manera que la nave pesquera sufra la mínima interferencia y molestia y de modo que se evite la degradación del pescado en la medida de lo posible.
20. Una vez finalizada la inspección, el inspector del Estado del puerto deberá proporcionar el informe de inspección que contenga los resultados de la inspección al Capitán de la nave pesquera extranjera para que tanto el inspector como el Capitán firmen la inspección. La firma del Capitán servirá sólo como reconocimiento del recibo de una copia del informe. Se le debe dar la oportunidad de agregar comentarios u objeciones al informe, y de contactar a la autoridad competente de los Miembros o PCNC del pabellón. Se le deberá entregar al Capitán una copia del informe.
21. El Miembro o PCNC del puerto, en su calidad de Estado del puerto deberá transmitir una copia del informe de inspección a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS antes de 15³ días hábiles después de finalizada la inspección. Si no se puede realizar la transmisión del informe de inspección dentro de 15 días hábiles, el Estado del puerto deberá notificar a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS en el período de 15 días hábiles las razones del retraso y la fecha cuando se entregará el informe.
22. Los Miembros y PCNC deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que los Capitanes faciliten el acceso seguro a la nave pesquera, cooperen con la autoridad competente del Estado del puerto, faciliten la inspección y comunicación y no obstruyan, intimiden o interfieran o que causen que otras personas obstruyan, intimiden o interfieran con los inspectores del Estado del puerto en la ejecución de sus funciones.

PROCEDIMIENTO EN EL CASO DE INFRACCIONES

23. Si la información recopilada durante la inspección brinda pruebas de que una nave pesquera extranjera ha infringido las MCO de la OROP-PS, el inspector deberá:
 - a) Registrar la infracción en el informe de inspección;
 - b) Transmitir el informe de inspección, incluyendo posibles medidas subsecuentes que la autoridad competente del Estado del puerto hasta las autoridades competentes del

³ Los plazos estipulados en el párrafo 20 se modificaron en la Tercera Reunión de la Comisión (COMM-03) de acuerdo a las recomendaciones del CTC-02.

- Estado del puerto podrían adoptar, que deberán enviar una copia a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS y al punto de contacto de los Miembros y PCNC del pabellón tan pronto como sea posible y a más tardar 5 días hábiles;
- c) En la medida de lo posible, garantizar la seguridad de las pruebas relacionadas con la supuesta infracción.
24. Si la infracción se enmarca en la jurisdicción legal de un Miembro o PCNC, en su calidad de Estado del puerto, el Estado del puerto puede adoptar medidas de conformidad con sus leyes internas. El Estado del puerto deberá notificar inmediatamente la medida adoptada a la autoridad competente del Miembro o PCNC del pabellón y a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS, los que deberán publicar esta información en una parte segura del sitio web de la OROP-PS.
25. Otras infracciones se deberán remitir al Miembro o PCNC del pabellón. Una vez que el Miembro o PCNC recibe la copia del informe de inspección deberá investigar inmediatamente la supuesta infracción y notificar a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS del estado de la investigación y cualquier otra medida de aplicación que se pueda haber adoptado dentro de 3 meses de tal recibo. Si el Miembro o PCNC del pabellón no puede proporcionar este informe del estado a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS dentro de 3 meses posterior a dicho recibo, el Miembro o PCNC del pabellón debe notificar a la OROP-PS en el período de 3 meses las razones del retraso y la fecha de la entrega del informe del estado. La Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS deberá publicar esta información inmediatamente en una parte segura del sitio web de la OROP-PS.
26. Si la inspección brinda pruebas de que la nave inspeccionada ha participado en actividades de pesca INDNR referida en la MCO 4.04 (Listado INDNR; 2016) el Miembro o PCNC, en su calidad de un Estado del puerto deberá informar inmediatamente el caso del Miembro o PCNC del pabellón y notificar tan pronto como sea posible a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS, junto con su información de apoyo, a efectos de inclusión de la nave en el proyecto de lista de pesca INDNR.

REQUISITOS DE LOS MIEMBROS Y PCNC EN DESARROLLO

27. Los Miembros y PCNC deberán reconocer plenamente los requisitos especiales de los Miembros y PCNC en desarrollo en relación con el programa de inspección de puerto de conformidad con la MCO. Los Miembros y PCNC deberán, directamente o a través de la OROP-PS, prestar asistencia a los Miembros y PCNC en desarrollo con el fin de, entre otros:
- a) Desarrollar su capacidad incluyendo mediante la prestación de asistencia técnica y el establecimiento de un mecanismo de financiamiento adecuado para apoyar y fortalecer el desarrollo e implementación de un sistema efectivo de inspección de puerto a nivel nacional, regional o internacional y garantizar que una carga desproporcionada que se origine de la implementación de esta MCO no se transferirá innecesariamente a ellos;
- b) Facilitar su participación en las reuniones y/o programas de capacitación de organizaciones regionales o internacionales pertinentes que promuevan el desarrollo e implementación efectiva de un sistema de inspección de puerto, incluyendo la supervisión, control y vigilancia, aplicación y procedimientos legales para las infracciones y resolución de conflictos de conformidad con esta medida de conservación y ordenamiento; y

- c) Ya sea directamente o a través de la OROP-PS, evaluar los requerimientos especiales de los Miembros y PCNC en desarrollo relacionados a la implementación de esta MCO.

DISPOSICIONES GENERALES

28. Ninguna disposición de esta MCO afectará la entrada de naves a puerto de conformidad con el derecho internacional por razones de fuerza mayor o situación de peligro o evitará que un Estado del puerto niegue la entrada a puerto a una nave exclusivamente para prestar auxilio a personas, buques o aeronaves en peligro o en dificultad grave.
29. Ninguna disposición de esta MCO se entenderá en perjuicio de los derechos, la jurisdicción y obligaciones de los Miembros y PCNC bajo el derecho internacional. En particular, ninguna de las disposiciones de esta MCO se entenderán en el sentido que afectan el ejercicio realizado por los Miembros y PCNC de su autoridad sobre sus puertos de conformidad con el derecho internacional, incluyendo su derecho a negar el ingreso así como también a adoptar medidas más estrictas que aquellas que se disponen en esta MCO.
30. Esta MCO se deberá interpretar y aplicar de conformidad con el derecho internacional, considerando las normas y estándares internacionales, incluyendo aquellos establecidos a través de la Organización Marítima Internacional, así como también otros instrumentos internacionales.
31. Los Miembros y PCNC deberán cumplir de buena fe las obligaciones contraídas de conformidad con esta MCO y deberán ejercer los derechos reconocidos en ella de una manera en la que no constituirían un abuso de derecho.
32. Se insta a los Miembros y PCNC a llegar a acuerdos/arreglos que permitan el diseño de un programa de intercambio de inspectores para promover la cooperación, intercambio de información y formación de los inspectores de cada una de las partes sobre las estrategias y metodologías que promueven el cumplimiento de las MCO de la OROP-PS. Se debe proporcionar a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS una descripción de tales programas para su publicación en el sitio web de la OROP-PS.
33. Cada Miembro y PCNC, en su calidad de Estado del puerto podrán, de conformidad con sus leyes y regulaciones internas, invitar a funcionarios del Miembro o PCNC del pabellón a observar o participar en la inspección de una nave de aquel pabellón según los acuerdos o arreglos apropiados. Los Miembros y PCNC del pabellón deberán considerar y actuar de acuerdo con los informes de infracciones de inspectores de un Estado del puerto de la misma manera como lo harían con los informes de sus propios inspectores, de conformidad con sus leyes internas. Los Miembros y PCNC deberán colaborar, de conformidad con sus leyes internas, para facilitar procedimientos judiciales o de otra índole que se originen de los informes de inspección como se establece en esta medida de conservación y ordenamiento.
34. La Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS deberá desarrollar estándares mínimos de información para la notificación previa e informes de inspección solicitados en esta MCO, considerando las formas adoptadas en otros instrumentos pertinentes, tales como el Acuerdo sobre Medidas del Estado del Puerto de la FAO y otras OROP, para su consideración en la Reunión Anual de la Comisión a realizarse en 2015.

35. La Comisión de la OROP-PS deberá revisar esta MCO a más tardar en 2017 y considerar las revisiones para mejorar su efectividad y considerar los desarrollos en otras OROP y el Acuerdo sobre Medidas del Estado del Puerto de la FAO. La Secretaría informará de la implementación de esta MCO anualmente.
36. Esta MCO deberá entrar en vigencia el 1 de enero de 2015.

Anexo I – SOLICITUD DE ESCALA: Naves Pesqueras Extranjeras

Identificación de la nave:

Nombre de la nave	Pabellón de la nave	Número OMI de la nave	Señal de llamada de radio	Identificación Externa

Detalles de la Escala:

Puerto de escala previsto ¹	Estado del Puerto	Propósito de la escala ²	Fecha estimada de llegada	Hora estimada de llegada	Fecha actual

¹Debe ser un puerto designado especificado en el registro de la OROP-PS

²Por ejemplo, desembarque, transbordo, aprovisionamiento de combustible.

Especies ordenadas por la OROP-PS mantenidas a bordo:

Especies	Área de captura de la FAO	Estado del producto	Total kilogramos a bordo	Cantidad a Transbordar/ Desembarcar	Receptor de la cantidad trasbordada/ desembarcada

Si no se mantiene a bordo ninguna especie de la OROP-PS o producto derivado de tales especies, escriba "nulo"

Detalles pertinentes de las autorizaciones de pesca

Identificador	Emitido por	Validez	Área(s) de pesca	Especies	Arte ³

³Si la autorización se limita a Transbordos, escriba "transbordar" en la casilla arte

- ¿Se adjunta una copia de la lista de tripulación?

Si	No

Este formulario se debe transmitir al Punto de Contacto pertinente con al menos 48 horas de antelación del tiempo estimado de llegada al puerto.

La información de contacto se puede encontrar en el sitio web de la OROP-PS

(<http://www.sprfmo.int/points-of-contact/>)

Anexo II – ESTÁNDARES DE INSPECCIÓN DE LOS ESTADOS DEL PUERTO

(Modificado de la resolución sobre medidas de Estado del puerto 10/11)

Los inspectores deberán:

- a) Verificar, en la medida de lo posible, que la documentación de identificación de la nave que se encuentre a bordo y la información relacionada al armador de la nave sean ciertas, completos y correctos a través de los contactos apropiados con el Estado del pabellón o registros internacionales de naves en caso de ser necesario;
- b) Verificar que el pabellón y marcas de la nave (por ejemplo, nombre, número de matrícula externo, número de identificación de la nave de la Organización Marítima Internacional (OMI), señal de llamada de radio internacional y otras marcas, dimensiones principales) sean consistentes con la información contenida en la documentación;
- c) Verificar, en la medida de lo posible, que las autorizaciones de pesca y actividades relacionadas a la pesca sean ciertas, completas, correctas y consistentes con la información proporcionada en la solicitud de escala;
- d) Revisar todos los otros documentos y registros pertinentes que se mantengan a bordo, incluyendo, en la medida de lo posible, aquellos que se encuentren en formato electrónico y datos del sistema de monitoreo de naves (VMS) del Estado del pabellón o de la Secretaría de la OROP-PS u otras organizaciones regionales de ordenamiento pesquero relevantes (OROP). La documentación pertinente podrá incluir cuadernos de pesca, documentos de captura, transbordo y comercio, listas de la tripulación, planos y borradores de estibas, descripción de las bodegas de pescado, y documentos exigidos en la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre;
- e) Examinar, en la medida de lo posible, todas las artes de pesca pertinentes a bordo, incluyendo cualquier arte estibada que no se encuentre a la vista así como también aparatos relacionados, y en la medida de lo posible, verificar que cumplan con las condiciones de las autorizaciones. El arte de pesca deberá, en la medida de lo posible, revisarse para asegurar que las características como el tamaño de la malla y del torzal, aparatos y accesorios, dimensiones y configuración de las redes, nasas, dragas, tamaño y números de los anzuelos cumplan con las regulaciones correspondientes y que las marcas corresponden a aquellas autorizadas para la nave;
- f) Determinar, en la medida de lo posible, si los pescados a bordo se capturaron en acuerdo con las autorizaciones correspondientes;
- g) Examinar los pescados, incluyendo mediante muestreo, para determinar su cantidad y composición. De ese modo, los inspectores podrán abrir contenedores donde se haya pre- envasado el pescado y desplazar las capturas o contenedores para cerciorarse de la integridad de las bodegas de pescado. Tal revisión podrá incluir inspecciones de tipos de productos y determinación del peso nominal;

- h) Evaluar si existen pruebas claras para creer que una nave haya participado en actividades de pesca INDNR o actividades de pesca relacionadas en apoyo de tal pesca;
- i) Entregar al capitán de la nave el informe que contenga los resultados de la inspección, incluyendo posibles medidas que puedan adoptarse, para firma del inspector y del capitán. La firma del capitán en el informe deberá servir sólo como acuso de recibo de una copia del informe. Al capitán se le dará la oportunidad de agregar cualquier observación u objeción del informe, y, si procede, de contactar a las autoridades pertinentes del Estado del pabellón, especialmente cuando el capitán presente serias dificultades para comprender el contenido del informe. Al capitán se le entregará una copia del informe; y
- j) Disponer, cuando sea necesario y posible, de traducción de los documentos pertinentes.

Anexo III – RESUMEN DE RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN DEL PUERTO

Detalles de inspección:

Número del informe de inspección		Nombre del Inspector principal	
Estado del puerto		Autoridad de inspección	
Puerto de inspección		Propósito de la escala	
Fecha de inicio de la inspección		Hora de inicio de la inspección	
Fecha de término de la inspección		Hora de término de la inspección	
¿Recibió notificación previa?		¿Son consistentes los detalles de la notificación previa con la inspección?	

Detalles de la nave:

Nombre de la nave		Pabellón de la nave	
Tipo de nave		IRCS	
Identificación externa		Número OMI	
Armador de la nave			
Operador de la nave			
Capitán de la nave (y nacionalidad)			
Agente de la nave			
¿Presenta VMS?		Tipo de VMS	

Autorizaciones de pesca pertinentes:

Identificador de autorización		Emitido por	
Validez		Áreas de pesca	
Especies		Arte ⁴	

⁴ Si la autorización se limita a Transbordos, escriba "transbordar" en la casilla arte.

¿La nave se encuentra en la lista de naves autorizadas por la OROP-PS?		¿Autorizado actualmente?	
--	--	--------------------------	--

Descarga de especies ordenadas por la OROP-PS (durante esta escala):

Especies	Área de captura de la FAO	Estado del producto	Cantidad descargada declarada	Cantidad descargada

Especies ordenadas por la OROP-PS retenidas abordó:

Especies	Área de captura de la FAO	Estado del producto	Cantidad mantenida a bordo declarada	Cantidad mantenida a bordo

Especies reguladas por la OROP-PS recibidas desde trasbordo (durante esta escala):

Especies	Área de captura de la FAO	Estado del producto	Cantidad recibida declarada	Cantidad recibida

Análisis y resultados:

Sección	Observaciones
Análisis de cuadernos de pesca y otros documentos	
Tipo de arte a bordo	
Resultados por inspector	
Infracciones aparentes (incluir referencias a instrumentos legales pertinentes)	

Observaciones del Capitán
Acciones adoptadas
Firma del capitán
Firma del inspector

Una vez concluido, deberá entregarse una copia de este formulario al capitán de la nave. Posteriormente, también deberá transmitirse una copia a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS en un plazo de 15 días. Si esta acción no puede realizarse, se deberá transmitir a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS las razones del retraso y una fecha estimada de la entrega en un plazo de 15 días después de realizada la inspección.

Si la información recopilada proporciona pruebas de que ocurrió la violación de una MCO de la OROP-PS, se deberá transmitir este formulario a las autoridades del Estado del Puerto pertinentes (quienes reenviarán una copia a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS y a los puntos de contacto pertinentes tan pronto como sea posible y como máximo antes de 5 días hábiles).

d) MCO 3.04

Medida de Conservación y Ordenamiento sobre Procedimientos para Abordar e Inspeccionar en el Área de la Convención de la OROP-PS

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur,

CON PLENA CONCIENCIA de que el Artículo 27 de la Convención y las obligaciones allí estipuladas para establecer procedimientos de cooperación adecuados para asegurar el cumplimiento de la Convención y de las Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) adoptadas bajo la Convención;

ATENDIENDO a que en conformidad con el Artículo 27(3) de la Convención, si la Comisión no ha adoptado los procedimientos de inspección en el mar, se deberán aplicar los Artículos 21 y 22 del Acuerdo de 1995 (Acuerdo de Poblaciones de Peces de las Naciones Unidas) desde el 24 de agosto de 2015;

ATENDIENDO a que aún no ha sido posible para la Comisión adoptar una medida de inspección en el mar, específicamente para el Área de la Convención de la OROP-PS;

SEGURA que un procedimiento para inspección de naves en el mar será una gran ayuda para lograr el objetivo de la Convención, y comprometida a un trabajo continuo hacia la adopción de una medida específica de la OROP-PS sobre inspección en el mar;

RECORDANDO los compromisos explícitos contraídos por las Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) en conformidad con las "Reglas para las Partes No Contratantes Cooperantes" (Decisión 1.02) párrafo 3(c);

ADOPTA la siguiente MCO interina de conformidad con los Artículos 8 y 27 de la Convención:

1. Los procedimientos de la Comisión sobre inspección en el mar en el Área de la Convención de la OROP-PS serán las que se estipulen en los Artículos 21 y 22 del Acuerdo de 1995 (Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces).
2. Consistente con los compromisos contraídos por las PCNC, las Partes Contratantes podrán llevar a cabo inspecciones en el mar de acuerdo con los procedimientos estipulados en los Artículos 21 y 22 del Acuerdo de 1995 en lo que se refiere a una nave que enarbole el pabellón de una Parte Cooperante No Contratante.
3. Esta medida entrará en vigor el 24 de agosto de 2015 y hasta que la Comisión adopte un régimen de inspección en el mar de la OROP-PS.

e) MCO 3.05

Medida de Conservación y Ordenamiento para la Regulación del Transbordo y Otras Actividades de Transferencia

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO que el Artículo 1(1)(o) de la Convención define "transbordo" como la descarga de la totalidad o parte de los recursos pesqueros o productos de recursos pesqueros a bordo de una nave pesquera, derivados de la pesca en el Área de la Convención, a otra nave pesquera, ya sea en el mar o en puerto.

RECONOCIENDO que el transbordo en el mar es una práctica común a nivel mundial, pero que el transbordo de capturas de recursos pesqueros no regulado y no declarado, especialmente en alta mar, contribuye a una entrega distorsionada de información de las capturas de tales stocks y apoya la pesca ilegal no declarada y no regulada (INDNR) en el área de la Convención;

RECONOCIENDO la importancia de regular, supervisar y vigilar el transbordo adecuadamente que se lleva a cabo en el mar para contribuir a combatir las actividades de pesca INDNR, y que los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para asegurar que las naves que enarboles su pabellón no se dediquen a realizar transbordo de pescado capturado por naves pesqueras dedicadas a la pesca INDNR a través de una regulación, supervisión y vigilancia adecuado de tal transbordo de pescado;

ATENDIENDO A QUE el Artículo 18 (3)(f) y (h) del Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios requiere que los Estados del pabellón adopten medidas para regular el transbordo que se lleva a cabo en alta mar para asegurar que no se socaven la efectividad de las medidas de conservación y ordenamiento, y que los Estados del

puerto adopten regulaciones para prohibir desembarques y transbordos cuando la captura se haya realizado de una manera que socave la efectividad de las medidas regionales de conservación y ordenamiento en alta mar;

RECORDANDO los artículos 25(1)(d), 26(2)(a) y 27(1)(c) de la Convención, que prescriben, *inter alia*, que los Miembros de la Comisión deberán adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que las naves pesqueras que enarbolan su pabellón desembarquen o transborden recursos pesqueros capturados en el Área de la Convención de acuerdo con los estándares y procedimientos adoptados por la Comisión;

ADOPTA la siguiente Medida de Conservación y Ordenamiento (MCO) de acuerdo con el Artículo 8 de la Convención:

DISPOSICIONES GENERALES PARA TODAS LAS NAVES DEDICADAS A LA PESCA EN EL ÁREA DE LA CONVENCION

1. Para los propósitos de esta MCO, "autoridades competentes" significa las autoridades de los Miembros o PCNC cuyo pabellón lo enarbola la nave que está operando.
2. Los transbordos que se realizan en el mar y en el puerto sólo deberán llevarse a cabo entre las naves que estén incluidas en el Registro de Naves de la Comisión.
3. Las transferencias de combustible, tripulación, artes o cualquier otro suministro que se realicen en el mar entre dos naves en el Área de la Convención sólo deberán llevarse a cabo entre naves incluidas en el Registro de Naves de la Comisión.

TRANSBORDOS DE *TRACHURUS MURPHYI* Y ESPECIES DEMERSALES CAPTURADAS EN EL ÁREA DE LA CONVENCION

4. Las autoridades competentes tanto de las naves pesqueras que descargan como de aquellas que reciben deberán notificar a la Secretaría de cada transbordo de *Trachurus murphyi* y especies demersales capturadas en el Área de la Convención, independiente de donde se realice el transbordo, al menos 36 horas antes del momento estimado de tales actividades. Esta notificación debe incluir la información relevante disponible con respecto a la operación de transbordo, incluyendo la fecha y hora estimada, ubicación prevista, pesquería e información acerca de las naves involucradas, de conformidad con el Anexo A. Las autoridades competentes podrán autorizar al operador de la nave para entregar la notificación directamente a la Secretaría. La Secretaría deberá publicar esta información en la sección Miembros del sitio web de la Comisión tan pronto como sea posible.
5. Si, de conformidad con las MCO aplicables un observador⁵ se encuentra a bordo de la nave que descarga o recibe, el observador deberá supervisar las actividades de transbordo.
6. Un observador que supervisa un transbordo de acuerdo con el párrafo 5 deberá completar una planilla de transbordo, como lo estipula el Anexo B, para verificar la cantidad y especies de los recursos pesqueros que se transbordan, y deberá proporcionar una copia de la planilla a las autoridades competentes de la nave observada. Las autoridades

⁵ Hasta que la Comisión aplique un programa de observadores, el término "observador" se refiere a una persona calificada de manera adecuada con entrenamiento en técnicas de muestreo y observaciones ambientales especializadas designada como un observador pesquero bajo un programa de observadores de los Miembros o PCNC.

competentes de la nave observada deberán entregar la información contenida en la planilla de transbordo del observador a la Secretaría, en un plazo máximo de 15 días desde el desembarque del observador.

7. Para los propósitos de verificar la cantidad y especies de los recursos pesqueros que se transbordan, y con el fin de asegurar que se puede llevar a cabo una verificación adecuada, el observador a bordo deberá tener acceso completo a la nave observada, incluyendo tripulación, artes, equipo, registros⁶ y bodegas de pescado.
8. Las autoridades competentes de la nave pesquera que descarga y de la nave pesquera que recibe deberán notificar a la Secretaría todos los detalles operacionales, como se estipula en el Anexo C, con un plazo máximo de 7 días después que se lleve a cabo el transbordo. Las autoridades competentes pueden autorizar al operador de la nave para entregar esta información directamente a la Secretaría por correo electrónico; en caso que la Secretaría requiera cualquier aclaración, esas solicitudes deberán ser dirigidas a las autoridades competentes de la nave pertinente. La Secretaría deberá publicar un resumen de esta información en la sección de Miembros del sitio web de la Comisión.

REVISIÓN

9. Esta MCO entrará en vigencia 30 días después del término de la reunión anual de la Comisión en 2016.
10. Esta MCO será revisada en la reunión regular de la Comisión en 2018. Tal revisión deberá considerar, *inter alia*, la asesoría más reciente del Comité Técnico y de Cumplimiento con respecto a la efectividad de esta MCO en la entrega de información a la Comisión acerca de transbordos y otras actividades de transferencia y apoyar las actividades de supervisión, control y vigilancia; niveles adecuados de cobertura de observadores; y el alcance de esta MCO.

Anexo A

NOTIFICACIÓN DE TRANSBORDO

Los Miembros y PCNC deberán entregar la siguiente información de acuerdo con el párrafo 4:

DETALLES DE LA NAVE DE DESCARGA

- a. Nombre de la nave
- b. Número de la matrícula
- c. Señal de llamada de radio de la nave
- d. Estado del pabellón de la nave
- e. Número OMI/IHS Fairplay (si es que le ha sido designado)
- f. Nombre y nacionalidad del capitán de la nave

DETALLES DE LA NAVE RECEPTORA

- a) Nombre de la nave
- b) Número de la matrícula
- c) Señal de llamada de radio de la nave

⁶ Incluye los registros electrónicos.

- d) Estado del pabellón de la nave
- e) Número OMI/IHS Fairplay (si es que le ha sido designado)
- f) Nombre y nacionalidad del capitán de la nave

Anexo B

PLANILLA DE TRANSBORDO

La siguiente información se deberá entregar por el observador que supervisa el transbordo, de acuerdo con los párrafos 5 y 6.

I. DETALLES DE LA NAVE PESQUERA QUE DESCARGA

Nombre de la nave	
Número de matrícula	
Señal de la llamada de radio	
Estado de pabellón de la nave	
Número OMI/IHS Fairplay (si le ha sido designado)	
Nombre y nacionalidad del capitán	

II. DETALLES DE LA NAVE PESQUERA RECEPTORA

Nombre de la nave	
Número de matrícula	
Señal de la llamada de radio	
Estado de pabellón de la nave	
Número OMI/IHS Fairplay (si le ha sido designado)	
Nombre y nacionalidad del capitán	

III. OPERACIÓN DE TRANSBORDO

Fecha y hora de comienzo del transbordo (UTC)	
Fecha y hora de término del transbordo (UTC)	
Si se realiza en el puerto: Nombre, país y código ⁷ del puerto	
Si se realiza en el mar: Posición (al más cercano 1/10 th grado) al comienzo del transbordo	
Si se realiza en el mar: Posición (al más cercano 1/10 th grado) al término del transbordo	
Número OMI/IHS Fairplay (si le ha sido designado)	
Descripción del tipo de producto por especies (por ejemplo, peces enteros, congelados en cajas de 20 kg)	
Especie	Tipo de producto
Especie	Tipo de producto
Especie	Tipo de producto
Especie	Tipo de producto
Especie	Tipo de producto

⁷ Código para la Localización de Comercio y Transporte de las Naciones Unidas (UN/LOCODE).

Especie		Tipo de producto	
Número de cajas, peso neto (kg) de producto, por especie			
Especie		Cajas	Peso neto
Especie		Cajas	Peso neto
Especie		Cajas	Peso neto
Especie		Cajas	Peso neto
Especie		Cajas	Peso neto
Especie		Cajas	Peso neto
Peso neto total de productos transbordados			
Número de bodegas en la nave frigorífica donde se almacenan los productos			
Puerto y país de destino de la nave pesquera receptora			
Fecha estimada de arribo			
Fecha estimada de desembarque			

IV. OBSERVACIONES (SI CORRESPONDE)

--

V. VERIFICACIÓN

Nombre del observador	
Autoridad	
Firma y Timbre	

Anexo C

INFORMACIÓN DE TRANSBORDO PARA SER PRESENTADA

En conformidad con el párrafo 9, las autoridades competentes de las naves involucradas deberán informar a la Secretaría con un plazo máximo de 7 días después que se realice un transbordo:

DETALLES DE LA NAVE DE DESCARGA

- a. Nombre de la nave
- b. Número de la matrícula
- c. Señal de llamada de radio de la nave
- d. Estado del pabellón de la nave
- e. Número OMI/IHS Fairplay (si es que le ha sido designado)
- f. Nombre y nacionalidad del capitán de la nave

DETALLES DE LA NAVE RECEPTORA

- a) Nombre de la nave
- b) Número de la matrícula
- c) Señal de llamada de radio de la nave
- d) Estado del pabellón de la nave
- e) Número OMI/IHS Fairplay (si es que le ha sido designado)
- f) Nombre y nacionalidad del capitán de la nave

DETALLES DE LA OPERACIÓN DE TRANSBORDO

- a. Fecha y hora del comienzo del transbordo (UTC)
- b. Fecha y hora del término del transbordo (UTC)
- c. Si el transbordo se realiza en el puerto:
 - 1. Estado del puerto, nombre y código⁸ del puerto
- d. Si el transbordo se realiza en el mar:
 - 1. Posición (al más cercano 1/10th grado) al comienzo del transbordo (decimal)
 - 2. Posición (al más cercano 1/10th grado) al término del transbordo (decimal)
- e. Número de bodegas donde se almacenan los productos en la nave receptora
- f. Puerto de destino de la nave receptora
- g. Fecha estimada de arribo
- h. Fecha estimada de desembarque

DETALLES DE LOS RECURSOS PESQUEROS TRANSBORDADOS

- a) Especies transbordadas
 - 1. Descripción de los peces, por tipo de producto (por ejemplo, entero, congelado)
 - 2. Número de cajas y peso neto (kg) de productos, por especies
 - 3. Peso neto total de los productos transbordados (kg)
- b) Arte de pesca utilizado⁹

VERIFICACIÓN (SI PROCEDE)

- a) Nombre del observador
- b) Autoridad

f) MCO 4.02

Medida de Conservación y Ordenamiento sobre los estándares para la recopilación, entrega, verificación e intercambio de información

En relación a las naves pesqueras que enarbolan su pabellón y operan sobre recursos que no son altamente migratorios en el área de la Convención,

1. Información sobre operaciones pesqueras y el impacto de la pesca

⁸ Clasificación Internacional Estadística Uniforme de Artes de Pesca (ISSCFG). Esta información sólo la debe entregar la nave que descarga.

⁹ Clasificación Internacional Estadística Uniforme de Artes de Pesca (ISSCFG). Esta información sólo la debe entregar la nave que descarga.

Los Miembros y Partes Cooperantes No Contratantes (Miembros y PCNC) desarrollarán, implementarán y mejorarán sistemas para:

- (a) asegurar que para cada año calendario, los Miembros y PCNC recopilen las capturas totales anuales en peso vivo de todas las especies/grupos de especies capturados durante ese año, y que estas sean recopiladas tal como se indica en el Anexo 13. Los Miembros y PCNC proporcionarán, hasta el 30 de septiembre, sus capturas totales anuales en peso vivo de todas las especies/grupos de especies capturadas el año anterior (enero a diciembre);
- (b) asegurar que los datos sobre las operaciones pesqueras sean recopiladas de las naves de acuerdo con las características operacionales de cada método de pesca.
 - i) Para los métodos de arrastre, los Miembros y PCNC recopilarán la información descrita en el Anexo 1.
 - ii) Para los métodos de cerco, los Miembros y PCNC recopilarán la información descrita en el Anexo 2.
 - iii) Para los métodos de espinel de fondo, los Miembros y PCNC recopilarán la información descrita en el Anexo 3.
 - iv) Para la pesca de calamar con jigging, los Miembros y PCNC recopilarán la información descrita en el Anexo 4.
 - v) Para los métodos de nasas, los Miembros y PCNC recopilarán la información descrita en el Anexo 5.
 - vi) Para los métodos de líneas "drop/dahn" (espinel vertical), los Miembros y PCNC recopilarán la información descrita en el Anexo 6.
- (c) asegurar que se recopile información desde las naves para evaluar los impactos de la pesca sobre especies no objetivo, especies asociadas o especies dependientes.
- (d) asegurar que la información sobre desembarques y transbordos se recopilen desde las naves de acuerdo con los Anexos 11 y 12 respectivamente.
- (e) recopilar información sobre las operaciones de pesca y los impactos de la pesca y proporcionarla de manera oportuna a la Secretaría de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (OROP-PS). Esta información debe ser proporcionada con suficiente detalle como para facilitar una efectiva evaluación de stock. Miembros y PCNC entregaran, hasta el 30 de junio, la información sobre sus operaciones pesqueras y los impactos de la pesca, descrita en las secciones 1b) – 1d) del año anterior (enero a diciembre).

2. Información de observación científica

- (a) Implementación de Programas de Observadores:

Los Miembros y PCNC desarrollarán, implementarán y mejorarán los programas de observadores para la consecución de los siguientes objetivos:

- i) Recopilar información sobre las naves, información sobre el esfuerzo y la captura de todas las pesquerías y especies capturadas en el Área de la Convención, incluyendo especies objetivo, las capturas incidentales y especies asociadas y dependientes.
- ii) Recopilar información biológica o de otro tipo que sea relevante para la administración de los recursos pesqueros en el Área de la Convención, según se especifica en estos Estándares, o según se identifique periódicamente por el Comité Científico o a través de procesos identificados por la Comisión.
- iii) Recopilar información científica relacionada con la aplicación de las disposiciones de las Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) adoptadas por la Comisión.
- iv) Recopilar datos representativos, incluyendo frecuencia de tallas y muestras biológicas, a lo largo del Área de la Convención, la distribución del esfuerzo de pesca, las temporadas, las flotas pesqueras y los tipos de flota.

(b) Información y datos a recopilar:

Todos los programas de observadores nacionales que operan en el Área de la Convención deben proporcionar la información del Anexo 7 (partes A hasta N). La información de los observadores sobre las especies gestionadas por la OROP-PS recopilada de los desembarques, o de naves mientras se encuentran en puerto, podrá ser recopilada y proporcionada de manera voluntaria, haciendo alusión a la parte O del Anexo 7.

(c) Suministro de datos:

Los datos de observación deben ser proporcionados a la Secretaría de la OROP-PS en un formato estándar, a ser incluidos en una Base de Datos de Observación de la OROP-PS. Las especificaciones y normas para la presentación de datos de observadores se encuentran en el sitio web de la OROP-PS. Hasta que la Secretaría determine que es necesaria una modificación, los datos de observación se presentarán en formato de Microsoft Excel. Miembros y PCNC proveerán hasta el 30 de septiembre, los datos de su año anterior (enero a diciembre).

(d) Informes anuales:

Todos los Miembros y PCNC de OROP-PS deben proporcionar informes anuales de ejecución de observación, que deben incluir secciones que abarquen: la capacitación de los observadores, el diseño y cobertura de los programas, el tipo de datos recopilados, y los problemas que surgieran durante el año. Estos informes deberán ser lo suficientemente adecuados para permitir que el Comité Técnico y de Cumplimiento, el Comité Científico o la Comisión puedan evaluar la aplicación y eficacia de los programas de observación implementados en virtud de este Estándar.

(e) Mantenimiento de la confidencialidad:

La Secretaría de la OROP-PS recopilará y difundirá datos de observación precisos y completos a fin de asegurar que la mejor evidencia científica se encuentra disponible, al tiempo que se mantiene la confidencialidad de la información cuando corresponda. De este modo, la Secretaría seguirá los procedimientos especificados en la Sección 7.

3. Información sobre sistema de posicionamiento automático de naves

- (a) Implementación del sistema de control satelital de naves (*Vessel monitoring system, VMS*)¹⁰;

Los Miembros y PCNC desarrollarán, implementarán y mejorarán sistemas para:

- i. Velar para que todas sus naves que pescan en el área de la Convención estén equipadas con un comunicador automático de posición (CAP o ALC por sus siglas en inglés) en pleno funcionamiento reportando al Estado del pabellón.
- ii. Asegurar que el CAP en sus naves se mantenga en operación, y, de acuerdo a este estándar, reportar en todo momento y en todas las áreas mientras se encuentren operando en el área de la Convención.
- iii. Mantener un registro de toda la información de la posición de la nave que fue informada mientras estas naves están operando en el Área de la Convención, de manera que esta información puede ser utilizada para documentar la actividad de las naves en el Área de la Convención, y para validar la información de posición pesquera proporcionada por las naves.

- (b) Frecuencia y precisión de los informe de posicionamiento de VMS:

Los Miembros y PCNC se asegurarán de que:

- i) los informes de posición VMS sean reportados por cada una de sus naves:
 - (1) por lo menos una vez cada 2 horas si corresponde a pesca de arrastre bentónica o bento-pelágica¹¹ o si opera dentro de 20 mn del límite de una ZEE.
 - (2) por lo menos una vez cada cuatro horas en otras circunstancias¹².
- ii) todos los informes de posición VMS se realicen de acuerdo a lo especificado en el párrafo (c) de este Estándar.
- iii) en condiciones normales de operación de navegación satelital, las posiciones derivadas de los datos informados tendrán una precisión de 500¹³ m.

- (c) Contenido de los informes de posición VMS:

Los Miembros y PCNC garantizarán que todos los informes de posición VMS de sus naves incluyan al menos la siguiente información:

Categoría	Elemento de información	Observación
Registro de nave	Identificador único estático	Por ejemplo, código de país

¹⁰ Hasta que se aplique el VMS de la Comisión de la OROP-PS como se estipula en la MCO 2.06 (VMS de la Comisión; 2014).

¹¹ Pesca de arrastre bento-pelágico se interpreta aquí en el sentido de la pesca de arrastre con una red de media agua donde la red tiene una probabilidad de entrar en contacto con el lecho marino en cualquier momento durante la operación de pesca de arrastre.

¹² A febrero de 2013 China ha informado de que no es capaz de informar con más frecuencia que dos veces al día de acuerdo con su reglamentación nacional.

¹³ 500 debería ser adecuado para fines científicos, pero para fines de cumplimiento una mayor precisión puede ser requerida.

	de embarcaciones	seguido del número de matrícula de la nave nacional
Detalle de actividad	Latitud	Posición en latitud (grados decimales, al más cercano 0,01)
Detalle de actividad	Longitud	Posición en longitud (grados decimales, al más cercano 0,01)
Detalle del mensaje	Fecha	Fecha de la posición en UTC
Detalle del mensaje	Hora	Hora de la posición en UTC

4. Información histórica

Los Miembros y PCNC deberán:

- (a) recopilar datos anteriores al 2007 relativos a las actividades de pesca en el Área de la Convención y proporcionarlos a la Secretaría de la OROP-PS hasta el 30 de septiembre de 2007, con suficiente detalle para facilitar una eficaz evaluación de stock y en un formato tan cercano como sea posible a lo descrito en los Anexos 1 a 6.
- (b) debido a la importancia de esta información para la evaluación de stock – recopilar a su criterio información previa al 2007 de las actividades pesqueras de las naves que enarbolan su pabellón y que operan en las zonas bajo su jurisdicción nacional, y proporcionarlas a la Secretaría de la OROP-PS hasta el 30 de septiembre de 2007 en suficiente detalle a fin de facilitar la evaluación de stock eficaz y en un formato tan cercano como sea posible a lo que se describe en los Anexos 1 - 6.
- (c) recopilar información previa al 2008 de las naves y proporcionarla a la Secretaría de la OROP-PS hasta el 30 de septiembre de 2007.

5. Verificación de la información

Los Miembros y PCNC se asegurarán de que los datos sobre pesquerías se verifiquen mediante un sistema adecuado. Los Miembros y PCNC desarrollarán, aplicarán y mejorarán mecanismos de verificación de datos, tales como:

- (a) verificación de la posición a través de sistemas de posicionamiento automático de naves,
- (b) programas de observación científica para recopilar datos de verificación de captura, esfuerzo, composición de las capturas (objetivo y no objetivo), descartes y otros detalles de las operaciones de pesca,
- (c) informes de viajes de una nave, desembarque y transbordo; y
- (d) muestreo en puerto.

6. Intercambio de información

Los Miembros y PCNC proporcionarán todos los datos necesarios de esta medida a la Secretaría, de acuerdo con las especificaciones y el formato descrito en el Anexo 8 del presente documento, utilizando las plantillas creadas por la Secretaría y almacenadas en el sitio web de la OROP-PS.

7. Mantención de la confidencialidad

La Secretaría de la OROP-PS recopilará y difundirá información estadística precisa y completa para asegurar que la mejor evidencia científica está disponible, manteniendo la confidencialidad cuando corresponda. Específicamente, la Secretaría deberá:

- (a) recopilar y difundir los siguientes datos de "dominio público":
 - i) los datos sobre actividades pesqueras, agrupadas por Estado del pabellón, mes y áreas de 1 grado por 1 grado, excepto en los casos en que dichos datos describan actividades de menos de 3 naves (en cuyo caso se utilizará una resolución inferior).
 - ii) los datos de las naves autorizadas por los Miembros y PCNC incluirán la actual bandera, nombre, número de matrícula, Señal de llamada de radio internacional, número IHS-Fairplay (OMI), nombres anteriores, puerto de matrícula, pabellón anterior, tipo de nave, tipos de métodos de pesca, fecha de construcción, lugar de construcción, eslora, tipo de eslora, puntal de trazado, manga, arqueo bruto (y/o tonelaje de registro bruto), potencia de motor(es) principal(es), capacidad de bodega, fecha de inicio y de fin de la autorización de la nave.
 - iii) la ocurrencia de pesca de fondo dentro de un bloque de 20 minutos (sin especificar bandera, cualquier identificación del buque, o la medida del esfuerzo de pesca).
- (b) operar procesos integrales y robustos para mantener la confidencialidad de los datos de dominio no público que los Miembros y PCNC aportan. Estos procesos se basarán en la ISO/IEC27002:2005 (actualizaciones de la norma ISO/IEC 17799:2005) estándar internacional para la seguridad del manejo de la información¹⁴. Estándares específicos de seguridad de la información serán desarrollados con el tiempo;
- (c) compilar y difundir a los Miembros y PCNC o a sus designados los datos de dominio no público (correspondiendo a cualquier dato no descrito en 8 (a)):
 - i) En respuesta a una solicitud por escrito de la Comisión, para los fines documentados por la Comisión, y
 - ii) En ausencia de una solicitud por escrito de la Comisión - sólo con la autorización del Participante que originalmente proporcionó los datos.

Estos Estándares serán revisados periódicamente para asegurarse de que son adecuados para las necesidades actuales y previsibles de la OROP-PS.

8. Esta medida reemplaza a la MCO 3.02 (Estándares de Datos; 2015).

Anexo 1

Estándares para información de operaciones de pesca de arrastre
(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance).

¹⁴ www.iso.org/iso/en/prods-services/popstds/informationsecurity.html

2. Los siguientes campos de información serán recolectados:

- (a) Bandera de la nave
- (b) Nombre de la nave
- (c) Señal de llamada de radio de la nave
- (d) Número de matrícula de la nave
- (e) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC)
- (f) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC)
- (g) Posición al inicio del lance (resolución de 1/10° grado - formato decimal)
- (h) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/10° grado - formato decimal)
- (i) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO)
- (j) Tipo de arrastre, de fondo o media agua (utilizar los códigos de los estándares ISCCFG correspondientes a arrastre de fondo o mediagua indicados en el Anexo 9)
- (k) Tipo de arrastre: simple, doble y triple (S, D o T)
- (l) Altura de abertura de red
- (m) Ancho de abertura de red
- (n) Profundidad del arte al inicio de la pesca
- (o) Profundidad del fondo al inicio de la pesca
- (p) Captura estimada retenida a bordo por especie (código de especies FAO) en peso vivo
- (q) Una estimación del descarte de recursos marinos vivos por especie de ser posible
- (r) ¿Se capturaron mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés¹⁵? (si/no/desconocido - Y,N,U)

Anexo 2

Estándares para información de operaciones de pesca de cerco
(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance).

2. Los siguientes campos de información serán recolectados:

- a) Bandera de la nave
- b) Nombre de la nave
- c) Señal de llamada de radio de la nave
- d) Número de matrícula de la nave
- e) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC)
- f) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC)
- g) Posición al inicio del lance (resolución de 1/10° grado - formato decimal)
- h) Longitud de la red
- i) Altura de la red
- j) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO)
- k) Captura estimada retenida a bordo por especie (código de especies FAO) en peso vivo
- l) Una estimación del descarte de recursos marinos vivos por especie de ser posible
- m) ¿Se capturaron mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés? (si/no/desconocido - Y,N,U)

Anexo 3

Estándares para información de operaciones de pesca de espinel de fondo
(Tomando en consideración el Anexo 8)

¹⁵ Como se define en el Anexo 14

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance).

2. Los siguientes campos de información serán recolectados:

- (a) Bandera de la nave
- (b) Nombre de la nave
- (c) Señal de llamada de radio de la nave
- (d) Número de matrícula de la nave
- (e) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC)
- (f) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC)
- (g) Posición al inicio del lance (resolución de 1/10° grado – formato decimal)
- (h) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/10° grado – formato decimal)
- (i) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO)
- (j) Número de anzuelos
- (k) Profundidad del fondo al inicio del lance
- (l) Captura estimada retenida a bordo por especie (código de especies FAO) en peso vivo
- (m) Una estimación del descarte de recursos marinos vivos por especie de ser posible
- (n) ¿Se capturaron mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés? (si/no/desconocido – Y,N,U)

Anexo 4

Estándares para información de operaciones de pesca de calamar con jigging
(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados en base diaria

2. Los siguientes campos de información serán recolectados:

- (a) Bandera de la nave
- (b) Nombre de la nave
- (c) Señal de llamada de radio de la nave
- (d) Número de matrícula de la nave
- (e) Fecha de la actividad pesquera (fecha UTC).
- (f) Posición al inicio del lance (resolución de 1/10° grado – formato decimal)
- (g) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/10° grado – formato decimal)
- (h) Uso de ecosonda (Si/No)
- (i) Número de tripulación
- (j) Número de máquinas de jig simple
- (k) Número de máquinas de jig doble
- (l) Número de jigs por línea
- (m) Profundidad de operación
- (n) Potencia de luz total en cubierta (kW)
- (o) Total de horas de pesca
- (p) Captura estimada retenida a bordo por especie (código de especies FAO) en peso vivo
- (q) Una estimación del descarte de recursos marinos vivos por especie de ser posible
- (r) ¿Se capturaron mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés? (si/no/desconocido – Y, N, U)

Anexo 5

Estándares para información de operaciones de pesca de nasas
(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance).

2. Los siguientes campos de información serán recolectados:

- (a) Bandera de la nave
- (b) Nombre de la nave
- (c) Señal de llamada de radio de la nave
- (d) Número de matrícula de la nave
- (e) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC)
- (f) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC)
- (g) Posición al inicio del lance (resolución de 1/10° grado – formato decimal)
- (h) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/10° grado – formato decimal)
- (i) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO)
- (j) Profundidad al inicio del lance
- (k) Profundidad al finalizar el lance
- (l) Tipo de nasa
- (m) Número total de nasas caladas
- (n) Tipo de carnada utilizada
- (o) Captura estimada retenida a bordo por especie (código de especies FAO) en peso vivo
- (p) Una estimación del descarte de recursos marinos vivos por especie de ser posible
- (q) ¿Se capturaron mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés? (sí/no/desconocido – Y,N,U)

Anexo 6

Estándares para información de operaciones de pesca con líneas "*drop/dahn*"
(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (series por series)

2. Los siguientes campos de información serán recolectados:

- (a) Bandera de la nave
- (b) Nombre de la nave
- (c) Señal de llamada de radio de la nave
- (d) Número de matrícula de la nave
- (e) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC)
- (f) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC)
- (g) Posición al inicio del lance (resolución de 1/10° grado – formato decimal)
- (h) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/10° grado – formato decimal)
- (i) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO)
- (j) Profundidad al inicio del lance
- (k) Profundidad al finalizar el lance
- (l) Número de anzuelos en el lance
- (m) Número de anzuelos perdidos
- (n) Tipo de anzuelo utilizado
- (o) Tipo de línea principal utilizada
- (p) Número total de reinales en el lance
- (q) Tipo de carnada utilizada

- (r) Captura estimada retenida a bordo por especie (código de especies FAO) en peso vivo
- (s) Una estimación del descarte de recursos marinos vivos por especie de ser posible
- (t) ¿Se capturaron mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés?
(si/no/desconocido - Y, N, U)

Anexo 7

Estándares para información de observación científica

A. Información de la nave y de los observadores a ser recopilados por cada viaje de pesca observado

1. Los detalles de la nave y del observador deben ser registrados sólo una vez por cada viaje de pesca observado, y se deben informar en una manera en que relacione los datos de las naves con los datos necesarios en las Secciones B, C y D.

2. Los siguientes campos de información serán recolectados para cada viaje observado:

- a) Bandera actual de la nave
- b) Nombre de la nave
- c) Nombre del capitán
- d) Nombre del capitán de pesca
- e) Número de matrícula
- f) Señal de llamada de radio de la nave (en caso que exista)
- g) Número Lloyd/OMI (si es que le ha sido designado)
- h) Nombres anteriores (si se los conoce)
- i) Puerto de matrícula
- j) Bandera anterior (en caso de que tenga)
- k) Tipo de nave (utilizar los códigos ISSCFV, Anexo 10)
- l) Tipo de método(s) de pesca (utilizar los códigos ISSCFG, Anexo 9)
- m) Eslora
- n) Tipo de eslora ("LOA", LBP")
- o) Manga
- p) Arqueo bruto - GT (a ser provista como unidad preferida de tonelaje)
- q) Tonelaje de registro bruto - GRT (a proporcionar GT si no se encuentra, se puede proporcionar adicionalmente al GT)
- r) Potencia del motor(es) principal(es) (kw)
- s) Capacidad de bodegas (metros cúbicos)
- t) Registro de los equipos a bordo que pudieran afectar los factores de poder de pesca (equipamiento de navegación, radar, sistema sonar, faxes meteorológicos o receptores satelitales meteorológicos, receptores de imagen de temperatura superficial, monitor Doppler, radiogoniómetro), de ser posible
- u) Número total de los miembros de la tripulación (tripulación total, excluyendo observadores)

3. Los siguientes campos de información serán recolectados para cada viaje observado:

- a) Nombre del observador científico
- b) Organización del observador científico
- c) Fecha de embarque del observador científico
- d) Puerto de embarque
- e) Fecha de desembarque del observador científico
- f) Puerto de desembarque

B. Información de captura y esfuerzo a ser recopilada para actividades de pesca de arrastre
(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance) para todos los lances de arrastre observados.

2. Los siguientes campos de información serán recolectados para cada lance de arrastre:

- (a) Fecha y hora al inicio del lance (el momento en que el arte empieza a pescar - UTC)
- (b) Fecha y hora al finalizar el lance (el momento en que se inicia el virado - UTC)
- (c) Posición al inicio del lance (Lat/Long, resolución de 1 minuto - decimal)
- (d) Posición al finalizar el lance (Lat/Long, resolución de 1 minuto - decimal)
- (e) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO)
- (f) Tipo de arrastre, de fondo o media agua (utilizar los códigos de los estándares ISCCFG correspondientes a arrastre de fondo o mediagua indicados en el Anexo 9)
- (g) Tipo de arrastre: simple, doble y triple (S, D o T)
- (h) Altura de abertura de red
- (i) Ancho de abertura de red
- (j) Tamaño de malla del copo (malla estirada, mm) y tipo de malla (rombo, cuadrada, etc.)
- (k) Profundidad del arte (de la relinga inferior) al inicio de la pesca
- (l) Profundidad del fondo (lecho marino) al inicio de la pesca
- (m) Captura estimada retenida a bordo de todas las especies (código de especies FAO), separado por especie, en peso vivo (al kg más cercano)
- (n) ¿Se capturó algún mamífero marino, ave marina, reptil u otra especie de interés? (Si/No/Desconocido)
 - i. Si la respuesta es Si, registro del número por especies de todos los mamíferos marinos, aves marinas y reptiles capturados
- (o) ¿Hubo material bentónico en el arrastre? (Si/No/Desconocido)
 - i. Si la respuesta es Si, registro de especies bentónicas sensibles en la captura de arrastre, en particular especies vulnerables y formadoras de hábitats, como esponjas, abanicos marinos o corales
- (p) Estimación de la cantidad (peso o volumen) del resto de los recursos marinos no registrados en relación con las letras 2(m) a 2(o) descartados, separado al menor taxón conocido
- (q) Registro de cualquier medida de mitigación de captura incidental utilizada:
 - i. ¿Se utilizaron líneas espantapájaros (tori)? (ninguno/código de equipo, como se estipula en Sección L)
 - ii. ¿Se utilizaron elementos disuasorios para las aves? (ninguno/código de equipo, como se estipula en Sección N)
 - iii. Describir el manejo vigente de los desechos/descartes (seleccione todos los que apliquen: ninguna descarga durante el calado y virado/sólo descarga líquida/agrupar desperdicios por 2 horas como mínimo/otro/ninguno)
 - iv. Se utilizaron otras medidas para reducir la captura incidental de mamíferos marinos, aves marinas, reptiles o especies de interés? (Si/No)
Si la respuesta es Si, describir

C. Información de captura y esfuerzo a ser recopilada para actividades de pesca de cerco
(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance) para todos los lances de cerco observados.

2. Los siguientes campos de información serán recolectados para cada lance de cerco:

- (a) Tiempo de búsqueda previo a este lance, desde el último lance
- (b) Fecha y hora al inicio del lance (el momento en que el arte empieza a pesca – UTC)
- (c) Fecha y hora al finalizar el lance (el momento en que se inicia el virado – UTC)
- (d) Posición al inicio del lance (Lat/Long, resolución de 1 minuto – decimal)
- (e) Longitud de la red (m)
- (f) Alto de la red (m)
- (g) Tamaño de malla (malla estirada, mm) y tipo de malla (rombo, cuadrada, etc.)
- (h) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO)
- (i) Captura estimada retenida a bordo de todas las especies (código de especies FAO), separado por especie, en peso vivo (al kg más cercano)
- (j) ¿Se capturaron mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés? (Si/No/Desconocido)
 - i. Si la respuesta es Si, registro del número de especies de todos los mamíferos marinos, aves marinas o reptiles capturados
- (k) ¿Hubo material bentónico en la red? (Si/No/Desconocido)
 - i. Si la respuesta es Si, registro de especies bentónicas sensibles en la captura de arrastre, en particular especies vulnerables y formadoras de hábitats, como esponjas, abanicos marinos o corales
- (l) Estimación de la cantidad (peso o volumen) del resto de los recursos marinos no registrados en relación con las letras 2i a 2l descartados, separado al menor taxón conocido
- (m) Registro de cualquier medida de mitigación de captura incidental utilizada

D. Información de captura y esfuerzo a ser recopilada para actividades de pesca de espinel de fondo

(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance) para todos los lances de espinel observados.

2. Los siguientes campos de información serán recolectados para cada lance de espinel:

- (a) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC)
- (b) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC)
- (c) Posición al inicio del lance (Lat/Long, resolución de 1 minuto – decimal)
- (d) Posición al finalizar el lance (Lat/Long, resolución de 1 minuto – decimal)
- (e) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO)
- (f) Longitud total del lance de espinel (km)
- (g) Número de anzuelos en el set
- (h) Profundidad del fondo marino al inicio del lance
- (i) Número de anzuelos efectivamente observados (incluyendo para mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés capturadas) durante el calado
- (j) Captura estimada retenida a bordo de todas las especies (código de especies FAO), separado por especie (al kg más cercano)
- (k) ¿Se capturaron mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés? (Si/No/Desconocido)

- i. Si la respuesta es Si, registro del número de especies de todos los mamíferos marinos, aves marinas y reptiles capturados
- (l) ¿Hubo material bentónico en la captura? (Si/No/Desconocido)
 - i. Si la respuesta es Si, registro de especies bentónicas sensibles en la captura, en particular especies vulnerables y formadoras de hábitats, como esponjas, abanicos marinos o corales
- (m) Estimación de la cantidad (peso o volumen) del resto de los recursos marinos descartados en relación a las letras 2j a 2m, separado al menor taxón conocido.
- (n) Registro de cualquier medida de mitigación de captura incidental utilizada
 - i. ¿Se utilizaron líneas espantapájaros (tori)? (ninguno/código de quipo, como se estipula en Sección L)
 - ii. ¿Se restringió el lance entre las horas de crepúsculo y amanecer náutico? (Si/No)
 - iii. ¿Qué tipo de arte de pesca se utilizó? (sistema de peso externo/sistema de peso interno/trot line/otro)
 - iv. En caso de sistema de peso externo, describir régimen de peso y flotación (utilizando formulario que se entrega en Sección M)
 - v. En caso de sistema de peso interno, ¿cuál era el peso de la línea madre (gramos por metro)?
 - vi. En caso de trot line, ¿se utilizaron cachaloteras? (Si/No)
 - vii. En caso de utilizar otra medida, describir
- (o) ¿Qué mitigación para el virado se utilizó? (cortinas disuasivas para aves/otra/ninguna)
 - i. En caso de utilizar otra, describir
- (p) ¿Qué tipo de carnada se utilizó? (pescado/jibia/mezcla; viva/muerta/mezcla; congelada/descongelada/mezcla)
- (q) Describir descarga de cualquier material biológico durante el calado y virado (descarga no acumulada por dos horas o más/descarga acumulada por dos horas o más/ninguna/desconocida)
- (r) ¿Se utilizaron otras medidas para reducir la captura incidental de mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés? (Si/No)
 - i. Si la respuesta es Si, describir

E. Información de frecuencia de talla a ser recopilada

Para las especies objetivo, y si el tiempo lo permite también para especies de captura incidental, se debe tomar muestras representativas y aleatorias de la frecuencia de tallas. La información de talla debe ser registrada al mayor nivel de precisión que sea apropiada para las especies (cm o mm y ya sea a la unidad más cercana o por debajo de la misma) y el tipo de medida utilizada (longitud total, longitud horquilla o longitud estándar) también debe ser registrada. De ser posible, el peso total de las muestras de frecuencia de talla debe ser registrada, o bien estimada registrando el método de estimación. Se les puede requerir también a los observadores determinar el sexo de los peces medidos a fin de generar información de frecuencia de talla estratificada por sexo.

1. Protocolo de muestreo comercial

- i) Especies distintas a rayas y tiburones:
 - i. la longitud horquilla debe ser medida al cm más cercano para peces que alcanzan una longitud máxima superior a 40 cm de longitud horquilla.
 - ii. la longitud horquilla debe ser medida al mm más cercano para peces que alcanzan una longitud máxima inferior a 40 cm de longitud horquilla.
- ii) Rayas:

- i. se debe medir el ancho máximo del disco

iii) Tiburones

- i. se debe tomar las medidas apropiadas para cada especie (ver Informe Técnico FAO 474 para medir tiburones). Por defecto, se debe medir la longitud total.

2. Protocolo de muestreo científico

Para muestreo científico de las especies y en relación a la medición de longitudes, se podría requerir una resolución más fina que la indicada más arriba.

F. Muestreo biológico a ser desarrollado

1. La siguiente información biológica debe ser recopilada de muestreos representativos de las especies objetivo, y si el tiempo lo permite, también para otras especies de captura incidental:

- a) Especie
- b) Longitud (mm o cm), registrando el tipo de longitud utilizada. La precisión y tipo de medida utilizada debe ser determinada de acuerdo a la especie y de manera consistente con la sección E
- c) Sexo (macho, hembra, inmaduro, indeterminado)
- d) Estado de madurez

2. Los observadores deben coleccionar muestras de tejido, otolitos y/o estómago de acuerdo a un programa de investigación predeterminado que sea implementado por el Comité Científico o por otra investigación científica nacional.

3. Los observadores deben ser instruidos y provistos de protocolos escritos de muestreo biológico y de frecuencia de talla, donde corresponda, y las prioridades del muestreo específicas para cada viaje observado.

G. Información a ser recopilada sobre captura incidental de aves marinas, mamíferos marinos y reptiles (tortugas) y otras especies de interés

1. La siguiente información debe ser recopilada para todas las aves marinas, mamíferos y reptiles (tortugas) y otras especies de interés capturados en las operaciones pesqueras:

- (a) Especie (con la máxima especificación taxonómica posible o acompañar con fotografías si la identificación es dificultosa) y tamaño.
- (b) Contar el número de especies capturadas por lance.
- (c) Destino del o los animales capturados (retenidos o liberados/descartados)
- (d) Si se liberan, indicar estado (vigoroso, vivo, letárgico, muerto) tras su liberación.
- (e) Si se encuentra muerto, tomar información y muestras pertinentes¹⁶ para su identificación en tierra, de acuerdo a protocolos de muestreo predeterminados. Si esto no es posible, los observadores debieran recopilar submuestras de partes identificatorias, tal como se especifique en protocolos de muestra biológica.

¹⁶ Entre las opciones se encuentran: retorno del cadáver para necropsia, fotografías tomadas utilizando protocolos o tejidos o muestras de plumas adecuadas para identificación genética

- (f) Registro del tipo de interacción (anzuelo/enredados en líneas/golpe contra cables warp/enmallados/otro)

En caso de ser otro, describir

2. **Registro de sexo de cada individuo por taxón cuando sea posible a través de observación externa, por ejemplo, pinnípedos, pequeños cetáceos o especies de elasmobranquios de interés.**
3. **¿Hubo alguna circunstancia o acción que podrían haber contribuido con el evento de captura incidental? (por ejemplo, enredo en las líneas tori, altos niveles de pérdida de cebo)**

H. Detección de pesca en asociación con Ecosistemas Marinos Vulnerables

1. **Para cada arrastre observado, la siguiente información debe ser recopilada para todas las especies bentónicas sensibles, particularmente especies vulnerables o formadoras de hábitats tales como esponjas, abanicos marinos o corales:**

- (a) Especie (con la máxima especificación taxonómica posible o acompañar con fotografías si la identificación es dificultosa).
- (b) Una estimación de la cantidad (peso en kg o volumen en m³) de cada especie bentónica capturada en el lance.
- (c) Una estimación de la cantidad total (peso en kg o volumen en m³) de todas las especies bentónicas invertebradas capturadas en el lance.
- (d) Cuando sea posible, y en particular para especies nuevas o escasas que no aparezcan en guías de identificación, la totalidad de la muestra debe ser recolectada y conservada adecuadamente para su identificación en tierra.

I. Información a ser colectadas en la recuperación de marcas

1. **La siguiente información debe ser recogida para todas las marcas recuperadas de peces, aves marinas, mamíferos o reptiles si el organismo se encuentra muerto, a ser retenido o vivo:**

- (a) Nombre del observador
- (b) Nombre de la nave
- (c) Señal de llamada de radio de la nave
- (d) Bandera de la nave
- (e) Recolectar, etiquetar (con todos los detalles indicados más abajo) y almacenar la marca para su devolución a la agencia que realizó el etiquetado
- (f) Especies de las cuales la marca fue recuperada
- (g) Color y tipo de marca (espagueti, archivadora)
- (h) Número de la marca (el número de la marca debe ser provista para todas las marcas cuando existen múltiples marcas en el organismo. Si sólo fue registrada una marca, se requiere de una declaración que especifique si las otras marcas se perdieron o no). Si el organismo se encuentra vivo y será liberado, la información de la marca debe ser recolectada de acuerdo con protocolos de muestreo predeterminados
- (i) Fecha y hora de la captura (UTC)
- (j) Ubicación de la captura (Lat/Long, al minuto más cercano)
- (k) Tamaño/longitud del espécimen (cm o mm) con una descripción de la medición que fue hecha (como longitud total, longitud horquilla, etc.). Las medidas de longitud deben ser colectadas de acuerdo con el criterio definido en la Sección E más arriba)

- (l) Sexo (F=femenino, M=masculino, I=indeterminado, D=no examinado)
- (m) Si las marcas fueron encontradas mientras la pesca era observada (Y para si, N para no)
- (n) Información de recompensa (por ejemplo, nombre y dirección a donde enviar la recompensa)

(Se reconoce que algunos de los datos registrados aquí duplican los datos que ya existen en las anteriores categorías de información. Esto es necesario porque la información de recuperación de marcas pudiera ser enviada en forma separada a los demás datos de observación.)

J. Jerarquía para la recolección de información de observación

1. **Reconociendo que los observadores pudieran no ser capaces de coleccionar toda la información descrita en este Estándar, se implementará una jerarquía de prioridades para la recolección de dicha información. Las prioridades de tareas de observadores de específicos viajes o programas pueden ser desarrolladas en respuesta a requerimientos específicos de programas de investigación, en cuyo caso tales prioridades deben ser abordadas por los observadores.**
2. **En ausencia de prioridades específicas para el viaje o para el programa, las siguientes prioridades generales deben ser abordadas por los observadores:**
 - (a) Información de la operación pesquera:
 - Toda la información de la nave, del lance y del esfuerzo.
 - (b) Reporte de capturas:
 - Registro de tiempo, peso de la captura muestreada versus el total de captura o esfuerzo (por ejemplo, número de anzuelos), y el número total de cada especie capturada.
 - Identificación y conteo de aves marinas, mamíferos, reptiles (tortugas), especies bentónicas sensibles y especies vulnerables.
 - Registro de los números o pesos de cada especie retenida o descartada.
 - Cuando proceda, registro de instancias de depredación.
 - (c) Muestreo biológico:
 - Corroborar presencia de marcas.
 - Información de frecuencia de tallas de las especies objetivo.
 - Información biológica básica (sexo, madurez) de las especies objetivo.
 - Información de frecuencia de talla de las principales especies de captura incidental.
 - Otolitos (y muestras de estómago, si son colectadas) de las especies objetivo.
 - Información biológica básica de las especies de captura incidental.
 - Muestras biológicas de las especies de captura incidental (si es colectada).
 - Tomar fotografías.
 - (d) El reporte de capturas y los procedimientos de muestreo biológico deben ser priorizados entre grupos de especies de la siguiente forma:

Especie	Prioridad (siendo 1 la mayor)
Especies objetivo primarias (como jurel para las pesquerías pelágicas y orange roughy para las pesquerías demersales)	1
Aves marinas, mamíferos y reptiles (tortugas) u otras especies de interés	2
Otras especies dentro de las primeras 5 en la pesquería	3

(como caballa en las pesquerías pelágicas, y oreos y alfonsinos en las pesquerías demersales)	
Todas las demás especies	4

La asignación de esfuerzo de observación entre estas actividades dependerá del tipo de operación y configuración. El tamaño de las submuestras en relación con las cantidades observadas (por ejemplo, el número de anzuelos examinados para la composición de especies en relación con el número de anzuelos en el lance) debería registrarse expresamente bajo la guía de los programas de observación de los Miembros y PCNC.

K. Especificaciones de codificación a ser utilizadas en el registro de información de observación

1. **A menos que se indique otra cosa para tipos específicos de datos, la información de observación debe ser provista con las mismas especificaciones de codificación indicadas en el Anexo 8 de los Estándares de Datos de la OROP-PS.**
2. **El tiempo universal coordinado (UTC) se utilizará para describir el tiempo.**
3. **Los grados decimales serán utilizados para describir las ubicaciones.**
4. **Los siguientes esquemas de codificación serán utilizados:**
 - (a) Las especies serán descritas utilizando los códigos FAO de 3 letras¹⁷.
 - (b) Las artes de pesca serán descritas utilizando los códigos de la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de las Artes de Pesca (ISSCFG – 29 de julio de 1980), Anexo 9.
 - (c) Los tipos de naves pesqueras se describirán utilizando los códigos de la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de Barcos de Pesca (ISSCFV), Anexo 10.
5. **Se utilizarán las unidades métricas, en particular:**
 - (a) Para describir el peso de la captura se utilizará kilogramo.
 - (b) Para describir altura, ancho, profundidad, manga o longitud se utilizará metro.
 - (c) Para describir volumen se utilizará metro cúbico.
 - (d) Para describir potencia de motor se utilizará kilowatts.

L. Formulario de Descripción Línea Espantapájaros

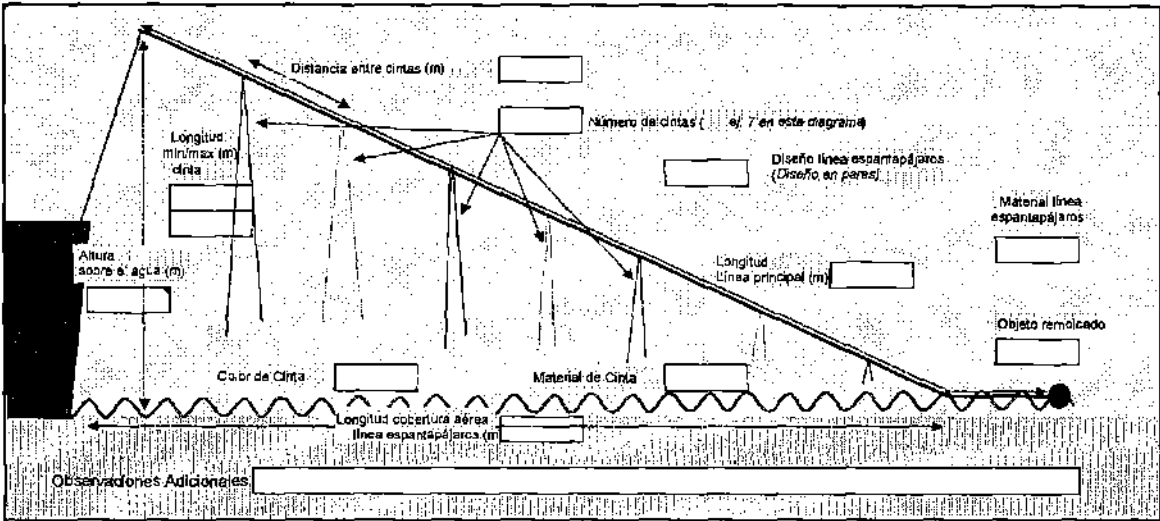
¹⁷ www.fao.org/fi/statist/fisoft/asfis/asfis.asp

Número de Viaje

Código equipo línea espantapájaros

Descripción General Línea Espantapájaros:

Posición línea espantapájaros



Resumen de Valores Imputados:			
Número Viaje		Distancia entre cintas	
Código equipo línea espantapájaros		Longitud Cinta (min)	
Posición línea espantapájaros		Longitud Cinta (max)	
Longitud línea principal		Color Cinta	
Longitud cobertura aérea		Material Cinta	
Altura sobre el agua		Número de cintas	
Material línea espantapájaros		Objeto remolcado	
Diseño línea espantapájaros		Observaciones adicionales	

CÓDIGOS/LISTA OPCIONES LÍNEA ESPANTAPÁJAROS				
Posición	Diseño	Objeto Remolcado	Material	Color
Babor	Individual	F = Embudo invertido/cono plástico	T = tubos de plástico	P = Rosado
Estribor	Par	L = Longitud de la línea gruesa	S = Flejes plásticos	R = Rojo
Popa		K = Nudo o vuelta de línea gruesa	O = Otro	C = Zanahoria (Naranja)
		B = Boya		Y = Amarillo
		N = Boya con red		G = Verde
		S = Saco o bolsa		B = Azul
	W = Peso		W = Café	
	Z = Ningún objeto remolcado		F = Color atenuado (cualquier color)	
	O = Otro		O = Otro	

M. Formulario de Descripción Pesaje Línea Externa

Formulario Pesaje Palangre de Fondo

¿Línea simple o doble?

Observaciones adicionales:

Número de anzuelos entre flotador superficial y ancla

Distancia entre flotadores sub-superficiales y línea principal (m)

Distancia entre línea y peso

Distancia entre línea y peso

Distancia entre línea y peso

Distancia entre línea y peso

Masa promedio de pesos (kg)

Número de anzuelos entre flotadores sub-superficiales

Número de anzuelos entre pesos

Dímetro promedio de flotadores (m)

Resumen de Valores Imputados:			
¿Línea simple o doble?		Número de anzuelos entre flotador superficial y ancla	
Masa promedio de pesos		Número de anzuelos entre flotadores sub-superficiales	
Distancia entre flotador sub-superficial y línea principal		Número de anzuelos entre pesos	
Distancia entre línea y peso		Observaciones adicionales	

N. Formulario de Descripción Disuasorio para Aves

Disuasorio de Aves Baffle Vista Superior

Longitud de extensor

Nº de cintas

Altura sobre el agua

Color Cinta

Materia Cinta

Extensor lateral

Extensor de popa

Longitud de extensor

Nº de cintas

Altura sobre el agua

Color Cinta

Materia Cinta

Extensor lateral

Extensor de popa

Longitud de extensor

Nº de cintas

Altura sobre el agua

Color Cinta

Materia Cinta

Extensor lateral

Extensor de popa

Resumen de Valores Imputados

43

• Distancia desde popa	
Extensor Lateral • Longitud de Extensor • Número de Cintas • Distancia promedio entre Cintas • Altura sobre el agua • Color Cinta • Material Cinta	Extensor de Popa • Longitud de Extensor • Número de cintas • Distancia promedio entre cintas • Altura sobre el agua • Color Cinta • Material Cinta
Cortina Lateral-Popa • Longitud de Cortina • Número de Cintas • Distancia promedio entre Cintas • Altura sobre el agua • Color Cinta • Material Cinta	Cortina de Popa • Longitud de Cortina • Número de Cintas • Distancia promedio entre Cintas • Altura sobre el agua • Color Cinta • Material Cinta

O. Estándar para los Datos de Observadores recopilados durante un Desembarque o mientras una nave se encuentre en puerto

Con respecto a las naves pesqueras que enarbolan su pabellón, y que desembarcan especies gestionadas por la OROP-PS sin procesar (es decir, enteras y sin ninguna parte del pescado removida), y cuando estos desembarques se observen, los Miembros y PCNC podrán recopilar y proporcionar la siguiente información:

1. Los siguientes datos de la nave para cada desembarque observado:

- a) Bandera actual de la nave
- b) Nombre de la nave
- c) Número de matrícula de la nave pesquera
- d) Señal de llamada de radio de la nave (en caso que exista)
- e) Número Lloyd/OMI (si es que le ha sido designado)
- f) Tipo de nave (utilizar los códigos ISSCFV adecuados, Anexo 10)
- g) Tipo de método(s) de pesca (utilizar los códigos ISSCFV adecuados, Anexo 9)

2. Los siguientes datos de observadores para cada desembarque observado:

- a) Nombre del Observador
- b) Organización del Observador
- c) País de Desembarque (código 3-alfa de país ISO estandarizado)
- d) Puerto/Punto de Desembarque

3. Los siguientes datos para cada desembarque observado:

- a) Fecha y hora de Desembarque (formato UTC)
- b) Primer día de viaje – en la medida de lo posible
- c) Último día de viaje – en la medida de lo posible
- d) Área de pesca indicativa (Lat/Long, decimal, 1 minuto de resolución–en la medida de lo posible)
- e) Principales especies objetivo (Código de especies de la FAO)
- f) Estado de desembarque por especie (código de especies FAO)
- g) Peso (vivo) desembarcado por especie (kilogramo) para el desembarque observado

Además, la recopilación de datos de frecuencia de talla, datos biológicos y/o datos de marcado y recaptura deben seguir los estándares descritos en las partes E, F e I respectivamente de este Anexo para aquellas especies observadas durante los desembarques o mientras la nave se encuentra en puerto.

Los Miembros y PCNC deben observar que no se consideran pertinentes las partes G (captura incidental) y H (EMV) del Anexo 7 para los desembarques observados. Sin embargo, se debe continuar siguiendo los estándares descritos en las partes I (recuperación de marcas), J (jerarquías) y K (especificaciones de codificación) cuando sea posible.

Anexo 8
Especificaciones para el intercambio de información

1. El tiempo universal coordinado (UTC) se utilizará para describir el tiempo, utilizando el siguiente formato:

AAAA-MMM-DDThh:mm:ss

Donde:

- AAAA - representa el año en cuatro dígitos, por ejemplo "2007"
- MMM - representa el mes en tres caracteres, por ejemplo "ABR"
- DD - representa el día en dos dígitos, por ejemplo "05"
- T - es un separador
- hh - representa la hora basado en reloj de 24 horas (longitud = 2 dígitos), por ejemplo "16"
- mm - representa los minutos (longitud = 2 dígitos), por ejemplo "05"
- ss - representa los segundos (longitud = 2 dígitos), por ejemplo "00"

Ejemplo
2003-JUL-17T13:10:001.10pm (1310h), 17 de Julio de 2003

Grados decimales (WGS84) se utilizarán para describir ubicaciones.

2. El siguiente estándar debiera ser usado para el envío de información latitudinal/longitudinal:

- Latitudes norte y longitudes este se deben indicar con el uso de valores de grados decimales positivos (sin signo)
- Latitudes sur y longitudes oeste se deben indicar con el uso de valores de grados decimales negativos

Latitud	Grados: Representado como números positivos (sin signo) o negativos, con valores desde 0 hasta 89.99 Por ejemplo, si el valor es 83.2, significa 83.2° N Por ejemplo, si el valor es -83.2, significa 83.2° S
Longitud	Grados: Representado como números positivos (sin signo) o negativos, con valores desde 0 hasta 179.99 Por ejemplo, si el valor es 83.2, significa 83.2° E Por ejemplo, si el valor es -83.2, significa 83.2° W

3. Se utilizará el siguiente esquema de codificación:

- (a) Las especies se indicarán utilizando el código FAO de 3 letras¹⁸
- (b) Los métodos de pesca se indicarán utilizando los códigos de la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de los Artes de Pesca (ISSCFG por sus siglas en inglés - 29 de julio de 1980)¹⁹ - Anexo 9
- (c) Los tipos de naves pesqueras se indicarán utilizando los códigos de la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de Naves de Pesca (ISSCFV por sus siglas en inglés)²⁰ - Anexo 10

4. Para las medidas se utilizarán las unidades métricas, específicamente:

- a) Para describir el peso de las captura se utilizarán kilogramos
- b) Para describir altura, ancho, profundidad, manga o longitud se utilizarán metros
- c) Para describir volumen se utilizarán metros cúbicos
- d) Para describir potencia de motores se utilizarán kilowatts

Anexo 9

Códigos ISSCFG

Clasificación Estadística Internacional Uniforme de las Artes de Pesca (ISSCFG) (29 de julio de 1980)

Categoría	Abreviatura uniforme	Código ISSCFG
REDES DE CERCO		01.0.0
Con jareta	PS	01.1.0
- desde una embarcación	PS1	01.1.1
- desde dos embarcaciones	PS2	01.1.2
Sin jareta (lámpara)	LA	01.2.0
REDES DE TIRO		02.0.0
Chinchorros de playa	SB	02.1.0
- redes de tiro desde embarcaciones	SV	02.2.0
- redes de tiro danesas	SDN	02.2.1
- redes de tiro escocesas	SSC	02.2.2
- redes de tiro de pareja	SPR	02.2.3
Redes de tiro (sin especificar)	SX	02.9.0
REDES DE ARRASTRE		03.0.0
Redes de arrastre de fondo		03.1.0
- de vara	TBB	03.1.1
- de puertas ²¹	OTB	03.1.2
- a la pareja	PTB	03.1.3
- para cigalas	TBN	03.1.4
- para camarones	TB5	03.1.5
- redes de arrastre de fondo (sin especificar)	TB	03.1.9
Redes de arrastre pelágico		03.2.0
- de puertas	OTM	03.2.1
- a la pareja	PTM	03.2.2
- para camarones	TMS	03.2.3

¹⁸ www.fao.org/fi/statist/fisoft/asfis/asfis.asp

¹⁹ <http://www.fao.org/fishery/cwp/handbook/M> - see "Annex MI"

²⁰ <http://www.fao.org/fishery/cwp/handbook/L> - see "Annex L.II"

²¹ En el caso de las redes de arrastre de fondo y flotantes, las entidades pesqueras pueden distinguir entre las remolcadas por el costado y por popa usando respectivamente las abreviaturas OTB-1 y OTB-2 para las de fondo, y OTM-1 y OTM-2 para las flotantes

- redes de arrastre pelágico (sin especificar)	TM	03.2.9
Gemelas con puertas	OTT	03.3.0
- de puertas (sin especificar)	OT	03.4.9
A la pareja (sin especificar)	PT	03.5.9
Otras redes de arrastre (sin especificar)	TX	03.9.0
RASTRAS		04.0.0
Rastras para embarcación	DBR	(a) 04.1.0
Rastras de mano	DRH	(b) 04.2.0
REDES IZADAS		05.0.0
Portátiles	LNP	05.1.0
Para embarcación	LNB	05.2.0
Estacionarias de playa	LNS	05.3.0
Redes izadas (sin especificar)	LN	05.9.0
REDES DE CAIDA		06.0.0
Esparaveles	FCN	06.1.0
Redes de caída (sin especificar)	FG	06.9.0
REDES DE ENMALLE Y DE ENREDO		07.0.0
Redes calada	GNS	07.1.0
Redes de deriva	GND	07.2.0
Redes de batir de cerco	GNC	07.3.0
Redes de enmalle fijas (en estacas)	GNF	07.4.0
Redes de trasmallo	GTR	07.5.0
Redes de enmalle-trasmallo	GTN	07.6.0
Redes de enmalle y de enredo (sin especificar)	GEN	07.9.0
Redes de enmallo (sin especificar)	GN	07.9.1
TRAMPAS		08.0.0
Almadrabas fijas descubiertas	FPN	08.1.0
Nasas	FPO	08.2.0
Garlitos	FYK	08.3.0
Butirones	FSN	08.4.0
Barreras, cercotes, corrales, etc.	FWR	08.5.0
Trampas aéreas	FAR	08.6.0
Trampas (sin especificar)	FIX	08.9.0
SEDAL Y ANZUELO		09.0.0
Líneas de mano y caña (manuales) ²²	LHP	09.1.0
Líneas de mano y caña (mecanizadas) ²³	LHM	09.2.0
Líneas caladas (palangres calados)	LLS	09.3.0
Palangres de deriva	LLD	09.4.0
Palangres (sin especificar)	LL	09.5.0
Curricanes	LTL	09.6.0
Sedal y anzuelo (sin especificar)	LX	09.9.0
ARTEFACTOS DE HERIR Y AFERRAR		10.0.0
Arpones	HAR	10.1.0
MAQUINAS DE RECOLECTAR		11.0.0
Bombas	HMP	11.1.0
Dragas mecanizadas	HMD	11.2.0
Cosechadoras (sin especificar)	HMX	11.9.0
ARTES DIVERSAS²⁴	MIS	20.0.0

²² Incluidas camaroneras.

²³ Para las líneas accionadas desde barcos, se mantendrá la abreviatura LDV para los datos recogidos en el pasado.

ARTES PARA LA PESCA RECREATIVA	RG	25.0.0
APAREJOS O ARTES DESCONOCIDOS O NO ESPECIFICADOS	NK	99.0.0

Anexo 10

Códigos ISSCFV

Clasificación Estadística Internacional Uniforme de Barcos de Pesca (aprobado por CWP-12, 1984)

Tipo de Barco		Abreviatura Uniforme	Código
ARRASTREROS		TO	01.0.0
	Arrastrero de costado	TS	01.1.0
	Arrastrero refrigerador de costado	TSW	01.1.1
	Arrastrero congelador de costado	TSF	01.1.2
	Arrastrero de popa	TT	01.2.0
	Arrastrero refrigerador de popa	TTW	01.2.1
	Arrastrero congelador de popa	TTF	01.2.2
	Arrastrero factoría de popa	TTP	01.2.3
	Arrastrero de tangones	TU	01.3.0
	Arrastrero, nep	TOX	01.9.0
CERQUEROS		SO	02.0.0
	Cerquero con jareta	SP	02.1.0
	Cerquero americano	SPA	02.1.1
	Cerquero europeo	SPE	02.1.2
	Cerquero atunero	SPT	02.1.3
	Cerquero sin jareta	SN	02.2.0
	Cerquero, nep	SOX	02.9.0
RASTREROS		DO	03.0.0
	Rastrero utilizando bote	DB	03.1.0
	Rastrero utilizando métodos mecánicos	DM	03.2.0
	Rastrero, nep	DOX	03.9.0
NAVES CON REDES DE IZADO		NO	04.0.0
	Nave con una red de izado (bote)	NB	04.1.0
	Nave con redes de izado, nep	BOX	04.9.0
NAVES CON REDES DE ENMALLE		GO	05.0.0
NAVES CON TRAMPAS		WO	06.0.0
	Naves con nasas	WOP	06.1.0
	Naves con trampas, nep	WOX	06.9.0
NAVES CON LINEAS		LO	07.0.0
	Nave con línea de mano	LH	07.1.0
	Palangrero	LL	07.2.0
	Palangrero atunero	LLT	07.2.1
	Nave con caña y línea	LP	07.3.0
	Tipo japonés	LPJ	07.3.1
	Tipo americano	LPA	07.3.2
	Curricanero	LT	07.4.0
	Nave con líneas, nep	LOX	07.9.0

²⁴ Esta partida comprende: redes de mano y de descarga, redes de batir, recogida a mano con utensilios manuales sencillos con o sin equipo de buceo, venenos y explosivos, animales adiestrados y pesca eléctrica.

NAVES CON BOMBAS DE ABSORCIÓN		PO	08.0.0
NAVES NODRIZA		HO	11.0.0
	Nave nodriza de pescado salado	HSS	11.1.0
	Nave nodriza factoría	HSF	11.2.0
	Nave nodriza atunera	HST	11.3.0
	Nave nodriza para dos cerqueros	HSP	11.4.0
	Nave nodriza, nep	HOX	11.9.0
NAVES ACARREADORAS		FO	12.0.0
NAVES HOSPITALES		KO	13.0.0
NAVES DE PROTECCIÓN Y DE INSPECCIÓN		BO	14.0.0
NAVES DE INVESTIGACIÓN		ZO	15.0.0
NAVES DE CAPACITACIÓN		CO	16.0.0
NAVES QUE NO SON DE PESCA, nep		VOX	99.0.0

Fuente: Manual CWP para estándares de estadísticas pesqueras (p.206). FAO, Roma. 2004

Anexo 11

Estándares para información de desembarques: Naves pesqueras y frigoríficas

En relación con naves pesqueras embanderadas con su pabellón que realizan capturas directas de recursos pesqueros que no sean altamente migratorios en el área de la Convención.

Los Miembros y PCNC deberán:

1. Recolectar información en base a desembarques individuales.

2. Recolectar los siguientes campos de información:

- Bandera actual de la nave
- Nombre de la nave
- Número de matrícula de la nave
- Señal de llamada de radio de la nave (si tiene)
- Número Lloyd/OMI (si es que le ha sido designado)
- Fecha en que hizo ingreso al área de la Convención
- Fecha en que salió del área de la Convención
- Fecha del desembarque
- Área en que la captura fue realizada (área FAO²⁵)
- País del desembarque (código 3-alfa de país ISO estandarizado)
- Puerto/punto de desembarque
- Estado de desembarque²⁶ por especie (código de especies FAO)
- Peso (vivo) desembarcado por especie
- Containers - Tipo por especie (si corresponde)
- Containers - Número por especie (si corresponde)

²⁵ Códigos de área estadística de FAO

²⁶ Estado de desembarque: Esto significa el estado en que la captura fue desembarcada. El estado puede incluir "vivo" (pesca que no ha sido procesada y ninguna parte del pescado ha sido removida), u otros estados por ejemplo descabezado, eviscerado, fileteado, etc.

- (p) Containers – Peso total del contenido para todos los container, por especies (si corresponde)
- (q) Puerto de desembarque anterior
- (r) Fecha de arribo al puerto anterior
- (s) Verificación (si corresponde):
 - i. Nombre del observador
 - ii. Autoridad

En relación con naves frigoríficas abanderadas con su pabellón y transportando recursos pesqueros que no sean altamente migratorios en el área de la Convención.

Los Miembros y PCNC deberán:

1. **Recolectar información en base a descargas (cargas) individuales.**
2. **Recolectar los siguientes campos de información:**

NAVE

- a. Bandera actual de la nave
- b. Nombre de la nave
- c. Número de matrícula de la nave
- d. Señal de llamada de radio de la nave (si tiene)
- e. Número Lloyd/OMI (si es que le ha sido designado)
- f. Nombre del contrato de arrendamiento o propietario

INFORMACIÓN GENERAL DE LA DESCARGA (CARGA)

- (a) País de desembarque (utilizando código ISO 3 alfa)
- (b) Puerto/punto de desembarque
- (c) Fecha del desembarque
- (d) Puerto de destinación previa si corresponde al área de la Convención

DESCRIPCIÓN DEL DESEMBARQUE SEPARADO POR ESPECIE, PARA CADA ESPECIE

- (a) Estado de desembarque²⁷
- (b) Containers – Tipos
- (c) Containers – Número
- (d) Containers – Peso total del contenido para todos los containers, por especies.

TRANSBORDO (SI OCURRE DENTRO DEL ÁREA DE LA CONVENCION)

- (a) Nombre(s) de la(s) nave(s) pesquera(s) (que hacen la entrega)
- (b) Número Lloyd/OMI (si es que le ha sido designado)
- (c) Peso(s) neto(s) total(es) de producto transbordado por especie(s) por nave(s)
- (d) Fecha(s) de las actividades de transbordo por nave(s)

VERIFICACIÓN (SI CORRESPONDE):

- (a) Nombre del observador
- (b) Autoridad del puerto

Anexo 12

²⁷ Estado de desembarque: Esto significa el estado en que la captura fue desembarcada. El estado puede incluir “vivo” (pesca que no ha sido procesada y ninguna parte del pescado ha sido removida), u otros estados por ejemplo descabezado, eviscerado, fileteado, etc.

Estándares para información de transbordos
(Tomando en consideración el Anexo 8)

En relación con naves pesqueras embanderadas con su pabellón que y realizando capturas directas de recursos pesqueros que no sean altamente migratorios en el área de la Convención.

Los Miembros y PCNC deberán:

1. **Recolectar información en base a transbordos individuales.**
2. **Recolectar los siguientes campos de información:**

DETALLES DE LA NAVE QUE TRANSBORDA (QUE HACE LA ENTREGA)

- (a) Nombre de la nave
- (b) Número de matrícula de la nave
- (c) Señal de llamada de radio de la nave
- (d) Estado de la bandera de la nave
- (e) Número OMI/IHS Fairplay (si es que le ha sido designado)
- (f) Capitán de la nave que transborda

DETALLES DE LA NAVE FRIGORÍFICA (QUE RECIBE)

- (a) Nombre de la nave
- (b) Número de matrícula de la nave
- (c) Señal de llamada de radio de la nave
- (d) Estado de la bandera de la nave
- (e) Número OMI/IHS Fairplay (si es que le ha sido designado)
- (f) Capitán de la nave frigorífica

OPERACIÓN DE TRANSBORDO

- (a) Fecha y hora del inicio del transbordo (UTC)
- (b) Fecha y hora en que se completa el transbordo (UTC)
- (c) Posición (al más cercano 1/10° grado) al momento inicio del transbordo (decimal)
- (d) Posición (al más cercano 1/10° grado) al momento de completar el transbordo (decimal)
- (e) Descripción de los tipos de producto por especie (por ejemplo, entero, pescado congelado en cajas de 20 kg)
- (f) Número de cajas, peso neto (kg) del producto, por especie
- (g) Peso neto total de los productos transbordados (kg)
- (h) Números de las bodegas en la nave frigoríficas en que el producto se almacena
- (i) Puerto de destino de la nave frigorífica
- (j) Fecha de arribo estimada
- (k) Fecha de desembarque estimada

VERIFICACIÓN (SI CORRESPONDE):

- (a) Nombre del observador
- (b) Autoridad

Anexo 13

Estándares para información de captura anual

Los resúmenes anuales de captura deberían incluir todas las especies/grupos capturados en el área de la Convención durante el año calendario.

Durante un año calendario y para cada combinación diferente de tipo de mar, área estadística de la FAO y nombre de la FAO para especie/grupo (para dicho año calendario), proveer los siguientes datos:

- (a) Año calendario
- (b) Tipo de mar (ya sea 'HS' - Alta Mar - o 'EEZ' - Zona Económica Exclusiva)
- (c) Área estadística de la FAO (por ejemplo FAO87)
- (d) Nombre de la especie/grupo (por ejemplo, orange roughy)
- (e) Código de la especie/grupo (Código FAO 3-alfa²⁸, por ejemplo ORY)
- (f) Captura total anual - toneladas en peso vivo.

Anexo 14

Definición de "otras especies de interés"

De acuerdo con la sugerido por el Comité Científico y lo informado en el Apéndice 1 de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Salvajes (conocida como CMS o Convención de Bonn) y Apéndice 1 de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), "otras especies de interés" se definen, con fecha de enero de 2015, como:

- a) *Carcharhinus longimanus* (Tiburón Oceánico) (OCS)
- b) *Cetorhinus maximus* (Tiburón Peregrino) (BSK)
- c) *Carcharodon carcharias* (Tiburón Blanco) (TB)
- d) *Rhincodon typus* (Tiburón Ballena) (TB)
- e) *Manta spp.* (Manta Raya) (MR)
- f) *Mobula spp.* (Raya) (RMU)

Se pueden agregar otras especies mediante acuerdo de los Miembros según el asesoramiento del Comité Científico.

g) MCO 4.03

Medida de Conservación y Ordenamiento para el Ordenamiento de la Pesca de Fondo en el Área de la Convención de la OROP-PS

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECONOCIENDO que el Artículo 3(1)(a)(i) y (vii) de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención) requiere que la Comisión, con el fin de llevar a efecto los objetivos de la Convención, adopte las Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) que consideren las mejores prácticas internacionales y protejan el ecosistema marino, especialmente los ecosistemas que presentan largos períodos de recuperación tras una perturbación;

RECONOCIENDO ADEMÁS que el Artículo 3(1)(b) y (2) de la Convención requiere que la Comisión aplique el enfoque precautorio y el enfoque basado en ecosistemas a los recursos pesqueros bajo el mandato de la Convención;

²⁸ www.fao.org/fi/statist/fisoft/asfis/asfis.asp

TENIENDO PRESENTE el Artículo 31(1) de la Convención que requiere que la Comisión coopere con otras organizaciones regionales de pesca (OROP), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO), otros organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones pertinentes en temas de interés mutuo;

RECORDANDO que en 2007, los Participantes de la Consulta Internacional sobre el Establecimiento de la OROP-PS adoptaron medidas provisionales voluntarias de ordenamiento, entre otras, para el ordenamiento de pesquerías de fondo en el Área de la Convención;

OBSERVANDO la Resolución 61/105 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), la cual pide a las OROP evaluar, de acuerdo con la mejor información científica disponible, si las actividades de pesca de fondo individuales tendrían impactos adversos importantes en los ecosistemas marinos vulnerables, y garantizar que si se evalúa que estas actividades tendrían impactos adversos importantes, serán manejadas para prevenir tales impactos, o no serán autorizadas para proceder;

OBSERVANDO ADEMÁS que la Resolución 64/72 de la AGNU que pide a las OROP establecer e implementar protocolos adecuados para la implementación de la Resolución 61/105 de la AGNU, incluyendo definiciones de lo que constituye una evidencia de un encuentro con un EMV, en especial niveles de umbral y especies indicadoras; e implementar las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar de la FAO (FAO, 2009; Directrices de Pesquerías de Aguas Profundas de la FAO) para ordenar de manera sustentable las poblaciones de peces y proteger los ecosistemas marinos vulnerables (EMV);

OBSERVANDO ADEMÁS que la Resolución 66/68 de la AGNU, la que insta a las OROP a considerar los resultados disponibles de la investigación científica marina, incluyendo aquellos resultados obtenidos de los programas de cartografía del fondo marino respecto de la identificación de áreas donde existen EMV, y a adoptar las MCO para prevenir impactos adversos importantes de la pesca de fondo en tales ecosistemas, acordes con las Directrices de Pesquerías de Aguas Profundas de la FAO, o cerrar tales áreas para la pesca de fondo hasta que tales MCO se adopten, así como también continuar realizando investigaciones científicas marinas, de acuerdo con el derecho internacional reflejado en la Parte XIII de la Convención;

CONSCIENTE de los pasos ya adoptados por la Comisión para abordar los impactos de redes de deriva pelágicas a gran escala y todas las redes de enmalle de aguas profundas en el Área de la Convención, a través de la implementación de la MCO 1.02 (Redes de Enmalle; 2013);

COMPROMETIDA a garantizar que la pesca de fondo sea coherente con la sustentabilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de aguas profundas y la protección de los ecosistemas;

ADOPTA la siguiente MCO de conformidad con el Artículo 8 y Artículo 20 y con referencia al Anexo III de la Convención:

OBJETIVO

1. Promover el ordenamiento sostenible de las pesquerías de fondo incluyendo las poblaciones de peces objetivo y las especies no objetivo capturadas como pesca incidental, en estas pesquerías, y proteger los ecosistemas marinos en los que se encuentran aquellos recursos, incluyendo entre otros, la prevención de impactos adversos importantes en ecosistemas marinos vulnerables.

DISPOSICIONES GENERALES

2. Esta MCO se aplica a todas las naves pesqueras que enarbolan el pabellón de un Miembro o de una Parte No Contratante Cooperante (PCNC) de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (OROP-PS) que lleven a cabo o que tengan previsto llevar a cabo pesca de fondo en el Área de la Convención.
3. Para los fines de esta MCO, el término “ecosistema marino vulnerable” (EMV) se refiere a un ecosistema marino que presenta las características referidas en el párrafo 42 y que fueron elaboradas en el Anexo de las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar de la FAO (FAO, 2009; Directrices de Pesquerías de Aguas Profundas de la FAO).
4. Para propósitos de esta MCO, el término “pesca de fondo” se define como la pesca que se realiza utilizando cualquier tipo de arte que pudiera entrar en contacto con el fondo marino u organismos bentónicos durante el desempeño normal de las operaciones.
5. Para apoyar la revisión de esta MCO, incluyendo entre otros, el desarrollo de disposiciones de ordenamiento espaciales y niveles de captura sostenibles, la Comisión solicita al Comité Científico a más tardar en la tercera reunión del Comité Científico en 2015:
 - a) Llevar a cabo una evaluación del impacto probable de tipos específicos de artes de pesca, especialmente de arrastre, en los EMV, para dar más información a la definición de pesca de fondo;
 - b) Llevar a cabo evaluaciones de los principales recursos objetivo de la pesca de fondo, y, en la medida de lo posible, la fauna acompañante y los recursos capturados incidentalmente en estas pesquerías, incluyendo los recursos transzonales;
 - c) Entregar asesoramiento y formular recomendaciones a la Comisión sobre los criterios para lo que constituye evidencia de un encuentro con un EMV, en particular niveles de umbral y especies indicadoras;
 - d) Entregar asesoramiento y formular recomendaciones a la Comisión sobre la respuesta más adecuada ante un encuentro con un EMV, incluyendo entre otros, el cierre de áreas particulares a un tipo o tipos particulares de arte de pesca;
 - e) Revisar y reestructurar el Estándar de Evaluación del Impacto de la Pesca de Fondo de la OROP-PS (SPRFMO BFIAS por sus siglas en inglés) acordado por el Grupo de Trabajo Científico en 2011 para tener en cuenta la más reciente información científica disponible;
 - f) Entregar asesoramiento sobre la resolución espacial adecuada y el período de tiempo para la elaboración de la cartografía de la huella de pesca; y
 - g) Elaborar mapas de la distribución de los EMV en el Área de la Convención.
6. Para los propósitos de esta MCO, el término “huella de pesca de fondo” se refiere a un mapa de la extensión y distribución espacial de la pesca de fondo histórica en el área de la Convención de todas las naves de pabellón de algún Miembro o PCNC durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006.
7. Las disposiciones de esta MCO y aquellas de las Medidas Interinas de 2007 para las pesquerías de fondo no se considerarán necesariamente como precedentes para la futura asignación u otras decisiones de conformidad con el Artículo 21 de la Convención relacionadas con la participación en pesquerías de fondo en el área de la Convención y áreas adyacentes de jurisdicción nacional conforme a lo contemplado en el Artículo 21(4)(ii) y (iii) con el consentimiento de el o los correspondientes Miembros que sean de Estados Ribereños.

ORDENAMIENTO DE LA PESCA Y LAS PESQUERÍAS DE FONDO

8. Respecto de las pesquerías de fondo, los Miembros y las PCNC acuerdan:
- a) preparar y entregar al Comité Científico una huella de pesca de fondo tal como se define en el párrafo 6, y una evaluación de impacto de la pesca de fondo, de conformidad con los párrafos 10 a 15.
 - b) prohibir la participación en actividades de pesca de fondo a las naves que enarbolan sus pabellones en el área de la Convención, excepto que se realice de acuerdo con lo dispuesto en esta MCO.
 - c) salvo lo dispuesto en los párrafos 16 al 20 indicados más adelante, limitar la captura en la pesca de fondo en el Área de la Convención a un nivel que no exceda los niveles promedio anuales de dicho Miembro o PCNC durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006.
 - d) salvo lo dispuesto en los párrafos 16 al 20 indicados más adelante, restringir la pesca de fondo a la huella de pesca de fondo de ese Miembro o PCNC establecida en conformidad con el subpárrafo (a).
 - e) sujeto al desarrollo de un Programa de Observadores de la OROP-PS y hasta que el Comité Científico lleve a cabo las evaluaciones dispuestas en el párrafo 5 (a) y (b) de esta MCO:
 - i. para las naves que utilicen arte de arrastre en el área de la Convención, garantizar el 100 por ciento de cobertura de observación para las naves que enarbolan su pabellón por la duración del viaje.
 - ii. para cada otro tipo de arte de pesca de fondo, garantizar que existe al menos un nivel de 10 por ciento de cobertura de observación cada campaña de pesca.
 - f) hasta que el Comité Científico haya prestado asesoramiento sobre los niveles de umbral de la OROP-PS en conformidad con el párrafo 5 (c) de esta MCO, establecer niveles de umbral para los encuentros con EMV para las naves que enarbolan sus pabellones, considerando el párrafo 68 de las Directrices de Pesquerías de Aguas Profundas de la FAO;
 - g) requerir que las naves que enarbolan sus pabellones cesen las actividades de pesca de fondo dentro de cinco (5) millas náuticas de cualquier sitio en el área de la Convención donde se encuentren evidencias de un EMV sobre los límites de umbral establecidos en el subpárrafo (f) durante el curso de operaciones pesqueras, e informar del encuentro a la Secretaría de la Comisión de acuerdo a las directrices del Anexo 1, de manera que se pueda tomar las acciones adecuadas con respecto al sitio pertinente.
 - h) no obstante lo establecido en los subpárrafos (d) y (g) mencionados anteriormente, un Miembro o un PCNC puede excluir parte de su huella de pesca de fondo de la aplicación del subpárrafo (g), a través de la división de su huella en áreas abiertas a la pesca de fondo, áreas cerradas a la pesca de fondo y áreas en las que aplicaría el subpárrafo (g). El propósito de estas exclusiones debe ser evitar impactos adversos importantes a los EMVs.
9. Nada de lo que se estipule en el párrafo 8 afectará los derechos de los Miembros y PCNC para aplicar medidas adicionales o medidas compatibles más estrictas a las naves de su pabellón que lleven a cabo pesca de fondo.

EVALUACIÓN DE LA PESCA DE FONDO

10. Ningún Miembro o PCNC deberá autorizar a las naves de su pabellón a participar en cualquier actividad de pesca de fondo en el área de la Convención, a menos que hayan llevado a cabo una evaluación de impacto de la pesca de fondo de las naves de su pabellón. Cualquier evaluación realizada después de 2011 se debe llevar a cabo en conformidad con las Directrices de Pesquerías de Aguas Profundas de la FAO, y considerar la SPRFMO BFIAS y las áreas identificadas donde se sabe o se sospecha de la existencia de EMV en el área donde se realizarán operaciones de pesca. Al preparar las evaluaciones, los Miembros y PCNC considerarán la información suministrada de conformidad con el párrafo 23 de esta MCO.
11. Las evaluaciones realizadas por Miembros o PCNC también deberán considerar si las actividades propuestas logran los objetivos propuestos en el párrafo 1 de esta MCO y el Artículo 2 de la Convención.
12. El Comité Científico deberá:
 - a) evaluar, de acuerdo con la mejor información científica disponible, si la pesca de fondo propuesta tendría impactos adversos importantes en EMVs y, si se evalúa que estas actividades tuvieran impactos adversos importantes, recomendar medidas para evitar tales impactos, o recomendar que la pesca de fondo propuesta no proceda.
 - b) evaluar si las actividades propuestas son consistentes con el párrafo 1 de esta MCO y en el Artículo 2 de la Convención, considerando, entre otros, los impactos acumulativos de otras operaciones de pesca que estén ocurriendo en la región donde tal información se encuentre disponible.
 - c) suministrar asesoramiento y formular recomendaciones a la Comisión sobre la evaluación.
13. La Comisión deberá:
 - a) En función de estas evaluaciones y considerando las recomendaciones y asesoramiento de parte del Comité Científico, considerar, y si procede, en qué medida, la pesca de fondo en la región del área de la Convención para la que se realizó la evaluación, se puede autorizar y si existe alguna, cuáles medidas se requieren para prevenir impactos adversos importantes en los EMV.
 - b) Disponer públicamente de sus decisiones y cualquier evaluación realizada por el Comité Científico.
14. Los Miembros y PCNC deberán garantizar que las evaluaciones sean actualizadas cuando ocurra un cambio sustancial en la pesquería, debido a que es probable que el riesgo o impactos de la pesquería pueden haber cambiado.
15. Estas evaluaciones estarán disponibles públicamente en la página de la DROP-PS.

PESCAR FUERA DE LA HUELLA DE PESCA O POR SOBRE LOS NIVELES DE CAPTURA DE LOS PERÍODOS DE REFERENCIA

16. No obstante lo establecido en los párrafos 8 (c) y (d), un Miembro o PCNC pueden solicitar a la Comisión:
 - a) Llevar a cabo pesca de fondo en el área de la Convención fuera de su huella de pesca de fondo;

- b) Llevar a cabo pesca de fondo en el área de la Convención pero fuera de su huella de pesca establecida en conformidad con el párrafo 8 (a); o
 - c) Exceder el nivel promedio de captura para pesca de fondo establecido en conformidad con el párrafo 8 (c).
17. El Miembro o PCNC deberá preparar y entregar a la Secretaría para la consideración del Comité Científico, con 60 días de antelación de una reunión del Comité Científico, una solicitud que señale su propuesta para iniciar pesca de fondo o su propuesta para pescar fuera de su huella de pesca o sobre los niveles de referencia de captura anual, de conformidad con los párrafos 10 y 11. Tal solicitud considerará los resultados de cualquier consulta pública realizada por aquel Miembro o PCNC.
18. Las evaluaciones realizadas por Miembros o PCNC se deben entregar al Comité Científico para su revisión. El Comité Científico considerará las evaluaciones en conformidad con el párrafo 12.
19. La Comisión considerará las evaluaciones en conformidad con el párrafo 13. Estas evaluaciones estarán disponibles públicamente en la página de la OROP-PS.
20. Los Miembros y PCNC no deberán permitir que la pesca de fondo sea desarrollada hasta que se autorice conforme a los párrafos 16 al 19.
21. Los requisitos estipulados en los párrafos 16 al 20 se suman a los requisitos presentes en cualquier otra medida adoptada según el Artículo 22 de la Convención con respecto a pesquerías nuevas y exploratorias.

ECOSISTEMAS MARINOS VULNERABLES

22. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 8 (h) de esta MCO, con respecto a las áreas donde se sabe que existen o donde hay muchas probabilidades que existan EMV de acuerdo con la mejor información científica disponible, la Comisión deberá cerrar tales áreas para la pesca de fondo de un tipo o tipos de arte particulares, basándose en el asesoramiento del Comité Científico provisto en el párrafo 5, a menos que, de acuerdo con una evaluación realizada de conformidad con los párrafos 10 al 15 o párrafos 16 al 19 mencionados anteriormente, la Comisión determine que tal pesca de fondo no presenta impactos adversos importantes en los EMV.
23. Los Miembros y PCNC deberán cooperar para identificar, de acuerdo con la mejor información científica disponible, las áreas donde se sabe que existen o donde hay muchas probabilidades que existan EMV en el área de la Convención y elaborar mapas de estos sitios, y proporcionar tales datos e información a la Secretaría de la OROP-PS para su circulación a todos los Miembros y PCNC.

SUPERVISIÓN, CONTROL Y PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PESCA DE FONDO

24. Todos los Miembros y PCNC cuyas naves participen en pesca de fondo deberán, entre otros:
- a) Garantizar que sus naves se encuentran equipadas y configuradas de manera que puedan cumplir con todas las MCO de la OROP-PS y deberán autorizar solamente a sus naves para pescar en el área de la Convención donde pueden ejercer sus responsabilidades como Estado del pabellón en virtud de la Convención y de las MCO;

- b) Garantizar que las naves cumplan con el nivel de cobertura de observación especificado en el párrafo 8 (e) de esta MCO para recopilar datos de conformidad con esta y otras MCO;
- c) Prohibir la participación de sus naves en la pesca de fondo si no se suministran los datos mínimos acordados y solicitados de conformidad con el subgrupo acordado de datos requeridos sobre identificación de las naves;
- d) Solicitar a cada una de sus naves operar un sistema de monitoreo de naves interrogando (*polling*) una vez cada dos horas durante la duración del viaje²⁹, e informar a su Estado del pabellón de conformidad con el Estándar de Datos de la OROP-PS o cualquier otra MCO pertinente;
- e) Con respecto a cada nave, entregar informes de los VMS en formato electrónico a la Secretaría de acuerdo con cualquier MCO de monitoreo satelital de naves (VMS) adoptada por la Comisión; e
- f) Informar, en formato electrónico, las capturas mensuales de las naves de su pabellón a la Secretaría dentro de 20 días contados desde el fin de mes, de conformidad con el Estándar de Datos de la OROP-PS.

25. El Secretario Ejecutivo deberá circular informes de captura mensuales (en base a los datos proporcionados según lo estipulado en el párrafo 24 (f)) agregados por Estado del pabellón, para todos los Miembros y PCNC tan pronto como sea posible, una vez recopilados.

COOPERACIÓN CON OTROS ESTADOS

26. Los Miembros y las PCNC resuelven, individualmente o de manera conjunta, solicitar a aquellos Estados que se encuentran realizando pesca de fondo de recursos pesqueros en el área de la Convención pero que no son actualmente Miembros o PCNC de la Convención, para cooperar plenamente en la implementación de esta medida y para considerar la participación en el trabajo de la OROP-PS como objetivo prioritario.

REVISIÓN

27. Esta MCO aplicará por dos años a menos que la Comisión lo determine de otra manera. En 2016, la Comisión decidió que esta MCO se revisará en la reunión regular de la Comisión en 2017. Tal revisión considerará, entre otros, el último asesoramiento del Comité Científico, incluso con respecto a los niveles de captura adecuados para las principales especies objetivo y/o períodos de referencia apropiados, de conformidad con los objetivos descritos en el párrafo 1 de esta MCO.

Anexo 1 – Directrices para la Preparación y Entrega de Notificaciones de Encuentros con EMV

1. Información General

- Incluye información de contacto, nacionalidad, nombre(s) de la nave y fechas de la recopilación de datos.

2. Ubicación del EMV

- Posiciones de partida y llegada de todos los calados de artes y/u observaciones.

²⁹ El término “duración del viaje” comienza desde el momento en que la nave sale del puerto, incluye todos los momentos que se encuentra en el área de la Convención y concluye una vez que entra al puerto.

- Mapas de ubicaciones de las operaciones de pesca, batimetría o hábitat subyacente y escala espacial de pesca.
- Profundidad(es) de pesca.

3. Arte de pesca

- Indicar los artes de pesca utilizados en cada ubicación.

4. Datos adicionales recopilados

- Indicar los datos adicionales recopilados en las ubicaciones de pesca o cerca de ellas, si es posible.
- Datos tales como batimetría multihaz, datos oceanográficos tales como perfiles CTP (Conductividad, Temperatura, Profundidad), perfiles actuales, química del agua, tipos de sustrato registrados en aquellas ubicaciones o cerca de estas, otra fauna observada, registros de video, perfiles acústicos, etc.

5. Taxones de EMV

- Por cada estación donde se realiza la pesca, proporcionar detalles de los taxones de EMV observados, incluyendo su densidad relativa, densidad absoluta o número de organismos si fuera posible.

h) MCO 4.04

Medida de Conservación y Ordenamiento que establece una lista de Naves que presuntamente han llevado a cabo actividades de Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada en el Área de la Convención de la OROP-PS

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO que el Consejo de la FAO adoptó con fecha 23 de junio de 2001 un Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INDNR). Este plan estipula la identificación de naves que llevan a cabo actividades de pesca INDNR deberá efectuarse conforme a procedimientos acordados de manera equitativa, transparente y no discriminatoria;

PREOCUPADA por el hecho de que las actividades de pesca INDNR en el área de la Convención puedan disminuir la efectividad de las Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) de la OROP-PS;

DECIDIDA a abordar el desafío de un aumento en las actividades de pesca INDNR por medio de contra-medidas a ser aplicadas a las naves, sin perjuicio de medidas complementarias adoptadas en los Estados del pabellón, con arreglo a los instrumentos OROP-PS pertinentes;

HABIDA cuenta de que los esfuerzos para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR deben ser abordados a la luz de todos los instrumentos internacionales de pesquerías pertinentes, incluidos los derechos y obligaciones establecidos en el marco del Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio;

RECORDANDO el Artículo 27 de la Convención, que solicita a los Miembros abordar las actividades de pesca INDNR para establecer procedimientos de cooperación adecuados para el monitoreo,

control y vigilancia efectivos de las actividades pesqueras y asegurar su conformidad con la Convención;

ADOPTA la siguiente MCO con arreglo a los Artículos 8 y 20 de la Convención:

DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES INDNR

1. Para propósitos de esta MCO, se supone que una nave pesquera que enarbola el pabellón de un No-miembro, o un Miembro, o una Parte Cooperante No Contratante (en adelante PCNC) ha llevado a cabo actividades INDNR en el área de la Convención, entre otros, cuando un Miembro o PCNC presenta evidencia de que dicha nave:
 - a) participa en la captura de recursos pesqueros y no está registrada en la lista de la OROP-PS de naves autorizadas para pescar en el área de la Convención;
 - b) participa en la captura de recursos pesqueros cuyo Estado del pabellón ha agotado su cuota o no tiene cuota, límite de captura o asignación de esfuerzo, incluyendo, cuando corresponda, aquellas recibidas de otro Miembro o PCNC en el marco de las medidas de conservación y ordenamiento de la OROP-PS pertinentes.
 - c) no registra ni informa sus capturas o datos relativos a las capturas realizadas en el área de la Convención, o entrega información falsa;
 - d) transporta, transborda o desembarca ejemplares inferiores a la talla legal, socavando las medidas de conservación y ordenamiento de la OROP-PS;
 - e) pesca durante periodos de veda o en zonas de veda, sin cuota o después de ésta haberse agotado, o más allá de una profundidad vedada, en contravención de las medidas de conservación y ordenamiento de la OROP-PS;
 - f) utiliza artes de pesca prohibidos o que no cumplen con las medidas de conservación y ordenamiento de la OROP-PS, en contravención de las mismas;
 - g) transborda o participa en operaciones conjuntas, como el repostaje o el reabastecimiento, con buques incluidos en la lista de buques INDNR;
 - h) no tiene nacionalidad y participa en la captura de recursos pesqueros en el área de la Convención, y/o
 - i) participa en actividades de pesca contrarias a cualquier otra medida de conservación y ordenamiento de la OROP-PS.

INFORMACIÓN SOBRE SOSPECHA DE ACTIVIDADES DE PESCA INDNR

2. Los Miembros y PCNC deberán transmitir anualmente a la Secretaría Ejecutiva, por lo menos 120 días antes de la reunión anual, la lista de naves que presuntamente hayan llevado a cabo actividades de pesca INDNR en el área de la Convención en los últimos dos años³⁰, acompañada de las pruebas debidamente documentadas que sustentan la presunción de actividad INDNR.

Esta lista tendrá como base, entre otros, los informes de los Miembros y PCNC relativos a las MCO vigentes de la OROP-PS, información comercial obtenida en base a estadísticas comerciales pertinentes tales como los datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), documentos estadísticos y otras estadísticas nacionales e internacionales verificables, así como también cualquier información obtenida por los Estados Puerto y/o recolectada en caladeros de pesca, debidamente documentada. Los Miembros y PCNC deberán presentar la información en el Formulario de Notificación de Actividad Ilegal de la OROP-PS (**Anexo I**).

³⁰ Comenzando con la entrada en vigor de esta MCO.

3. Antes o al mismo tiempo de transmitir una lista de naves que presuntamente han realizado actividades de pesca INDNR, el Miembro o PCNC deberá notificar ya sea directamente o por medio de la Secretaría Ejecutiva utilizando el Formulario de Notificación contenido en el Anexo I, al Estado del Pabellón pertinente la inclusión de la nave en dicha lista y entregar una copia de la respectiva información debidamente documentada. El Estado del Pabellón deberá acusar recibo de la notificación de inmediato.

BORRADOR DE LISTA DE NAVES INVOLUCRADAS EN ACTIVIDADES INDNR

4. Con base en la información recibida conforme al párrafo 2 y cualquier otra información debidamente documentada de que disponga, el Secretario Ejecutivo de la OROP-PS, deberá elaborar un borrador de lista de naves involucradas en actividades INDNR. Esta Lista debe ser elaborada de acuerdo con las disposiciones del Anexo II. El Secretario deberá transmitir dicho borrador junto con la actual Lista INDNR, incluyendo las modificaciones realizadas en el periodo intersesional, además de todas las pruebas proporcionadas, a los Miembros y PCNC cuyas naves estén incluidas en estas listas, por lo menos 90 días antes de la reunión anual.
5. Los Miembros y PCNC, deberán transmitir sus comentarios, según corresponda, incluyendo las pruebas que sustentan que las naves de la lista no han pescado en contravención de las MCO de la OROP-PS, ni han tenido la posibilidad de capturar recursos pesqueros en el área de la Convención, por lo menos 30 días antes de la reunión anual de la OROP-PS.
6. La Comisión solicitará al Estado del pabellón que notifique al armador de la nave de la inclusión de esta en la Lista de naves involucradas en actividades INDNR y de las consecuencias que podrían derivar de que dicha inclusión sea confirmada por la Comisión en la Lista de naves involucradas en actividades INDNR.

Una vez recibido el borrador de Lista de naves involucradas en actividades INDNR, los Miembros y PCNC deberán vigilar de cerca las naves incluidas en la lista para determinar sus actividades y posibles cambios de nombre, pabellón y/o armador registrado.

LISTA DE NAVES INVOLUCRADAS EN ACTIVIDADES DE PESCA INDNR PROVISIONAL Y ACTUAL

7. Con base en la información recibida conforme a los párrafos 4 y 5, la Secretaría Ejecutiva deberá re-transmitir a los Miembros y PCNC el borrador de Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR y la Lista actual de naves involucradas en actividades INDNR, incluyendo cualquier modificación realizada en el periodo intersesional a la Lista actual de naves involucradas en actividades de pesca INDNR, en el sentido de los párrafos 18-20, junto con toda la información debidamente documentada proporcionada de acuerdo con el párrafo 5.
8. Los Miembros y PCNC podrán en cualquier momento remitir al Secretario Ejecutivo información adicional que pueda resultar pertinente para el establecimiento de la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR. El Secretario Ejecutivo deberá transmitir la información a los contactos oficiales, a más tardar antes de la reunión anual, junto con todas las pruebas proporcionadas.

9. El Comité Técnico y de Cumplimiento (CTC) de la OROP-PS deberá examinar, cada año, el borrador de Lista de naves involucradas en actividades INDNR y la Lista actual de naves involucradas en actividades de pesca INDNR, así como también la información a que se hace referencia en los párrafos 5 y 8.

El CTC deberá eliminar una nave del borrador de Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR si el Estado del pabellón demuestra que:

- a) El buque no ha participado en ninguna de las actividades de pesca INDNR descritas en el párrafo 1, o
- b) Se han emprendido acciones efectivas en respuesta a las actividades de pesca INDNR en cuestión, incluyendo, entre otros, acciones judiciales y la imposición de sanciones de severidad adecuada. Los Miembros y PCNC reportarán cualquier acción y medidas adoptadas para promover el cumplimiento por los buques que enarbolan su pabellón con las MCO adoptadas por la OROP-PS

10. Tras el examen, el CTC deberá:

- a) Adoptar una Lista provisional de naves involucradas en actividades INDNR, de conformidad con el **Anexo II**, una vez visto el Borrador de Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR y la información y pruebas transmitidas en el marco de los párrafos 5 y 8. La Lista provisional de naves involucradas en actividades de pesca INDNR deberá ser enviada a la Comisión para su aprobación.
- b) Recomendar a la Comisión cuáles, si es que hubiere, son las naves que deberían ser eliminadas de la Lista actual de naves involucradas en actividades de pesca INDNR, adoptada en la anterior reunión anual de la OROP-PS, sujeto a consideración de esa Lista, de la información y las pruebas transmitidas con arreglo al párrafo 8 y la información recibida de conformidad con el párrafo 18.

LISTA DE NAVES INVOLUCRADAS EN ACTIVIDADES DE PESCA INDNR

11. En su reunión anual, la Comisión deberá revisar la Lista Provisional de naves involucradas en actividades de pesca INDNR, teniendo en consideración cualquier nueva información debidamente documentada relativa a las naves contenidas en dicha Lista y cualquier recomendación de modificar la Lista actual de naves involucradas en actividades de pesca INDNR elaborada por el CTC, de acuerdo con el párrafo 10, además de adoptar una nueva Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR.
12. Tras la adopción de la Lista, la Comisión deberá solicitar a los Miembros, PCNC y No-Miembros cuyas naves aparecen en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR:
 - notificar al armador de la nave de la inclusión de ésta en la Lista de naves involucradas en actividades INDNR y las consecuencias que se derivan de dicha inclusión, tal como se señala en el párrafo 13.
 - adoptar todas las medidas necesarias para eliminar las actividades de pesca INDNR, incluyendo, cuando corresponda, la eliminación del registro o la licencia de pesca de estas naves, e informar a la Comisión de las medidas adoptadas en este sentido.

13. Los Miembros y PCNC deberán tomar todas las medidas no discriminatorias necesarias, conforme a la legislación aplicable y el derecho internacional, para:
- eliminar o retirar cualquier autorización de pesca para recursos pesqueros que se encuentren dentro de la competencia de la OROP-PS, asignadas a naves consideradas en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR y no asignar licencias de pesca, licencias ni permisos a esas naves;
 - que las naves pesqueras, naves de apoyo, naves de repostaje, la nave madre y las naves de carga que enarbolan su pabellón no apoyen en ninguna forma, se involucren en operaciones de procesamiento de capturas o participen en cualquier transbordo u operación conjunta de pesca con naves incluidas Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR;
 - que las naves incluidas en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR no sean autorizadas a desembarcar, realizar transbordos, repostar, reabastecer o participar en cualquier otra transacción comercial en sus puertos, excepto en caso de fuerza mayor.
 - prohibir la entrada de naves incluidas en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR en sus puertos, excepto en caso de fuerza mayor;
 - prohibir el fletamento de las naves incluidas en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR.
 - negar la concesión de su pabellón a las naves incluidas en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR, salvo si el buque ha cambiado de armador y el nuevo armador ha proporcionado pruebas suficientes que demuestren que el anterior armador u operador no tiene interés o control financiero de la nave; o si, tras considerar todos los hechos pertinentes, el Miembro del pabellón o PCNC determina que la concesión de su pabellón a la nave no dará origen a actividades de pesca INDNR.
 - prohibir la importación, o desembarques y/o transbordo, de especies abarcadas por la Convención de naves incluidas en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR;
 - instar a los importadores, transportistas y otros sectores interesados, a abstenerse de realizar cualquier transacción, transbordo, y procesamiento de especies abarcadas por la Convención capturados por naves incluidas en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR.
 - recabar e intercambiar con otros Miembros y PCNC cualquier información pertinente con el objetivo de detectar, controlar y evitar certificados falsos de importación/exportación de especies abarcadas por la Convención de naves incluidas en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR.
14. El Secretario Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para garantizar la difusión de la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR adoptada por la OROP-PS, de forma compatible con cualquier requisito de confidencialidad, y por medio de medios electrónicos, publicándola en el sitio web de la OROP-PS. Además, el Secretario Ejecutivo transmitirá la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR a la FAO y a otras organizaciones regionales de pesca, con el objeto de mejorar la cooperación entre la OROP-PS y estas organizaciones, con miras a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.
15. Luego del recibo de la Lista final de naves involucradas en actividades de pesca INDNR establecida por otras Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero (OROP), y cualquier otra información relativa a la lista, incluyendo su modificación, el Secretario

Ejecutivo deberá transmitirla a los Miembros y PCNC y publicarla en el sitio web de la OROP-PS.

16. Las medidas a las que se refiere el párrafo 13 deberán aplicarse *mutatis mutandis* a naves pesqueras incluidas en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR establecida por otra OROP y operando en el Área de la Convención de la OROP-PS.
17. Sin perjuicio de los derechos de los Estados del pabellón y Estados ribereños de emprender las acciones pertinentes compatibles con el derecho internacional, incluidas las obligaciones aplicables de la OMC, los Miembros y PCNC no deberán tomar ninguna medida comercial unilateral ni otro tipo de sanciones contra naves incluidas provisoriamente en el borrador y la Lista provisional de naves involucradas en actividades de pesca INDNR, de conformidad con los párrafos 4 y 10, o que hayan sido eliminados de la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR, de acuerdo con el párrafo 11 o los párrafos 18–20, aduciendo que dichas naves están implicadas en actividades de pesca INDNR.

MODIFICACIÓN DE LA LISTA DE NAVES INVOLUCRADAS EN ACTIVIDADES DE PESCA INDNR

18. Un Miembro, PCNC o No Miembro cuya nave aparece en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR podrá solicitar su eliminación de la nave de la lista durante el periodo intersesional proporcionando al Secretario Ejecutivo información debidamente documentada que sustente que:
 - ha adoptado medidas para que esta nave cumpla con las MCO de la OROP-PS, y
 - asume y continuará asumiendo efectivamente sus responsabilidades con respecto de esta nave, en particular en lo que se refiere al monitoreo y control de las actividades de pesca ejecutadas por esta nave en el Área de la Convención de la OROP-PS, y
 - ha tomado acciones efectivas en respuesta a las actividades de pesca INDNR en cuestión, incluyendo acciones judiciales y/o la imposiciones de sanciones de adecuada severidad; y/o
 - la nave ha cambiado de armador y que el nuevo armador puede establecer que el armador anterior no tiene interés legal, financiero o real sobre la nave o ejerce control sobre ésta y que el nuevo armador no ha participado en actividades de pesca INDNR.
19. Sobre la base de la información recibida de conformidad con el párrafo 18, el Secretario Ejecutivo de la OROP-PS transmitirá por vía electrónica la solicitud de eliminación, con toda la información de respaldo a los contactos oficiales de cada Miembro dentro de los 15 días siguientes a la notificación de solicitud de eliminación. La decisión intersesional sobre la solicitud de eliminación de la nave deberá realizarse por medio electrónico, de acuerdo a las Reglas 7, párrafos 8 a 11 de las Reglas de Procedimiento. En el caso de que un Miembro se oponga a la solicitud de eliminación, la decisión será tomada en la subsiguiente reunión anual de la Comisión.
20. El Secretario Ejecutivo comunicará el resultado de la decisión a todos los Miembros y PCNC.
21. El Secretario Ejecutivo adoptará todas las medidas necesarias para eliminar a la nave interesada de la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR, según esté

publicado en el sitio web de la OROP-PS. Además, el Secretario Ejecutivo transmitirá la decisión de eliminación de la nave a la FAO y a las respectivas organizaciones regionales de pesca.

INFORMACIÓN QUE INDICA UN CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS DE NAVES QUE APARECEN EN LA LISTA ACTUAL DE NAVES INVOLUCRADAS EN ACTIVIDADES DE PESCA INDNR

22. Un Miembro o PCNC con información que indique un cambio de nombre y/o señal de llamada de radio internacional (IRCS, por sus siglas en inglés) de una nave que aparezca en la Lista de Naves INDNR de la OROP-PS deberá, tan pronto como sea posible, transmitir tal información al Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo deberá comunicar tal información a todos los Miembros y PCNC y, tras la verificación³¹, actualizar la Lista Naves INDNR en el sitio web de la OROP-PS para reflejar tal información.

Anexo I

Formulario de Información de Actividad Ilegal de la OROP-PS

Recordando la MCO 4.04 (Lista INDNR; 2016) de la OROP-PS sobre el Establecimiento de una lista de naves que presuntamente han llevado a cabo actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el área de la Convención de la OROP-PS, a continuación se adjuntan detalles de actividad ilegal registrada en.....

1. Detalles de la Nave

- (a) Nombre de la nave y nombre anterior, si corresponde;
- (b) Pabellón de la nave y pabellón anterior, si corresponde;
- (c) Nombre y dirección del armador de la nave y armador anterior, incluyendo propietarios beneficiarios, si es que los hubiere, y el lugar de inscripción del armador;
- (d) Operador de la nave y operador anterior, si lo hubiere;
- (e) Indicativo de llamada de la nave, e indicativo de llamada anterior;
- (f) Número OMI
- (g) Identificador Único de Buque (UVI), o, si no corresponde, cualquier otro identificador de nave;
- (h) Fotografías de la nave;
- (i) Fecha en que la nave fue incluida en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR por primera vez;
- (j) Posición de las presuntas actividades de pesca INDNR;
- (k) Resumen de las presuntas actividades de pesca INDNR (más detalle en sección 2);
- (l) Resumen de todas las acciones conocidas que se hayan tomado en relación a las actividades de pesca INDNR;
- (m) Resultado de las acciones tomadas.

2. Detalles de los elementos contravenidos

(Indique con una "X" los elementos individuales de la MCO 4.04 (Lista INDNR; 2016) que han sido contravenidos, y proporcione los respectivos detalles incluyendo fecha, ubicación, fuente de

³¹ Si la Secretaría, luego de esfuerzos razonables, no puede verificar la información proporcionada por el Miembro o PCNC, el nombre de la nave o número de identificación no será actualizado.

información. Se puede incluir información adicional en un adjunto, en caso de ser necesario, e incluido en la sesión 3)

Ítem	Definición	Indicar
a	Participa en la captura de recursos pesqueros y no está registrada en la lista de la OROP-PS de naves autorizadas para pescar en el área de la Convención	
b	Participa en la captura de recursos pesqueros cuyo Estado del pabellón ha agotado su cuota o no tiene cuota, límite de captura o asignación de esfuerzo, incluyendo, cuando corresponda, aquellas recibidas de otro Miembro o PCNC, de acuerdo con un acuerdo que se ha notificado a la Secretaría Ejecutiva, en el marco de las MCO de la OROP-PS pertinentes.	
c	No registra ni informa sus capturas o datos relativos a las capturas realizadas en el área de la Convención, o entrega información falsa	
d	transporta, transborda o desembarca ejemplares inferiores a la talla legal, socavando las MCO de la OROP-PS	
e	Pesca durante períodos de veda o en zonas de veda, sin cuota o después de ésta haberse agotado, o más allá de una profundidad vedada, en contravención de las MCO de la OROP-PS	
f	Utiliza artes de pesca prohibidos o que no cumplen con las MCO de la OROP-PS, en contravención de las mismas	
g	Transborda o participa en operaciones conjuntas, como el repostaje o el reabastecimiento, con buques incluidos en la lista de buques INDNR	
h	No tiene nacionalidad y participa en la captura de recursos pesqueros en el área de la Convención	
i	Participa en actividades de pesca contrarias a cualquier otra MCO de la OROP-PS	

3. Documentos asociados

(En esta lista se incluye los documentos adjuntos; por ejemplo, informes de embarque, procesos judiciales, fotografías)

4. Acciones recomendadas

Ítem	Acciones recomendadas	Indicar
a	Sólo una notificación a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS. No se recomienda otra acción	
b	Notificación de actividad ilegal a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS. Se recomienda una notificación de actividad al Estado del pabellón.	
c	Recomienda inclusión a la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR de la OROP-PS.	

Anexo II

Información que debe ser incluida en todas las Listas de naves involucradas en actividades de pesca INDNR (Borrador, Provisoria y Final)

Tanto el Borrador de Lista INDNR, como la las Listas Provisoria y Final, deben contener los siguientes detalles, siempre que estén disponibles:

- (a) Nombre de la nave y nombre anterior, si corresponde;
- (b) Pabellón de la nave y pabellón anterior, si corresponde;
- (c) Nombre y dirección del armador de la nave y armador anterior, incluyendo beneficiarios efectivos, si es que los hubiere, y el lugar de inscripción del armador;
- (d) Operador de la nave y operador anterior, si lo hubiere;
- (e) Indicativo de llamada de la nave, e indicativo de llamada anterior;
- (f) Número OMI
- (g) Identificador Único de Buque (UVI), o, si no corresponde, cualquier otro identificador de nave;
- (h) Fotografías de la nave;
- (i) Fecha en que la nave fue incluida en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR por primera vez;
- (j) Resumen de las actividades que justifican la inclusión de la nave en la Lista, junto con las referencias a todos los documentos respectivos que informan y prueban estas actividades.

i) MCO 4.05

Medida de Conservación y Ordenamiento para el establecimiento del Registro de la Comisión de las Naves autorizadas para pescar en el Área de la Convención

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO el Artículo 27(1)(a) de la Convención relacionado al establecimiento de procedimientos apropiados para la efectiva supervisión, control y vigilancia de la pesca y para garantizar el cumplimiento de esta Convención y de las Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) adoptadas por la Comisión, incluyendo el establecimiento y mantención de un registro de la Comisión de las naves autorizadas para pescar en el Área de la Convención;

CONSIDERANDO que de acuerdo con el Artículo 1(1)(h) de la Convención, "nave pesquera" significa cualquier nave utilizada o que se intente utilizar para pesca, lo que incluye naves de procesamiento de pescado, naves de apoyo, naves de transporte y cualquier otra nave dedicada directamente a operaciones de pesca;

TENIENDO EN CUENTA las disposiciones de los Artículos 23 y 25 de la Convención, respecto de la recopilación, compilación e intercambio de Datos y de los deberes del Estado del Pabellón,

ADOPTA la siguiente medida de conservación y ordenamiento de conformidad con los Artículos 8 y 27 de la Convención:

1. Las autoridades competentes de los gobiernos de los Miembros y Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) deberán autorizar sólo a naves pesqueras que enarbolan su pabellón para pescar en el área de la Convención cuando pueda ejercer de manera efectiva sus responsabilidades con respecto a esas naves en conformidad con esta Convención, incluyendo las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas por la Comisión y de acuerdo con el derecho internacional pertinente.
2. Cada Miembro y PCNC tendrá en cuenta la historia de las naves y operadores pesqueros con respecto a su cumplimiento (o no cumplimiento) de las MCO pertinentes cuando se considere o no autorizar a una nave pesquera particular que enarbole su pabellón para pescar en el área de la Convención. Los Miembros y PCNC deberán garantizar que no se autorizará para pescar en el área de la Convención a ninguna nave que se incluya en una

lista de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de cualquier Organización Regional de Pesca.

3. Cada Miembro o PCNC deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que las naves que enarbolan su pabellón y que se encuentren autorizadas para pescar en el área de la Convención tengan un nivel suficiente de propiedad de parte de los ciudadanos, residentes o personas jurídicas en su jurisdicción para permitir la efectiva adopción de medidas ejecutivas en contra de ellas.
4. Cada Miembro y PCNC debe mantener un registro de las naves pesqueras que estén autorizadas para enarbolar su pabellón y para pescar en el área de la Convención.
5. Los Miembros y PCNC deben recopilar e incluir para cada nave en su registro de naves pesqueras autorizadas para enarbolar su pabellón y pescar en el área de la Convención, los datos descritos en el Anexo 1 de esta Medida.
6. Los Miembros y PCNC deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de las naves autorizadas para enarbolar su pabellón y para pescar en el área de la Convención al menos 15 días antes de la entrada de tales naves en el área de la Convención. Al hacerlo, los Miembros y PCNC deberán entregar a la Secretaría Ejecutiva los detalles de las naves, de conformidad con el Anexo 1 de esta Medida.
7. Los Miembros y PCNC deberán garantizar que los datos de las naves que enarbolan su pabellón y que están autorizadas para pescar en el área de la Convención están actualizados. El Miembro o PCNC pertinente deberá informar a la Secretaría Ejecutiva cualquier modificación relacionada a los datos de la nave a más tardar 15 días después de tal modificación.
8. Los Miembros y PCNC deberán informar a la Secretaría Ejecutiva cuando las autorizaciones para pescar en el área de la Convención se revoken, renuncien a ellas o dejen de tener validez. Esta información se deberá suministrar inmediatamente o en ningún caso después de tres días de la fecha de invalidez de la autorización.
9. El Registro de la Comisión de las Naves deberá incluir todas las naves pesqueras del registro de los Miembros y PCNC autorizadas para pescar en el área de la Convención, incluyendo los datos suministrados por los Miembros y PCNC de conformidad con el Anexo 1 de esta Medida.
10. La Secretaría Ejecutiva deberá mantener el Registro de la Comisión de las Naves autorizadas para pescar en el área de la Convención. Un resumen del Registro de Naves estará disponible públicamente en el sitio web de la OROP-PS, de conformidad con la disposición del párrafo 7 de la MCO 4.02 (Estándares de Datos; 2016).
11. El Registro de Naves deberá indicar cuáles de las naves autorizadas han estado pescando activamente para cada año. Para ello, cada Miembro y PCNC que participan en las actividades pesqueras en la Convención deberán notificar a la Secretaría Ejecutiva de las naves que se encuentren pescando activamente o que participan en transbordo en el Área de la Convención. En el caso de las naves que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi*, esta información se deberá suministrar en los últimos 20 días de cada mes. Para las naves que participan en otras pesquerías en el área de la Convención, esta información se suministrará anualmente, en los últimos 30 días del año. La Secretaría Ejecutiva deberá

mantener listas de las naves notificadas y las pondrá a disposición pública en el sitio web de la OROP-PS.

12. Cuando un buque que antes tenía autorización, ya no cuenta con autorización del Miembro o PCNC para pescar en el área de la Convención, dicha nave no se deberá eliminar del Registro de Naves sino que se le catalogará como "no autorizada actualmente".
13. La Comisión revisará esta MCO cuando sea necesario, para considerar modificaciones a esta medida con el fin de mejorar su efectividad y tener en cuenta, entre otros, los avances de la iniciativa de Registro Mundial de la FAO toda vez que sean pertinentes.

Anexo 1

Estándar para datos de naves

1. Los Miembros y PCNC deben recopilar datos de manera desagregada (nave por nave)
2. Se deben recopilar los siguientes campos de datos, incluidos en los registros de naves autorizadas de los Miembros y PCNC e informarlos a la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con los párrafos 6 y 7 de esta medida.
 - a) Pabellón actual de la nave (utilizando los códigos indicados en el Anexo 2)
 - b) Nombre de la nave
 - c) Número de matrícula
 - d) Señal de llamada de radio de la nave (en caso que exista)
 - e) Identificador Único de la Nave (UVI)/número OMI (en caso que se utilice)³²
 - f) Nombres Previos (en caso que se conozcan)
 - g) Puerto de registro
 - h) Pabellón previo (en caso que exista, y utilizando los códigos indicados en el Anexo 2)
 - i) Tipo de nave (utilizar códigos ISSCFV, Anexo 10 de MCO 4.02 (Estándares de Datos; 2016))
 - j) Tipo de método(s) de pesca (utilizar códigos ISSCFV, Anexo 9 de MCO Estándares de Datos; 2016))
 - k) Eslora
 - l) Tipo de eslora ("LOA", "LBP")
 - m) Arqueo bruto - GT (a ser provista como unidad preferida de tonelaje)
 - n) Tonelaje de registro bruto - GRT (a proporcionar GT si no se encuentra, se puede proporcionar adicionalmente a GT)
 - o) Potencia del motor(es) principal(es) (Kw)
 - p) Capacidad de bodegas (metros cúbicos)
 - q) Tipo de congelador (si corresponde)
 - r) Número de unidades de congelación (si corresponde)
 - s) Capacidad de congelación (si corresponde)
 - t) Tipos y números de comunicación de naves (INMARSAT números A, B y C);
 - u) Detalles del sistema de VMS (marca, modelo, características e identificación);
 - v) Nombre del propietario(s)
 - w) Dirección del propietario(s)
 - x) Fecha de inclusión en el Registro de la OROP-PS
 - y) Fecha de fin de la autorización de la nave

³² Con fecha efectiva 1 de enero de 2016, los Miembros y PCNC deberán garantizar que todas las naves que enarbolan su pabellón, que se encuentren autorizadas para pescar en el área de la Convención y que sean de al menos 100 GT o 100 GRT en tamaño presenten los números OMI que se les entregaron.

- z) Fecha de inicio de la autorización de la nave
- aa) Fotografía de alta resolución y de buena calidad de la nave con brillo y contraste adecuado, de antigüedad no superior a 5 años que debe constar de:
- Una fotografía de tamaño no inferior a 12 x 7 cm que muestre la banda estribor de la nave y permita apreciar su eslora total y sus características estructurales completas;
 - Una fotografía de tamaño no inferior a 12 x 7 cm que muestre la banda babor de la nave y permita apreciar su eslora total y sus características estructurales completas;
 - Una fotografía de tamaño no inferior a 12 x 7 cm que muestre la popa, tomada directamente desde detrás de la popa;
3. Cada Miembro y PCNC también deberá, en la medida de lo posible, proporcionar a la Secretaría Ejecutiva al mismo tiempo que suministra información de conformidad con el párrafo 2 de este Anexo, la siguiente información adicional:
- a) Marcas externas (tales como nombre de la nave, número de matrícula o señal de llamada de la radio de la nave)
 - b) Tipos de líneas de procesamiento de pescado (si corresponde)
 - c) Fecha de construcción
 - d) Lugar de construcción
 - e) Puntal de trazado
 - f) Manga
 - g) Equipo electrónico a bordo (radio, ecosonda, radar, netsonda)
 - h) Nombre del propietario(s) de la licencia (si fuera distinto del propietario de la nave)
 - i) Dirección del propietario(s) de la licencia (si fuera distinto del propietario de la nave)
 - j) Nombre del operador(es) (si fuera distinto del propietario de la nave)
 - k) Dirección del operador(es) (si fuera distinto del propietario de la nave)
 - l) Nombre del capitán de la nave
 - m) Nacionalidad del capitán de la nave
 - n) Nombre del patrón de pesca
 - o) Nacionalidad del patrón de pesca
4. Cada vez que los Miembros y PCNC proporcionen los datos indicados en el párrafo 2 de este Anexo, lo harán de conformidad con las especificaciones y formato prescrito en el Anexo 8 de la MCO 4.02 (Estándares de Datos; 2016).

Anexo 2

Código de pabellones

Australia	AUS	Italia	ITA
Austria	AUT	Corea	KOR
Bélgica	BEL	Letonia	LVA
Belice	BLZ	Liberia	LBR
Bulgaria	BGR	Lituania	LTU
Chile	CHL	Luxemburgo	LUX
China	CHN	Malta	MLT
Colombia	COL	Países Bajos	NLD
Islas Cook	COK	Nueva Zelanda	NZL

Croacia	HRV	Panamá	PAN
Cuba	CUB	Perú	PER
Chipre	CYP	Polonia	POL
República Checa	CZE	Portugal	PRT
Dinamarca	DNK	Rumania	ROU
Ecuador	ECU	Federación de Rusia	RUS
Estonia	EST	Eslovaquia	SVK
Islas Faroe	FRO	Eslovenia	SVN
Finlandia	FIN	España	ESP
Francia	FRA	Suecia	SWE
Alemania	DEU	China Taipéi	TWN
Grecia	GRC	Reino Unido	GBR
Hungría	HUN	Estados Unidos	USA
Irlanda	IRL	Vanuatu	VUT

j) MCO 4.09

Medida de Conservación y Ordenamiento para minimizar la captura incidental de aves marinas en el Área de la Convención de la OROP-PS

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

PREOCUPADA porque algunas especies de albatros y petreles se encuentran en peligro de extinción a nivel mundial;

RECONOCIENDO la necesidad de fortalecer los mecanismos para proteger las aves marinas en el Océano Pacífico;

ATENDIENDO la coincidencia/solapamiento en la distribución de albatros y petreles con esfuerzo de pesca en el área de la Convención tal como aparece en SWG-11-INF-02 (rev 1) y SWG-11-INF-02a;

RECONOCIENDO ADEMÁS que el Artículo 3 (1) de la Convención solicita, al hacer efectivo su objetivo, que la conservación y ordenamiento de los recursos pesqueros deberá considerar las mejores prácticas internacionales, que la pesca deberá considerar los impactos de especies incidentales y asociadas o dependientes, y deberá aplicar el enfoque precautorio;

CONSIDERANDO el Plan de Acción Internacional de la FAO para Reducir la Pesca Incidental de Aves Marinas en la Pesca con Palangre (PAI-Aves Marinas);

CONSIDERANDO ADEMÁS las Directrices Técnicas para la Pesca Responsable de la FAO sobre las mejores prácticas para reducir la captura incidental de aves marinas en la pesca de captura;

ATENDIENDO que el Acuerdo para la Conservación de Albatros y Petreles (ACAP) estableció medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas basadas en las mejores prácticas para las pesquerías de arrastre y palangre demersal;

ATENDIENDO que la mitigación de la captura incidental de aves marinas que se basa en las mejores prácticas cuenta con el respaldo de investigación y mejoras continuas;

ATENDIENDO además que el Comité Científico respaldó la guía de mejores prácticas de la ACAP;

ADOPTA de conformidad con los Artículos 8 y 20 de la Convención, la siguiente Medida de Conservación y Ordenamiento (MCO):

1. Los Miembros y Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) deberán solicitar a las naves que enarbolan sus pabellones y que utilizan palangres demersales, la implementación de medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas, como se describe en el Anexo 1.
2. Con sujeción al párrafo 3, los Miembros y PCNC deberán solicitar a las naves que enarbolan sus pabellones y que utilizan artes de arrastre la implementación de medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas, como se describe en el Anexo 2.
3. Las naves que utilizan artes de arrastre y que no descargan material biológico estarán exentas de aplicar las medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas descritas en el Anexo 2. Esta disposición estará sujeta a revisión periódica o a revisión cuando se disponga de nueva información.
4. La utilización de medidas de mitigación detalladas en esta MCO están sujetas a consideraciones de seguridad para las naves y tripulación de conformidad con el derecho internacional.
5. Los Miembros y PCNC deberán implementar esta MCO para el 31 de julio de 2015 a menos que la Comisión lo decida de otra manera de acuerdo con los resultados de la consideración del Comité Científico acerca del tema en su reunión de 2014.
6. Se insta a los Miembros y PCNC a adoptar medidas orientadas a garantizar que las aves marinas capturadas o enmalladas vivas durante cualquier operación de pesca en el Área de la Convención sean liberadas vivas y en la mejor condición posible. Se insta a investigar sobre la supervivencia de liberación de aves marinas.
7. Los Miembros y PCNC deberán registrar los datos de todas las interacciones con aves marinas de conformidad con la MCO 4.02 (Estándares de datos; 2016), y registrar los datos de la captura incidental de aves marinas a través de programas de observación. Los Miembros y PCNC deberán informar estos datos a la Secretaría anualmente.
8. En sus informes científicos anuales al Comité Científico, los Miembros y PCNC deberán informar anualmente, sobre las medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas utilizadas por cada nave que enarbole su pabellón y que se encuentre pescando en el Área de la Convención, así como también cualquier información de interacción observada de aves marinas y el nivel de cobertura de observadores centrado en registrar la pesca incidental de aves marinas.
9. El Comité Científico informará sobre el número y ubicación de las interacciones de aves marinas anualmente y entregará asesoramiento y formulará recomendaciones a la Comisión sobre posibles mejoras para continuar con la mitigación de las interacciones con aves marinas, incluyendo entre otros, el uso potencial de límites para ordenar la pesca incidental de aves marinas en el Área de la Convención de la OROP-PS. Además, el Comité Científico deberá considerar cualquier asesoramiento pertinente del Comité Asesor de ACAP.
10. Ninguna disposición de esta medida afectará los derechos de los Miembros y PCNC de aplicar medidas adicionales o medidas compatibles más estrictas para las naves que enarbolan sus pabellones y que lleven a cabo pesca de palangre demersal y de arrastre en el Área de la Convención.

11. Ninguna disposición de esta medida afectará a los derechos de los Miembros y PCNC de aplicar mayores niveles de cobertura de los observadores para supervisar la efectividad de las medidas de mitigación o la recopilación de datos sobre interacciones de aves marinas, incluyendo las tasas de mortalidad.
12. El Comité Científico revisará anualmente cualquier nueva información sobre medidas de mitigación nuevas o existentes de los programas de observadores u otra investigación y entregar asesoramiento a la Comisión en la necesidad de implementar medidas particulares para tipos de arte específicos o pesquerías o realizar modificaciones a esta Medida.
13. Se insta a los Miembros y PCNC a extender sus programas de observadores durante 2014 como se especifica en la MCO 2.02 (Estándares de datos; 2014) y registrar datos sobre las observaciones y todas las interacciones de aves marinas e informar estos registros al Comité Científico en sus Informes Nacionales.
14. El Comité Científico deberá evaluar en su reunión de 2014 toda la información proveniente de los programas de observadores sobre datos e interacciones de aves marinas específicamente con pesca de arrastre y asesorar a la Comisión sobre la necesidad de implementar medidas de mitigación como se indica en el Anexo 2 u otras MCO.

Anexo 1

Especificaciones de la mitigación de la captura incidental de aves marinas para la pesca pelágica demersal

1. Para minimizar las interacciones incidentales con aves marinas en la pesca pelágica demersal, las naves pelágicas demersales deberán:
 - a) Prohibir la descarga de cualquier material biológico mientras se estén calando o recogiendo los palangres, cuando sea posible³³, para evitar atraer aves marinas a la nave, y
 - b) Ya sea:
 - i. Implementar el uso combinado de las siguientes medidas:
 - a. una línea lastrada, según lo estipulado en el párrafo 6. Atendiendo que el objetivo de esta medida es maximizar las tasas de inmersión del anzuelo cerca de la popa de la nave para reducir la disponibilidad de carnadas para las aves marinas;
 - b. líneas espantapájaros, como está establecido en el párrafo 5. Atendiendo que el objetivo de esta medida es alejar activamente a las aves de anzuelos cebados;

³³ Cuando sea necesario descargar residuos biológicos debido a aspectos de seguridad operacional, las naves deben agrupar los desechos por dos horas o más.

c. calado nocturnos, entre las horas de crepúsculo y amanecer náutico

O:

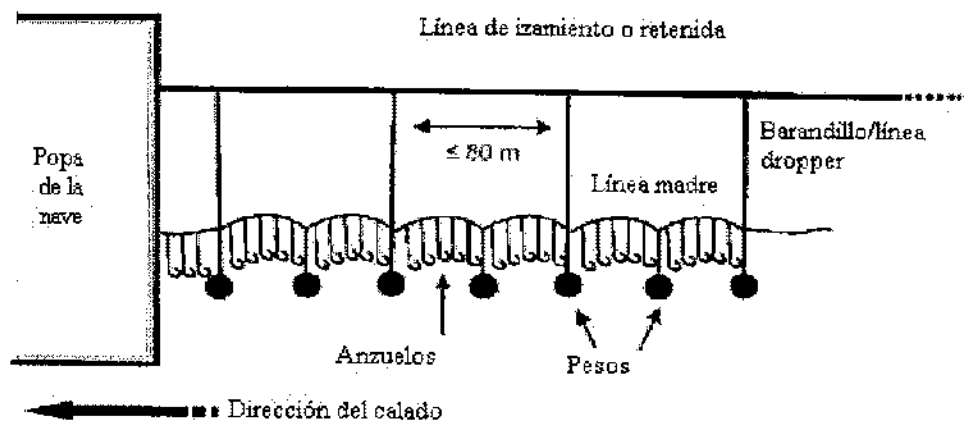
- ii. Cuando un Miembro o PCNC ha mantenido una cobertura de observadores adecuada espacial y temporalmente por los 5 años anteriores consecutivos en niveles superiores al 10% y registrado una tasa de mortalidad de aves marinas menor a 0,01 aves/1000 anzuelos, tal Miembro podrá escoger:
 - a. solicitar a sus naves aplicar sólo una de las tres medidas especificadas en el párrafo 1; y
 - b. garantizar un mínimo de cobertura de observadores de 10% que es una representación apropiada de la distribución espacial y temporal de la flota pesquera.
2. Si una nave que enarbola el pabellón de un Miembro o PCNC al aplicar el párrafo 1(b) excediera la tasa de mortalidad de aves marinas de 0,01 aves/1000 anzuelos, se le solicitará:
 - a) aplicar a lo menos una medida adicional detallada en el párrafo 1 por al menos un año desde el momento de la mortalidad;
 - b) Informar detalles del evento a la Secretaría dentro de los siguientes siete días; e
 - c) Informar detalles del evento en su informe nacional.
3. Si cualquier Miembro o PCNC al aplicar el párrafo 1(b) excediera la tasa de mortalidad de aves marinas de 0,01 aves/1000 anzuelos en una de sus naves, el Comité Científico deberá revisar todos los datos de los observadores de capturas incidentales de aves marinas para esa pesquería y formular recomendaciones de las modificaciones necesarias para esta medida.
4. Entre las medidas adicionales que se podrían implementar se encuentran:
 - a) cortinas disuasivas de aves en el sector de izamiento según lo establece el párrafo 6, ordenamiento responsable de despojos como lo estipula el párrafo 7 y evitar áreas y períodos de mayor actividad de búsqueda de alimento; y
 - b) cualquier otra medida experimental para reducir la pesca incidental de aves marinas, siempre que las medidas solicitadas en el párrafo 1 sigan en implementación.
5. Cuando se utilice el sistema *trotline*, se considera que el uso de las redes cachaloteras es de las mejores prácticas en relación a la mitigación, aunque no se han desarrollado aún estándares mínimos globales. Se insta a los Miembros a informar al Comité Científico los detalles de la configuración de arte utilizada.
6. Líneas lastradas caladas de conformidad con el párrafo 1 (b)(i)(a) de este Anexo deberán estar de acuerdo con las siguientes especificaciones: las líneas lastradas deberán cumplir o exceder los estándares mínimos aquí enumerados para cada tipo de arte de fondo. Las

naves deben utilizar líneas lastradas que logren una tasa de inmersión del lance mínima demostrable de 0,3 m/s a 15 metros de profundidad por arte. Específicamente:

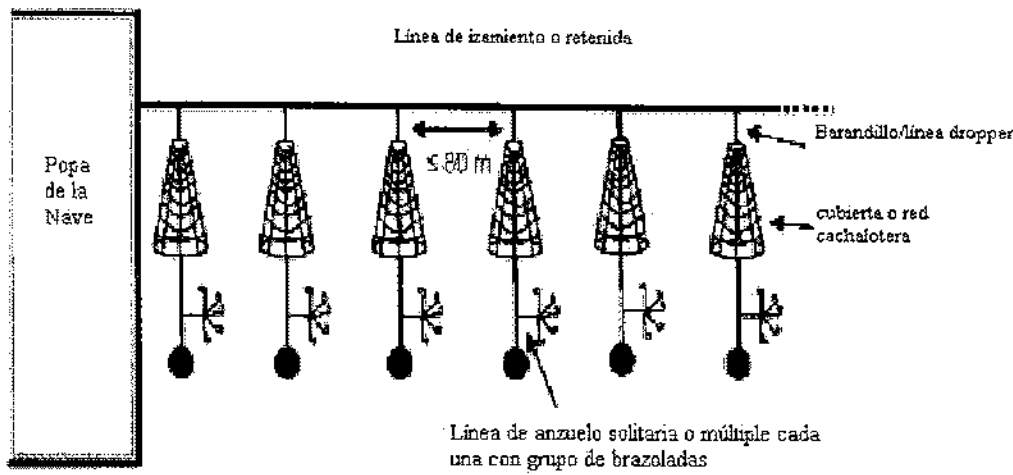
- a) Lances con lastre externo en el sistema español y sistema *trotline* deben utilizar un mínimo de 8,5 kg de masa a intervalos de no más de 40m si se utilizan rocas, 6 kg de masa a intervalos de no más de 20 m si se usa hormigón y 5 kg de masa a intervalos de no más de 40 m si se usa metal sólido.
 - b) Lances con lastre externo en autocalado deben utilizar un mínimo de 5 kg de masa a intervalos de no más de 40 m, los que se deben liberar de las naves de una manera que se evita la tensión en la popa (esta tensión puede elevar las secciones del lance que ya se encuentra desplegado en el agua).
 - c) Lances con lastre interno deben tener un peso de plomo de al menos 50g/m.
7. Las líneas espantapájaros desplegadas de conformidad con el párrafo 1(b)(i)(b) de este anexo deberán estar de acuerdo con las siguientes especificaciones:
- a) se deben llevar en todo momento una o más líneas espantapájaros y se deben desplegar siempre que se estén calando los artes de pesca desde la nave.
 - b) se debe mantener la línea espantapájaros fija a la nave de manera que al momento en que se desplieguen las carnadas queden protegidas por el cordel principal, incluso con vientos cruzados.
 - c) se debe utilizar cintas de colores brillantes en la línea espantapájaros lo suficientemente largas para alcanzar la superficie del mar en condiciones de calma ("cintas largas"). Estas cintas deben estar ubicadas a intervalos de no más de 5 m por lo menos en los primeros 55 m del cordón principal y fijadas a éste con destorcedores para evitar que se enrollen en él.
 - d) la línea espantapájaros también debe incluir cintas de 1 m de longitud mínimo ("cintas cortas") ubicadas a intervalos de no más de 1 m.
 - e) si la línea espantapájaros en uso se rompe o resulta dañada, se debe reparar o reemplazar de manera que la nave cumpla con estas especificaciones antes que se desplieguen anzuelos nuevamente;
 - f) la línea espantapájaros debe estar desplegada de manera que:
 - i. permanezca sobre la superficie del agua a una distancia donde los anzuelos se encuentren inmersos a una profundidad de 15 m, o
 - ii. tenga una longitud mínima de 150 m y quede suspendida desde un punto de la nave al menos 7 m sobre el agua en ausencia de oleaje.
8. Las cortinas disuasivas de aves desplegadas de conformidad con el párrafo 4(a) de este anexo deben estar de acuerdo con las siguientes especificaciones: estos aparatos se deben construir con el fin de lograr las siguientes características operacionales:
- a. disuadir a las aves volando directamente en el área donde se cala el lance.

- b. prevenir que las aves posadas en la superficie del agua entren en el área de calado.

Configuración típica del sistema español



Configuración típica del método trotline o cachalotera



Anexo 2

Especificaciones para la mitigación de la captura incidental de aves marinas en la pesca de arrastre.

1. Para minimizar la mortalidad incidental de aves marinas asociada a la pesca de arrastre, se deben utilizar las siguientes medidas de manera combinada:
 - a) Desplegar, mientras se está pescando, aparatos de disuasión de aves para alejarlas de los cables y red de monitoreo de cables de la siguiente manera:
 - i. dos líneas espantapájaros, estipulado en el párrafo 3, o,
 - ii. cuando las prácticas operacionales impidan el despliegue efectivo de las líneas espantapájaros, tales como redes de arrastre de aguas profundas orientadas a

características batimétricas su puede utilizar en su lugar un disuasorio para aves, estipulado en el párrafo 4.

- b) Utilizar un ordenamiento responsable de las descargas para evitar atraer aves marinas a la nave:
 - i. cuando sea posible, prohibir la descarga de cualquier material biológico mientras se estén calando o recogiendo los palangres.
 - ii. cuando sea posible y corresponda, convertir los despojos en harina de pescado y retener todo el material de desecho con cualquier descarga restringida a descarga líquida/agua del sumidero para reducir el número de aves atraídas al mínimo. Cuando no es factible, las naves deben agrupar los residuos por dos horas o más.

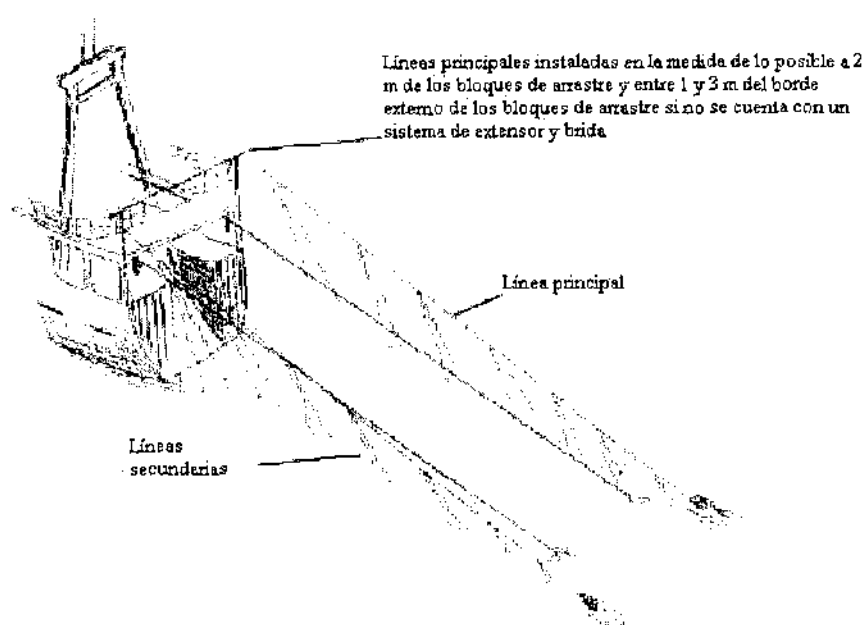
También se insta al uso de las siguientes medidas cuando sea posible:

- c) Limpiar las redes después de cada calado para remover los peces enmallados (*"stickers"*) y material bentónico para disuadir la presencia de aves durante el calado del arte.
 - d) Minimizar el tiempo de la red sobre la superficie del agua durante la recogida de las artes mediante la mantención adecuada de cabrestantes y buenas prácticas de cubierta.
2. Cuando un Miembro o PCNC haya mantenido el 100% de cobertura de observadores de una pesquería³⁴ por los 5 años anteriores consecutivos con menos de una mortalidad registrada por nave por año, no se solicitará aplicar las medidas detalladas en el párrafo 1 en sus naves en esa pesquería. Si ocurre una mortalidad, el Miembro o PCNC solicitará a la nave que registró la mortalidad la aplicación de medidas de mitigación de conformidad con el párrafo 1 por al menos un año desde el registro de la mortalidad.
3. Las líneas espantapájaros desplegadas de conformidad con el párrafo 1(a)(i) de este anexo deberán estar de acuerdo con las siguientes especificaciones:
- a) se deben llevar en todo momento dos líneas espantapájaros y se deben desplegar siempre que la red de arrastre esté en el agua.
 - b) Se deben fijar líneas espantapájaros tanto en la cubierta como en babor y estribor de la nave, sobre y bajo de los bloques del cable de cala.
 - c) Para evitar el desvío de las líneas espantapájaros de los cables en condiciones de fuertes vientos cruzados, las líneas espantapájaros deben remolcar una boya o cono que estará fijado al final de la línea para crear tensión y mantener la línea recta. Se recomienda que por cada metro de altura de bloque se utilice 1,2 kg de peso de arrastre en objeto terminal.
 - d) La línea espantapájaros debe ser lo suficientemente larga para extenderse más allá del punto en que los cables de cala y los cables de monitoreo de la red alcanzan la superficie del agua. Se recomienda que por cada metro de altura de bloque se desplieguen 5 m de la línea principal.

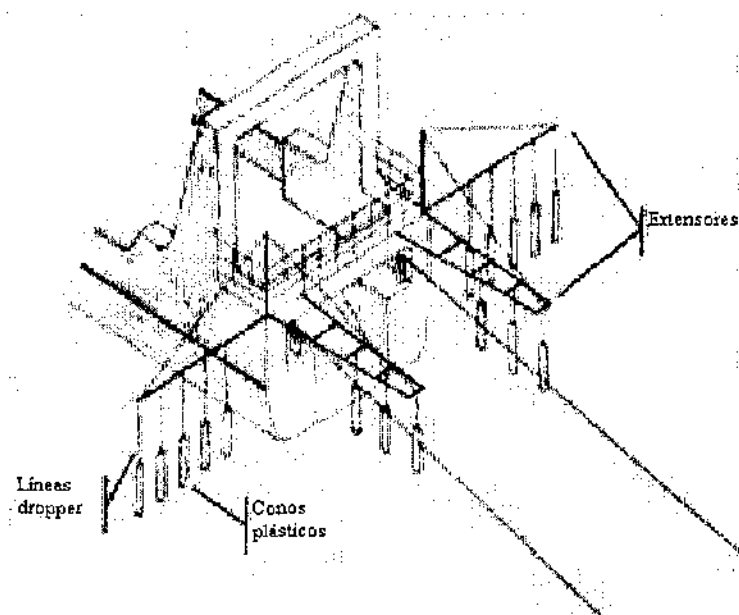
³⁴ Cuando una pesquería se define por tipo de arte y ubicación geográfica.

- e) Se debe utilizar cintas de colores brillantes en la línea espantapájaros lo suficientemente largas para alcanzar la superficie del mar en condiciones de calma. Estas cintas deben estar ubicadas a intervalos de no más de 5 m, preferentemente a 3 m.
4. Los disuasivos para aves desplegados de conformidad con el párrafo 1(a)(ii) de este anexo debe estar de acuerdo con las siguientes especificaciones: un disuasivo para aves consta de dos o más extensores fijados a la aleta de popa de la nave, con al menos un extensor fijado a la aleta de popa de estribor y al menos un extensor fijo a la aleta de popa de babor;
- Cada extensor se debe extender hacia el exterior no menos de cuatro metros desde el lado o popa de la nave;
 - Líneas *dropper*, se deben fijar a los extensores a no más de 2 metros;
 - Se deben fijar conos, varillas de plástico u otro material de colores brillantes y durable a los extremos de las líneas *dropper*, de manera que el fondo del cono, varilla o material no se encuentre a más de 500 milímetros sobre el agua, en ausencia de viento y oleaje; y
 - Se pueden fijar líneas o cinchas entre las líneas *dropper* para evitar que se enreden.

"Líneas espantapájaros"



"Disuasorio para aves"



k) MCO 4.10

Medida de Conservación y Ordenamiento para el establecimiento de un Programa de Cumplimiento y Supervisión en el Área de Convención de la OROP-PS

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO las disposiciones pertinentes de la Convención sobre la Conservación y Ordenación de Recursos Pesqueros de Alta Mar en el Pacífico Sur, en especial los Artículos 24, 25 y 26;

ATENDIENDO a que el artículo 24 de la Convención requiere que cada miembro de la Comisión aplique cualquier Medida de Conservación y Ordenación (MCO) adoptada por la Comisión;

CONSCIENTE de los derechos y obligaciones de los miembros de la Comisión en la promoción de la aplicación efectiva de las MCO adoptadas por la Comisión;

ATENDIENDO a que de conformidad con el derecho internacional, los Miembros tienen responsabilidades para ejercer un control efectivo sobre las naves de su pabellón y sus nacionales;

RECONOCIENDO la importancia de introducir un mecanismo sólido de revisión del cumplimiento mediante el que se examine el cumplimiento de cada Miembro en profundidad y en forma anual;

ADOPTA la siguiente MCO para establecer un Programa de Cumplimiento y Supervisión (*Compliance Monitoring Scheme - CMS*) de la OROP-PS:

1. PROPÓSITO

1. El propósito del CMS de la OROP-PS es garantizar que los Miembros y Partes No Cooperantes Contratantes (PCNC) apliquen y cumplan con las obligaciones resultantes de la Convención y de las medidas de conservación y ordenamiento (MCO) adoptadas por la Comisión. El CMS está diseñado para:
 - a) Evaluar el cumplimiento de los Miembros y PCNC de sus obligaciones previstas en la Convención y MCO.
 - b) Identificar áreas en las que se puede necesitar asistencia técnica o desarrollo de capacidades para asistir a los Miembros y PCNC a lograr el cumplimiento.

- c) Identificar aspectos de las MCO que pueden requerir mejoras o modificaciones para facilitar o fomentar su aplicación. Estos hallazgos y acciones posteriores no reemplazarán necesariamente cualquier procedimiento de evaluación establecido en conformidad con el Artículo 30 de la Convención.
- d) Empezar acciones contra incumplimientos mediante las opciones preventivas y correctivas que deben incluir un conjunto de respuestas posibles que consideren las razones y el grado de los incumplimientos, de conformidad con el párrafo 15(a).

II. ALCANCE Y APLICACIÓN

- 2. La Comisión deberá evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los Miembros y PCNC derivadas de la Convención en cada reunión anual, con la asistencia del Comité Técnico y de Cumplimiento (CTC), en particular los Artículos 24, 25 y 26 y con las MCO adoptadas por la Comisión incluidas en el Anexo II de esta medida. La evaluación deberá cubrir el período desde el 1 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente.
- 3. La Comisión también revisará los Planes de Acción de Cumplimiento y otras recomendaciones relativas al cumplimiento adoptadas por la Comisión, de conformidad con esta MCO, de los Informes de Cumplimiento Finales de años anteriores con el fin de evaluar de qué manera se aplicaron por parte de los Miembros y PCNC interesados.
- 4. Cada año, la Comisión deberá considerar e identificar si el cumplimiento con MCO adicionales se deben evaluar anualmente o de otra manera.

III. INFORMES DE APLICACIÓN

- 5. Al menos 90 días antes del comienzo de la reunión del CTC, los Miembros y PCNC deberán proporcionar a la Secretaría sus informes de implementación como lo requiere el artículo 24(2) de la Convención y cualquier otra MCO pertinente de acuerdo a un formato que será elaborado por la Comisión en su reunión Anual de 2016.

Hasta que se adopte el formato antes mencionado, se utilizará el formato provisional del Anexo II.

IV. BORRADOR DE INFORME DE CUMPLIMIENTO

- 6. Antes de la reunión anual del CTC, la Secretaría de la OROP-PS deberá recopilar la información recibida de parte de los Miembros y PCNC incluyendo sus informes de aplicación, programas de recopilación de información de la Comisión y, si procede, cualquier información documentada adecuada proporcionada por otras fuentes pertinentes, y deberá preparar el Borrador de Informe de Cumplimiento utilizando la plantilla del Anexo III.
- 7. La Secretaría de la OROP-PS proporcionará a cada Miembro y PCNC su sección respectiva del Borrador Inicial del Informe de Cumplimiento a más tardar 60 días antes de la reunión anual del CTC.
- 8. Cada Miembro y PCNC deberá formular comentarios sobre el Borrador del Informe de Cumplimiento proporcionando cualquier información adicional que estimen adecuada a la Secretaría como máximo antes de 30 días antes de la reunión anual del CTC. Esta información deberá, si procede:

- a) proporcionar información adicional, aclaraciones, modificaciones o correcciones necesarias para abordar los temas potenciales de cumplimiento o responder a cualquier otra solicitud de información adicional;
 - b) identificar cualquier causa particular de los temas potenciales de cumplimiento o dificultades con respecto a la aplicación de la obligación en cuestión, o circunstancias que pueden mitigar los temas potenciales de cumplimiento;
 - c) identificar la asistencia técnica o desarrollo de capacidades necesarios para asistir a los Miembros y PCNC con el fin de abordar los temas potenciales de cumplimiento.
9. La Secretaría de la OROP-PS deberá compilar una versión revisada Borrador del Informe de Cumplimiento que deberá incluir toda la información, aclaraciones y comentarios proporcionados por los Miembros y PCNC en respuesta a Borrador Inicial del Informe de Cumplimiento, como se estipula en el párrafo 8 anterior.
10. La Secretaría de la OROP-PS deberá circular a los Miembros y PCNC el Borrador del Informe de Cumplimiento revisado a más tardar 14 días antes de la reunión anual del CTC, publicándolo en la sección no pública del sitio de la Comisión. Tan pronto como sea posible tras su publicación, la Secretaría notificará su disponibilidad a los Miembros y PCNC.

V. INFORME DE CUMPLIMIENTO PROVISIONAL

11. En su reunión anual, el CTC deberá considerar el Borrador del Informe de Cumplimiento, y podrá considerar cualquier información proporcionada durante la reunión del CTC por parte de los Miembros, PCNC y otros observadores, incluyendo a las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones interesadas en las materias pertinentes a la aplicación de la Convención. El CTC identificará cualquier tema potencial de cumplimiento para cada Miembro y PCNC.
12. De acuerdo a la información proporcionada, el CTC deberá elaborar un Informe de Cumplimiento Provisional, basado en los temas identificados en relación a ese Miembro o PCNC y utilizando los criterios y consideraciones para evaluar el estado de cumplimiento establecido en el Anexo I. El Informe de Cumplimiento Provisional deberá incluir recomendaciones para la Comisión para cualquier acción correctiva de seguimiento necesaria y cualquier acción preventiva o correctiva adoptada, o propuesta para adopción, por el Miembro o PCNC. Según el estado acordado, aquellas recomendaciones pueden incluir la necesidad de la Comisión de llevar a cabo una Revisión de Cumplimiento, elaborar un Plan de Acción de Cumplimiento o identificar una Corrección de Cumplimiento.
13. El Informe de Cumplimiento Provisional incluirá un Resumen Ejecutivo que incluya recomendaciones relacionadas a:
- a) Si procede, las propuestas para modificar o mejorar las MCO existentes;
 - b) Obstáculos identificados para la aplicación incluyendo los requisitos de desarrollo de capacidades;
 - c) Disposiciones de las MCO y otras decisiones de la Comisión que son prioritarias en su control y revisión; y
 - d) Otras acciones de respuesta que la Comisión puede considerar, si procede.
14. El Informe de Cumplimiento Provisional se remitirá a la Comisión para consideración en la reunión anual.

VI. INFORME DE CUMPLIMIENTO FINAL

15. La Comisión deberá considerar el Informe de Cumplimiento Provisional proporcionado por el CTC, y adoptar un Informe de Cumplimiento Final en su reunión anual, que incluirá:
 - a) Un estado de cumplimiento para cada Miembro y PCNC con respecto a la aplicación de sus obligaciones en virtud de la Convención y las MCO, y recomendaciones para cualquier acción correctiva necesaria, de acuerdo con los temas de cumplimiento identificados con respecto a aquel Miembro y PCNC.
 - b) Sugerencias para posibles modificaciones o mejoras de las MCO existentes con el fin de abordar las dificultades de aplicación o cumplimiento experimentadas por los Miembros o PCNC.
 - c) Obstáculos para la aplicación identificados por los Miembros y PCNC incluyendo los requisitos de desarrollo de capacidades.
 - d) Obligaciones adicionales que se deben revisar en virtud del CMS.
 - e) Cualquier otra acción que la Comisión considere apropiada para abordar el incumplimiento mencionado en el Informe de Cumplimiento Final o para promover el cumplimiento de la Convención, MCO y otras obligaciones revisadas en el CMS.
16. El Informe de Cumplimiento Final también deberá contener un resumen ejecutivo que establezca cualquier recomendación u observación de la Comisión con respecto a los temas descritos en el párrafo 15 de esta medida.

VII. OTRAS REGLAS

17. Toda la información pertinente derivada del procedimiento del CMS de la OROP-PS deberá estar sujeto a los reglamentos y procedimientos pertinentes aplicables de la OROP-PS con respecto al uso de información y transparencia. Por lo tanto, los Informes de Cumplimiento (Borrador y Provisional) no serán información de dominio público, aunque el Informe Final de Cumplimiento y el resumen ejecutivo serán de dominio público.
18. La Comisión deberá adoptar una respuesta gradual con respecto al incumplimiento, considerando el tipo, severidad, grado y causa del incumplimiento en cuestión. La Comisión debería elaborar, como objetivo prioritario, un proceso para complementar el CMS que identifique un conjunto de respuestas específicas a eventos de incumplimientos que la Comisión pueda aplicar mediante la implementación del CMS. Esta implementación incluye sanciones y cualquier otra acción que sea necesaria para promover el cumplimiento de la Convención, MCO y otras obligaciones incluidas en el CMS.
19. Esta MCO será revisada en la Reunión Anual de 2017.

Anexo I:
Estado de Cumplimiento

Para los propósitos de esta MCO, "estado de cumplimiento" se refiere al cumplimiento de los Miembros y PCNC de sus obligaciones derivadas de la Convención, especialmente de los artículos 24, 25 y 26 y de las MCO incluidas en el Anexo II de esta medida y considera las respuestas y acciones correctivas de los Miembros y PCNC para abordar los temas de cumplimiento identificados.

Estado de Cumplimiento	Criterios	Seguimiento
<i>Cumplido</i>	No se identifican temas de incumplimiento con respecto a	Ninguno

	las obligaciones pertinentes.	
No cumplido	El incumplimiento se puede deber a: a) Acciones u omisiones que constituyen una infracción menor de las obligaciones pertinentes; b) Datos o información insuficientes, poco claros o incorrectos;	Llevar a cabo una Revisión de Cumplimiento con el fin de identificar el incumplimiento de una naturaleza menor o técnica u obligaciones con respecto a las que se necesita mayor información para identificar las brechas de aplicación y mejorar el cumplimiento.
Prioridad no cumplida	El incumplimiento se puede deber a: a) Acciones u omisiones que constituyen una infracción seria de las obligaciones pertinentes; b) Incumplimiento que socave la efectividad de la Convención o MCO; c) Incumplimiento de recomendaciones previas del CMS adoptadas por la Comisión, después que se ha proporcionado suficiente tiempo y asistencia.	Elaborar un plan de acción de cumplimiento para asistir a los Miembros y PCNC a adoptar medidas de manera activa para responder y rectificar los incumplimientos o para mejorar la aplicación de las obligaciones pertinentes, incluso a través de la entrega de asistencia técnica o desarrollo de capacidades, si procede.
Seramente/Persistentemente No Cumplido	El incumplimiento se puede deber a: a) Acciones u omisiones que constituyen una recurrente infracción seria de las obligaciones pertinentes; b) Incumplimiento recurrente que socava la efectividad de la Convención o MCO; c) Incumplimiento repetitivo de Planes de Acción de Cumplimiento anteriores después que se ha proporcionado suficiente tiempo y asistencia.	Identificar una Corrección de Cumplimiento para abordar instancias de incumplimiento persistente que no se haya resuelto incluso después de proporcionar suficiente tiempo y asistencia a través de un Plan de Acción de Cumplimiento.
No evaluado	Ambigüedad comprobada de obligaciones pertinentes	La Comisión debe clarificar la obligación y en caso de ser necesario, modificar las disposiciones pertinentes

Anexo II:

Formato para el Informe de Implementación sobre las Medidas de Conservación y Ordenamiento de la OROP-PS

Miembro/PCNC que presenta su informe:

Período al que se refiere este informe:

Fecha del informe preparado:

MCO 4.01 *Trachurus murphyi*

¿Sus naves pescan *T. murphyi* en el Área de la Convención o adyacente a ella? SI ☐ NO ☐.

En caso de respuesta afirmativa, por favor complete las siguientes tablas y preguntas:

Tabla 1: MCO 4.01 (T. Murphy; 2016): Ordenamiento del Esfuerzo

Límite de Arqueo Bruto (GT)	GT de naves pesqueras activas	Número de naves pescando activamente CJM	Número de naves que participan sólo de transbordo(s)

Coloque n/a si no corresponde.

Tabla 2: MCO 4.01 (T. Murphy; 2016): Ordenamiento de la Captura

Límite de captura de CJM	Límite de captura de CJM considerando cualquier transferencia de captura	Total provisional de captura de CJM

Tabla 3: MCO 4.01 (T. Murphy; 2016): Recolección y entrega de información

Número de informes mensuales entregados	¿VMS aplicado e información entregada?	¿Lista de naves autorizadas entregada?	¿Informe anual entregado al CC?	Nivel de cobertura de observadores

¿Tiene medidas adicionales que limiten la cantidad de *T. murphyi* disponible para sus naves a una cantidad menor a la especificada en la Tabla 2 de más arriba (refiérase a MCO 4.01 (T. Murphy; 2016) párrafo 8)?

SI ☐ NO ☐.

En caso de respuesta afirmativa, por favor explique.

Cliquee para ingresar texto.

¿Realizó alguna investigación o evaluación de stock de *T. murphyi* durante el año pasado? ¿Fueron entregados al Comité Científico? SI ☐ NO ☐.

Cliquee para ingresar texto.

¿Alguna de sus naves desembarcó o realizó transbordo de *T. murphyi* en sus puertos y adoptó medidas para verificar aquellas capturas? SI ☐ NO ☐.

¿Alguna parte de su área de jurisdicción nacional es adyacente al Área a la que aplica la MCO 4.01 (T. Murphy; 2016)? SI ☐ NO ☐.

En caso de respuesta afirmativa, ¿decidió aplicar las medidas descritas en el párrafo 11–22 de la MCO 4.01 (T. Murphy; 2016) en sus áreas de jurisdicción nacional? SI ☐ NO ☐ PARCIAL ☐.

También, ¿ha entregado medidas vigentes para *T. murphyi* en sus áreas de jurisdicción nacional a la Secretaría? SI ☐ NO ☐.

Cliquee para ingresar texto.

MCO 4.02 Estándares para la Recopilación, Entrega, Verificación e Intercambio de Información

Tabla 4: Participación en pesquerías de la OROP-PS durante el año pasado

Método de pesca	¿Actividades realizadas?	¿Principales especies capturadas?	Número de naves	¿Actividades observadas? (Si/No)
Línea demersal drop/dahn				
Espinel demersal				
Nasa demersal				
Arrastre demersal				
Cerco pelágico				
Arrastre pelágico				
Jigging para calamar				
Transbordo				

¿Le fue posible cumplir con los requisitos de recopilación de datos descritos en la MCO 4.02 (Estándares de Datos; 2016) los párrafos 1(b), (c) (d)? (Siendo la información sobre actividad pesquera, impactos sobre especies no objetivo y transbordos/desembarques)

SI ☐ NO ☐ PARCIAL ☐.

Cliquee para ingresar texto.

¿Tiene un programa nacional de observadores? SI ☐ NO ☐, y de ser así, ¿ha entregado un informe anual de implementación de observadores a la Secretaría? SI ☐ NO ☐.

Cliquee para ingresar texto.

¿Ha implementado sistemas para asegurar que todas sus naves que pescan en el Área de la Convención tengan un sistema VMS operacional (que cumpla con los requisitos estipulados la MCO 4.02 (Estándares de datos; 2016) párrafos 3(b) y 3(c))? SI ☐ NO ☐.

Cliquee para ingresar texto.

Por favor describa los sistemas que utiliza para verificar sus datos de pesca de la OROP-PS.

Cliquee para ingresar texto.

MCO 4.03 Pesca de fondo en el Área de Convención de la OROP-PS

¿Pesca en el Área de la Convención utilizando métodos de pesca de fondo? SI ☐ NO ☐.

En caso de respuesta afirmativa, por favor complete las siguientes tablas y preguntas:

Tabla 5: Ordenamiento de Pesca y Pesquerías de Fondo

¿Se entregó	¿Se entre	¿Pesca de	Captur a anual	Total de captura	Nivel de cobertura	Nivel de cobertura	Número de	Número de
-------------	-----------	-----------	----------------	------------------	--------------------	--------------------	-----------	-----------

evaluación de pesca de fondo?	¿gô la huella de pesca de fondo 2002 – 2006 ?	fondo restringida a la huella de pesca?	promedio (t) 2002–2006	provisio nal del año pasado ³⁵ (t)	de observado res (arrastre)	de observado res (otro)	encuentros con un EMV sobre el umbral	informes mensuales entregados
SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐						

¿Prohibió que sus naves participaran en actividades de pesca de fondo en el Área de la Convención, a excepción de que ocurran de conformidad con esta medida? SI ☐ NO ☐.

¿Ha establecido niveles de umbral para encuentros con EMVs? SI ☐ NO ☐.

En caso de respuesta afirmativa, ¿Cuáles?

Cliquee para ingresar texto.

¿Solicita a sus naves que cesen las operaciones de pesca de fondo a 5 millas náuticas de cualquier sitio donde los niveles de umbral se encuentren excedidos? SI ☐ NO ☐.

¿Ha dividido su huella de pesca en sub áreas para los propósitos de prevenir impactos adversos importantes en los EMV? SI ☐ NO ☐.

En caso de respuesta afirmativa, por favor explique.

Cliquee para ingresar texto.

¿Tiene medidas adicionales que apliquen a sus naves de pesca de fondo en el Área de la Convención? SI ☐ NO ☐.

En caso de respuesta afirmativa, por favor explique.

Cliquee para ingresar texto.

¿Ha identificado algún sitio en el Área de la Convención donde es probable que existan EMV? SI ☐ NO ☐.

En caso de respuesta afirmativa, ¿Ha entregado esta información a la Secretaría?

SI ☐ NO ☐.

¿Ha adoptado medidas para asegurar que sus naves de pesca de fondo son capaces de cumplir con todos los requisitos detallados en la MCO 4.03 (Pesca de fondo; 2016) párrafo 24? SI ☐ NO ☐.

Cliquee para ingresar texto.

¿Tiene conocimiento de algún no Miembro (o no PCNC) que haya realizado pesca de fondo recientemente en el Área de la Convención? SI ☐ NO ☐.

³⁵ La captura total del “año pasado” se refiere al año a la fecha (es decir, el informe 2015/16 completado en noviembre de 2016 se referirá a la captura total para el 2016 a la fecha).

Y de ser así, ¿les comunicó una solicitud para cooperar y considerar participar en el trabajo de la OROP-PS como un tema de prioridad? SI ☐ NO ☐.

MCO 1.04 Naves que presuntamente han llevado a cabo actividades de pesca INDNR en el Área de Convención de la OROP-PS

¿Transmitió una lista de naves que presuntamente realizan pesca INDNR a la Secretaría?
SI ☐ NO ☐.

En caso de respuesta afirmativa, ¿informó el Estado del pabellón pertinente antes, o al mismo tiempo que transmitía la lista? SI ☐ NO ☐.

Cliquee para ingresar texto.

¿Alguna de las naves de su pabellón se encontraba en el borrador de la lista INDNR? SI ☐ NO ☐.

En caso de respuesta afirmativa, ¿notificó a los armadores de las naves e informó acerca de las consecuencias posibles? SI ☐ NO ☐.

Cliquee para ingresar texto.

¿Alguna de las naves de su pabellón se encontraba en la lista INDNR final? SI ☐ NO ☐.

En caso de respuesta afirmativa, ¿notificó a los armadores de las naves e informó acerca de las consecuencias de la inclusión? SI ☐ NO ☐.

¿Qué medidas se adoptaron para eliminar estas actividades INDNR?

Cliquee para ingresar texto.

¿Puso en práctica alguna de las medidas descritas en la MCO 4.04 (Lista INDNR; 2016) en el párrafo 12? SI ☐ NO ☐.

En caso de respuesta afirmativa, por favor elabore la respuesta.

Cliquee para ingresar texto.

MCO 4.05 Registro de la Comisión de las Naves Autorizadas para Pesca en el Área de la Convención

Describa de qué manera considera el historial de cumplimiento de la nave y armador al considerar si autorizar o no autorizar una nave pesquera particular.

Cliquee para ingresar texto.

Describa las medidas que ha adoptado para asegurar que es capaz de tomar las acciones aplicables efectivas contra los armadores de naves que enarbolan su pabellón en caso de ser necesario.

Cliquee para ingresar texto.

¿Mantiene su propio registro de las naves pesqueras para el Área de la OROP-PS?

SI ☐ NO ☐.

¿Contiene toda la información necesaria (como se estipula en la MCO 4.05 (Registro de Naves; 2016) Anexo 1)?

SI ☐ NO ☐.

Tabla 6: Resumen de Presentación de Datos de Naves

Número actual de naves autorizadas para pescar en el Área de la OROP-PS	Número de autorizaciones nuevas durante el último periodo	Número de autorizaciones revocadas durante el periodo informado	¿Se entregaron los detalles de autorización a la Secretaría?	Número de naves pesqueras activas	Número de naves que sólo participan en transbordo(s)
			SI ☐ NO ☐ .		

**Para la pesquería de jurel, estos números pueden ser iguales o mayores que las cifras entregadas en la Tabla 1.*

MCO 2.06 VMS en el Área de la Convención de la OROP-PS

En este momento, esta MCO no presenta requisitos de implementación medibles de manera rápida.

MCO 2.07 Estándares Mínimos de Inspecciones en Puerto

¿Sus puertos tienen la capacidad, o esperan, recibir especies reguladas por la OROP-PS?
SI ☐ NO ☐.

En caso de respuesta afirmativa, por favor complete las siguientes tablas y preguntas.

Tabla 7: Implementación de Estándares de Puerto

¿Se transmitió el punto de contacto a la Secretaría?	¿Se entregó la lista de Puertos Designados a la Secretaría?	Número de naves de pesca extranjeras ³⁶ que buscan utilizar los servicios del puerto	Número de naves de pesca extranjeras a las que se le negó la entrada	Número de inspecciones	Porcentaje de desembarques/transbordos extranjeros inspeccionados

¿Tiene la capacidad suficiente para realizar inspecciones en cada puerto designado?
SI ☐ NO ☐.

Cliquee para ingresar texto.

¿Solicita a las naves pesqueras extranjeras que proporcionen la información antes de cualquier desembarque o transbordo en puerto?
SI ☐ NO ☐.

En caso de respuesta afirmativa, ¿esa información cumple con lo establecido en el párrafo 11 de la MCO 2.07 (Inspección en puerto; 2014)?
SI ☐ NO ☐.

Cliquee para ingresar texto.

³⁶ Limitado a naves pesqueras extranjeras cargando especies OROP-PS capturas dentro del Área de la OROP-PS.

¿Es el período de notificación de solicitud de puerto para una nave pesquera extranjera distinto de 48 horas?

SI ☐ NO ☐.

En caso de respuesta afirmativa, por favor explique.

Cliquee para ingresar texto.

¿Recibió alguna solicitud de otros Miembros, PCNC u OROPs pertinentes para inspeccionar naves particulares?

SI ☐ NO ☐.

En caso de respuesta afirmativa, por favor explique.

Cliquee para ingresar texto.

¿Tuvo alguna dificultad con los procedimientos de inspección descritos en los párrafos 18–22 de la MCO 2.07 (Inspección en puerto; 2014)?

SI ☐ NO ☐.

En caso de respuesta afirmativa, por favor explique.

Cliquee para ingresar texto.

¿Alguna de sus inspecciones descubrió pruebas de que una nave pesquera extranjera ha cometido una infracción a la MCO de la OROP–PS?

SI ☐ NO ☐.

En caso de respuesta afirmativa, ¿tuvo alguna dificultad con los procedimientos de infracciones descritos en los párrafos 23–26 de la MCO 2.07 (Inspección en puerto; 2014)?

SI ☐ NO ☐.

Si se encontraron dificultades, describa los motivos relacionados con esas dificultades:

Cliquee para ingresar texto.

¿Ha proporcionado (o recibido) algún tipo de asistencia de acuerdo a lo descrito en el Párrafo 27 de la MCO 2.07 (Inspección en puerto; 2014)? (Siendo el desarrollo de capacidades, facilitación de participación y evaluación de solicitudes para Miembros en vías de desarrollo y PCNC)

SI ☐ NO ☐.

Cliquee para ingresar texto.

MCO 1.02 Redes de enmalle en el área de la Convención de la OROP–PS

1. Los Miembros deberán solicitar que las naves que enarbolan su pabellón prohíban el uso de redes de enmalle de gran escala y de deriva y todas las redes de enmalle de aguas profundas en el Área de Convención.

Por favor describa la manera en cómo se ha aplicado este requisito

Cliquee para ingresar texto.

¿Alguna de sus naves ha transitado por el Área llevando redes de enmalle? SI ☐ NO ☐.

En caso de respuesta afirmativa, ¿se entregó notificación con 36 horas de anticipación?

SI ☐ NO ☐.

¿Las naves operaron un VMS? SI ☐ NO ☐ Parcial ☐.

¿Se entregaron los informes del VMS? SI ☐ NO ☐ Parcial ☐.

¿Se perdieron redes de enmalle desde la nave? SI ☐ NO ☐ Parcial ☐.

(Refiérase a la MCO 1.02 (Redes en enmalle; 2013) párrafos 2(a), (b), (c), y (d))

Se puede proveer información adicional aquí:

Cliquee para ingresar texto.

MCO 4.09 Minimizar la captura incidental de aves marinas en el Área de la Convención de la OROP-PS

¿Se les ha solicitado a sus naves implementar medidas de mitigación adecuadas de captura de aves marinas mientras pesca en el Área de la Convención?

¿Se ha solicitado a alguna de sus naves espineleras solo aplicar una de las tres medidas de mitigación especificadas (línea lastrada, líneas espantapájaros, calado nocturnos)

En caso de respuesta afirmativa, indique estas naves:

Durante el reciente periodo reportado, ¿ha mantenido un mínimo de cobertura de 10% en su flota espinelera demersal?

Alguna de sus naves a excedo la tasa de mortalidad de 0.01 ave/1000 anzuelos?

En caso de respuesta afirmativa, nombre estas naves e indique si, tras la mortalidad, estas han aplicado al menos una medida adicional:

¿Alguna de sus naves arrastreras está exenta de aplicar las medidas específicas de mitigación (líneas espantapájaros, manejo responsable de las descargas, limpieza de redes, minimización del tiempo sobre la superficie)?

Durante el reciente periodo reportado, ¿ha ocurrido algún evento de mortalidad?

En caso de respuesta afirmativa, indique las naves involucradas y estipule si, tras la mortalidad, estas naves han aplicado medidas de mitigación apropiadas

¿Presenta naves arrastreras exentas de aplicar medidas de mitigación porque no descargan material biológico?

En caso de respuesta afirmativa, indique estas naves y estipule cuándo fueron revisadas las exenciones por última vez

¿Solicita a sus observadores registrar las interacciones con aves marinas?

En caso de respuesta afirmativa, ¿Estos registros están en acuerdo con la MCO 4.02 (Estándares de datos; 2016) y se informan los datos resultantes a la Secretaría?

Tabla 8: Medidas de mitigación de captura de aves marinas en Espinel Demersal

¿Prohibida descarga biológica durante calado/virado?	Lista de medidas de mitigación de captura de aves marinas utilizadas en el Área OROP-PS	Nivel de cobertura de observadores ³⁷	Número de interacciones con aves marinas	Tasa aproximada de mortalidad de aves marinas (por 1000 anzuelos observados)

Tabla 9: Medidas de mitigación de captura de aves marinas en Pesquerías de Arrastre

Número de naves que no descargan material biológico	Número de naves que descargan material biológico	Lista de medidas de mitigación de captura de aves marinas utilizadas en el Área OROP-PS	Nivel de cobertura de observadores ³⁸	Número de interacciones con aves marinas	Tasa aproximada de mortalidad de aves marinas (por lances observados)

MCO 3.04 Procedimientos de Abordaje e Inspección

Para referencia un enlace al “Acuerdo para la Implementación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de la Población de Peces Transzonales y Altamente Migratorios” (Acuerdo de 1995)

¿Ha informado a la OROP-PS sobre su autoridad designada para recibir notificaciones de conformidad con el Artículo 21.4 del Acuerdo de 1995? SI ☐ NO ☐.

¿Qué medidas ha aplicado para garantizar que los capitanes cumplan con las estipulaciones contenidas en el Artículo 22.3 del Acuerdo de 1995?
Cliquee para ingresar texto.

¿Alguna de las naves que enarbolan su pabellón fue inspeccionada por un Miembro de la OROP-PS? SI ☐ NO ☐.

Si es así:

- ¿Hubo algún caso en el que existieran motivos fundados para pensar que una nave ha incurrido en una actividad contraria a las MCOs de la OROP-PS? SI ☐ NO ☐.

Si es así:

- o ¿Cómo se abordaron los procedimientos descritos en el Artículo 21.6 y 21.12?
¿Encontró algún problema?
Cliquee para ingresar texto.

¿Ha realizado alguna inspección en el mar durante el período más reciente que abarca el informe?
SI ☐ NO ☐.

³⁷ Proporcionado como un porcentaje de número de anzuelos, para el año calendario actual.
³⁸ Proporcionado como porcentaje de número de lances, para el año calendario actual.

Si es así:

- ¿Ha informado a la Secretaría de la OROP-PS la forma de identificación de sus inspectores debidamente autorizados? SI ☐ NO ☐.
- ¿Sus naves utilizadas para realizar la visita e inspección se encuentran claramente marcadas e identificados que prestan un servicio gubernamental? SI ☐ NO ☐.
- ¿Cómo garantiza que sus inspectores observan todas las disposiciones contenidas en los Artículos 21.10 y 22.1 del Acuerdo de 1995?
Cliquee para ingresar texto.
- ¿Cuántas inspecciones en el mar realizó?
- Luego de una visita e inspección, ¿tuvo motivos fundados para creer que una nave ha incurrido en una actividad contraria a las MCO de la OROP-PS? SI ☐ NO ☐.

Si es así:

- Por favor elabore una lista de todos los casos.
Cliquee para ingresar texto.
- ¿En alguno de estos casos, tuvo motivos fundados para creer que una nave ha cometido una violación grave de conformidad con el Artículo 21.11 del Acuerdo de 1995? De ser así, por favor proporcione detalles.
Cliquee para ingresar texto.
- ¿Obtuvo pruebas y notificó inmediatamente al Estado del pabellón de la presunta violación y los resultados de cualquier otra investigación? SI ☐ NO ☐.
- ¿Encontró algún problema?
Cliquee para ingresar texto.

MCO 3.05 Transbordo y Otras Actividades de Transferencia

¿Alguna de sus naves ha realizado transbordos u otras actividades de transferencia durante el período del informe? SI ☐ NO ☐.

De ser así, por favor complete las siguientes preguntas y tablas.

¿Todos los transbordos y/o actividades de transferencia fueron realizados entre naves autorizadas (esto es, en el Registro de Naves de la Comisión en el momento de la actividad)? SI ☐ NO ☐.

Tabla 10: Transbordos de *T. murphyi* capturado en el Área de la Convención

Número de transbordos en las que sus naves descargaron capturas de <i>T. murphyi</i>	Número de transbordos en las que sus naves recibieron capturas de <i>T. murphyi</i>	¿Cuántos de los transbordos de <i>T. murphyi</i> se observaron?

Por favor elabore una lista de las naves que realizaron transbordos de *T. murphyi* durante el período del informe:

Cliquee para ingresar texto.

Tabla 11: Transbordo de especies demersales capturadas en el Área de la Convención

Número de transbordos en las que sus naves descargaron capturas demersales	Número de transbordos en las que sus naves recibieron capturas demersales	¿Cuántas capturas demersales se observaron?

Por favor elabore una lista de las naves que realizaron transbordos de especies demersales durante el período del informe:

Cliquee para ingresar texto.

MCO 4.13 Pesquerías Nuevas y Exploratorias

¿Alguna de sus naves se encuentra autorizada actualmente para pescar en las pesquerías exploratorias de la OROP-PS? SI ☐ NO ☐.

¿Está buscando autorizar a una nave que enarbola su pabellón para pescar en una pesquería exploratoria? SI ☐ NO ☐.

De ser así, ¿ha entregado una solicitud a la Comisión con respecto a estas actividades? SI ☐ NO ☐.

Y de ser así, ¿ha presentado un Plan de Operaciones de Pesca al Comité Científico con respecto a estas actividades? SI ☐ NO ☐.

MCO 4.14 Pesquería Exploratoria de Bacalao (sólo Nueva Zelanda)

¿Sus naves realizaron pesca exploratoria de bacalao durante el período del informe? SI ☐ NO ☐. (De ser "no" por favor omitir las preguntas restantes).

¿Se utilizó el método de palangre de fondo durante toda la operación de pesca (SI ☐ NO ☒) y todo se realizó dentro de los cuadros especificados en la tabla 1 de esa medida? SI ☐ NO ☐.

¿Se efectuó el primer viaje durante el período entre el 1 de julio y el 30 de septiembre? SI ☐ NO ☐.

¿Cuántas líneas se calaron durante el primer viaje?

¿En cuántos días consecutivos se realizaron las operaciones de pesca durante el primer viaje?

¿Cuánto fue el tonelaje total de bacalao capturado durante 2016?

¿Qué nave(s) estaban autorizadas y realizaron pesca exploratoria de bacalao?

Cliquee para ingresar texto.

¿Toda la operación de pesca de bacalao se realizó de conformidad con el documento SC-03-DW-01_rev2 "Propuesta de pesca exploratoria de bacalao con palangre de fondo realizada por naves neozelandesas fuera de la huella de la línea de fondo durante 2016 y 2017: Descripción de las actividades propuestas y evaluación del impacto"? SI ☐ NO ☐.

¿Cuántos bacalaos se marcaron durante la operación de pesca exploratoria y cuál fue la sobreposición de la estadística de marcaje?

¿Se aplicaron todos los métodos de mitigación especificados en el párrafo 20 durante la operación de pesca exploratoria? SI ☐ NO ☐.

¿Se recopiló la información descrita en el párrafo 21 en relación a los mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés? SI ☐ NO ☐.

¿Se encontraba a bordo de la nave un observador del gobierno de Nueva Zelanda (y un asistente dedicado) durante la operación de pesca exploratoria? SI ☐ NO ☐.

¿Existía un sistema de monitoreo y registro en video instalado y se entregó la grabación al Ministerio de Industrias Primarias de Nueva Zelanda? SI ☐ NO ☐.

Cualquier información adicional se podrá proporcionar más abajo:
Cliquee para ingresar texto.

MCO 4.15 Naves sin Nacionalidad

Adoptó alguna medida durante el período del informe de conformidad con el derecho internacional contra naves sin nacionalidad (por ejemplo, prohibiendo el desembarque, transbordo o acceso a los servicios portuarios)
SI ☐ NO ☐.

De ser así, por favor proporcione detalles adicionales:
Cliquee para ingresar texto.

Anexo III: **Borrador de Informe de Cumplimiento**

Miembro/PCNC que informa:

Periodo al que este informe hace referencia:

Fecha de preparación del informe:

Entre las Medidas de Conservación y Ordenamiento que se han evaluado están:

- MCO 4.01 (*T. murphyi*; 2016)
- MCO 4.02 (Estándares de datos; 2016)
- MCO 4.03 (Pesca de fondo; 2016)
- MCO 4.04 (Listado INDNR; 2016)
- MCO 4.05 (Registro de Naves; 2016)
- MCO 2.06 (VMS de la Comisión; 2014)
- MCO 2.07 (Inspecciones en puerto; 2014)
- MCO 1.02 (Redes de enmalle; 2013)
- MCO 4.09 (Aves marinas; 2016)
- MCO 4.10 (Esquema de cumplimiento; 2016)
- MCO 3.04 (Abordaje e inspección; 2015)
- MCO 3.05 (Transbordo; 2015)
- MCO 4.13 (Pesquerías exploratorias; 2016)
- MCO 4.14 (Pesquería exploratoria de bacalao; 2016)
- MCO 4.15 (Naves sin bandera; 2016)

Entre las obligaciones estipuladas en la Convención que se han evaluado están:

- Obligaciones contenidas en los Artículos 24, 25 y 26 de la Convención de la OROP-PS

MCO 3.01 *Trachurus murphyi* (ejemplo a seguir para todas las MCO)

Ordenamiento del esfuerzo

Párrafo 4:

Los Miembros y las PCNC deberán limitar el Arqueo Bruto total (Gross Tonnage – GT) de las naves que enarboleden su pabellón y que participen en las actividades pesqueras descritas en el Artículo 1, (1)(g)(i) y (ii) respecto de las pesquerías de *Trachurus murphyi* en el área de la Convención al arqueo total de las naves de su pabellón que estuvieron pescando activamente en 2007, 2008 o 2009 en el área de la Convención, de acuerdo a lo señalado en la Tabla 1 de la MCO 1.01 (*T. murphyi*; 2014). Los Miembros y PCNC podrán substituir sus naves en la medida que el nivel total de GT para cada Miembro y PCNC no exceda los niveles registrados en dicha Tabla.

Tabla 1: Límites de Arqueo Bruto a que se refiere el Párrafo 5 de la MCO 2.01 (*T. murphyi*; 2014) comparado con la pesca activa de *Trachurus murphyi* en el Área de la Convención durante 2014 y cualquier situación de cumplimiento posible.

Miembro/PCNC	Límite de Arqueo Bruto	Año X Naves pesqueras activas	Año X-1 Estado de cumplimiento (convenido por la Comisión)	Año X – ¿Algún tema de cumplimiento posible?
Nombre de Miembro o PCNC			[Cumplido/No Cumplido]	[S/N]

Nota: Arqueo se denomina GT a menos que se estipule de otra manera.

Evaluación de Cumplimiento de la Secretaría y posibles problemas de cumplimiento

- Declaración de la Secretaría planteando cualquier posible problema de cumplimiento.

Observaciones de los Miembros sobre Posibles Problemas de Cumplimiento

Miembro	Observación
Miembro/PCNC	<i>Esta es la oportunidad de los Miembros para realizar observaciones sobre la evaluación provisional de la Secretaría de posibles problemas de cumplimiento en relación a la obligación presente en esta MCO que se encuentra en revisión. Esta sección sólo la debe completar un Miembro si tiene algún problema con la evaluación provisional o si existe más información que deseen agregar para que el CTC lo considere.</i>

Ordenamiento de la Captura

Párrafo 7:

...Dicho Miembro o PCNC deberá cerrar la pesquería para las naves que enarboleden su pabellón cuando el total de capturas de dichas naves sea equivalente al 100% de su límite de capturas. Tal Miembro o PCNC deberá notificar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva la fecha del cierre de la pesquería.

Párrafo 9:

Un Miembro podrá transferir a otro Miembro o PCNC la totalidad de su cuota de captura o parte de la misma, teniendo como límite lo señalado en la Tabla 1, sujeto a la aprobación del Miembro receptor. Antes de que la transferencia de la cuota se lleve a cabo, el Miembro que transfiere deberá notificarla a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta lo transmita a los Miembros y PCNC sin demora.

Tabla 2: Toneladas de Captura en 2014 de *T. murphyi* (t) a que se refiere en el párrafo 5 de la MCO 2.01 (*T. murphyi*; 2014) y cualquier problema posible de cumplimiento

Miembro/PCNC	Límite de Captura Año X (Tabla 1 en MCO 2.01)	Efecto de Transferencias de Captura	Total de Captura* de Año X Preliminar	Estado de Cumplimiento de Año X-1 (convenido por la Comisión)	Año X ¿algún problema de cumplimiento?
Total			[total]	[Cumplido/No Cumplido]	[S/N]

*Datos sólo disponibles al [Fecha y año]

Evaluación de Cumplimiento de la Secretaría

- Declaración de la Secretaría planteando cualquier problema posible de cumplimiento.

Observaciones de los Miembros sobre Posibles Problemas de Cumplimiento

Miembro	Observación
Nombre del Miembro	<i>Esta es la oportunidad de los miembros para realizar observaciones sobre la evaluación provisional de la Secretaría de posibles problemas de cumplimiento en relación a la obligación presente en esta MCO que se encuentra en revisión. Esta sección sólo la debe completar un Miembro si tiene algún problema con la evaluación provisional o si existe más información que deseen agregar para que el CTC lo considere.</i>

Recopilación y Entrega de Información de Datos

Párrafo 11:

Los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán informar en formato electrónico las capturas mensuales de los naves que enarbolan su pabellón a la Secretaría dentro de 20 días contados desde el fin de mes, de acuerdo con la MCO 3.02 (2015) (Estándar de Datos de la OROP-PS) y utilizando las plantillas preparadas por la Secretaría que se encuentran disponibles en el sitio web de la OROP-PS.

Tabla 3: Evaluación de Cumplimiento del Año X de Retornos Mensuales de Captura y cualquier posible problema de cumplimiento

Miembro/PCNC	Número de informes	% recibido en 10 días	Evaluación de Cumplimiento de Año X-1	Año X ¿algún problema de cumplimiento?
--------------	--------------------	-----------------------	---------------------------------------	--

			(convenido por la Comisión)	
Nombre del Miembro			[Cumplido/No Cumplido]	[S/N]

Evaluación de Cumplimiento de la Secretaría

- Declaración de la Secretaría planteando cualquier posible problema de cumplimiento.

Observaciones de los Miembros sobre Posibles Problemas de Cumplimiento

Miembro	Observación
Nombre del Miembro	<i>Esta es la oportunidad de los miembros para realizar observaciones sobre la evaluación provisional de la Secretaría de posibles problemas de cumplimiento en relación a la obligación presente en esta MCO que se encuentra en revisión. Esta sección sólo la debe completar un Miembro si tiene algún problema con la evaluación provisional o si existe más información que deseen agregar para que el CTC lo considere.</i>

Párrafo 13:

Con excepción a lo dispuesto anteriormente en el párrafo 11, cada Miembro y PCNC que participa en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberá recolectar, verificar, y proporcionar todos los datos necesarios a la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con la MCO 3.02 (2015) (Estándar de Datos de la OROP-PS) y las plantillas disponibles en el sitio web de la misma, incluyendo un informe de captura anual.

Párrafo 15:

Los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán implementar un sistema de monitoreo satelital de naves (VMS) de acuerdo con la MCO 3.02 (2015) (Estándares de Datos de la OROP-PS) y con otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión. Estos datos de VMS deberán ser entregados a la Secretaría Ejecutiva dentro de 10 días contados desde el fin de cada trimestre, en el formato prescrito por los Estándares de Datos de la OROP-PS y empleando las plantillas disponibles en el sitio web de la misma.

Tabla 4: Evaluación de Cumplimiento de los datos de VMS del año X

Miembro/PCNC	Número de informes	% recibido en 10 días	% utilizando plantillas	Proporcionado en formato prescrito	Evaluación de cumplimiento de Año X-1 (convenido por la Comisión)	Año X ¿algún problema de cumplimiento?
Nombre del Miembro/PCNC					[Cumplido/No Cumplido]	[S/N]

Al calcular el %; informes nulos se ignoran.

Evaluación de Cumplimiento de la Secretaría y potenciales problemas de cumplimiento

- Declaración de la Secretaría planteando cualquier posible problema de cumplimiento.

Observaciones de los Miembros sobre Posibles Problemas de Cumplimiento

Miembro	Observación
Nombre del Miembro o PCNC	<i>Esta es la oportunidad de los miembros para realizar observaciones sobre la evaluación provisional de la Secretaría de posibles problemas de cumplimiento en relación a la obligación presente en esta MCO que se encuentra en revisión. Esta sección sólo la debe completar un Miembro si tiene algún problema con la evaluación provisional o si existe más información que deseen agregar para que el CTC lo considere.</i>

Párrafo 16:

Cada Miembro y PCNC que participa en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberá proporcionar a la Secretaría Ejecutiva una lista de naves autorizadas por ellos a operar en la pesquería, de acuerdo con el Artículo 25 de la Convención y con la MCO 2.05 (2014) y con otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión. También deberán notificar a la Secretaría Ejecutiva las naves que están pescando activamente o que participan en transbordo en el área de la Convención dentro de 20 días contados desde el fin de cada mes. La Secretaría Ejecutiva mantendrá las listas de las naves que han sido notificadas y las publicará en el sitio web de la OROP-PS.

Párrafo 18:

Con el fin de facilitar el trabajo del Comité Científico, los Miembros y PCNC deberán proporcionar sus informes nacionales anuales, de acuerdo con las directrices existentes para tales informes, antes de la reunión del Comité Científico en 2015. Los Miembros y PCNC deberán también entregar en la mayor medida posible los datos de observadores de la temporada de pesca 2015 al Comité Científico. Los informes deberán ser enviados a la Secretaría Ejecutiva por lo menos un mes antes de la reunión del Comité Científico 2015, para asegurar que dicho Comité tenga la oportunidad de considerar los informes en sus deliberaciones.

Tabla 5: Evaluación de cumplimiento de la MCO 2.01 (Estándares de datos; 2014) Párrafo 18 y cualquier posible problema de cumplimiento

Miembro/PCNC	Informe anual entregado del Año X	Recibido 1 mes antes del CC 01	Datos de observadores del Año X-1 para el CC01*	Evaluación de Cumplimiento de Año X-1 (convenido por la Comisión)	2014 ¿algún problema de cumplimiento?
Nombre del Miembro/PCNC	[S/N]	[S/N]	[S,N o n/a]	[Cumplido/No Cumplido]	[S/N]

*datos de observadores estipulados en la MCO 2.02 (Estándares de datos; 2014)

Evaluación de Cumplimiento de la Secretaría y potenciales problemas de cumplimiento

- Declaración de la Secretaría planteando cualquier posible problema de cumplimiento.

Observaciones de los Miembros sobre Posibles Problemas de Cumplimiento

Miembro	Observación
Nombre del Miembro o PCNC	<i>Esta es la oportunidad de los miembros para realizar observaciones sobre la evaluación provisional de la Secretaría de posibles problemas de cumplimiento en relación a la obligación presente en esta MCO que se encuentra en revisión. Esta sección sólo la debe completar un país miembro si tiene algún problema con la evaluación provisional o si existe más información que deseen agregar para que el CTC lo considere.</i>

Párrafo 19:

De acuerdo con el Artículo 24(2), todos los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán entregar, al menos 10 días antes de la reunión del Comité Técnico y de Cumplimiento (CTC), un informe describiendo su implementación de esta MCO...

Evaluación de Cumplimiento de la Secretaría

- Declaración de la Secretaría planteando cualquier posible problema de cumplimiento.
- Si la Secretaría no puede evaluar el cumplimiento con este párrafo al momento de elaboración de este informe, es posible que los Miembros y PCNC proporcionen información adicional.

Observaciones de los Miembros sobre Posibles Problemas de Cumplimiento

Miembro	Observación
Nombre del Miembro o PCNC	<i>Esta es la oportunidad de los miembros para realizar observaciones sobre la evaluación provisional de la Secretaría de posibles problemas de cumplimiento en relación a la obligación presente en esta MCO que se encuentra en revisión. Esta sección sólo la debe completar un país miembro si tiene algún problema con la evaluación provisional o si existe más información que deseen agregar para que el CTC lo considere.</i>

Párrafo 22:

Hasta que la Comisión adopte un Programa de Observadores de acuerdo con el artículo 28 de la Convención, todos los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán asegurar un mínimo de 10% de cobertura de observadores para los viajes de las naves que enarbolan su pabellón y garantizar que dichos observadores reúnan e informen los datos, tal como se describe en la MCO 3.02 (2015) (Estándares de Datos de la OROP-PS). En el caso de las

naves que enarbolan el pabellón de un Miembro o PCNC que realicen no más de 2 viajes en total, la cobertura de observador del 10% se deberá calcular en referencia a los días de pesca activos para las naves arrastreras y a los lances para las naves cerqueras.

Evaluación de Cumplimiento de la Secretaría

- Evaluación de Cumplimiento de la Secretaría.
- Si la Secretaría no puede evaluar el cumplimiento con este párrafo al momento de elaboración de este informe, es posible que los Miembros y PCNC proporcionen información adicional.

Observaciones de los Miembros sobre Posibles Problemas de Cumplimiento

Miembro	Observación
Nombre del Miembro o PCNC	<i>Esta es la oportunidad de los miembros para realizar observaciones sobre la evaluación provisional de la Secretaría de posibles problemas de cumplimiento en relación a la obligación presente en esta MCO que se encuentra en revisión. Esta sección sólo la debe completar un país miembro si tiene algún problema con la evaluación provisional o si existe más información que deseen agregar para que el CTC lo considere.</i>

U MCO 4.13

Medida de Conservación y Ordenamiento para el Manejo de Pesquerías Nuevas y Exploratorias en el Área de la Convención de la OROP-PS

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur:

RECORDANDO el Artículo 22 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención) que establece que una pesquería que no ha sido sometida a pesca o que no ha sido sometida a pesca con un tipo en particular de aparejo o técnica durante diez o más años estará disponible como pesquería o disponible para pesca con ese tipo de aparejo o esa técnica sólo cuando la Comisión haya adoptado Medidas Precautorias preliminares de Conservación y Ordenamiento (MCO) con respecto a esa pesquería y, según corresponda, a las especies incidentales y asociadas o dependientes, y medidas adecuadas para proteger el ecosistema marino de esas pesquerías del impacto adverso de las actividades de pesca.

RECONOCIENDO que los Artículos 3(1)(a)(i) y (ii) de la Convención requieren que la Comisión, al hacer efectivo los objetivos de la Convención, adopte MCO que consideren las mejores prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, particularmente aquellos ecosistemas que tienen tiempos de recuperación prolongados luego de la alteración;

RECONOCIENDO ADEMÁS que los Artículos 3(1)(b) y (2) de la Convención requieren que la Comisión aplique el enfoque precautorio y el enfoque ecosistémico a los recursos pesqueros en virtud del mandato de la Convención;

ATENDIENDO la Resolución 61/105 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), la cual pide a las OROP evaluar, de acuerdo con la mejor información científica disponible, si las actividades de pesca de fondo individuales tendrían impactos adversos importantes en los ecosistemas marinos vulnerables, y garantizar que si se evalúa que estas actividades tendrían impactos adversos importantes, serán manejadas para prevenir tales impactos, o no serán autorizadas para proceder;

AENDIENDO ADEMÁS que la Resolución 64/72 de la AGNU que llama a las OROP establecer e implementar protocolos adecuados para la implementación de la Resolución 61/105 de la AGNU, incluyendo definiciones de lo que constituye una evidencia de un encuentro con un EMV, en especial niveles de umbral y especies indicadoras; e implementar las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar de la FAO (FAO, 2009; Directrices de Pesquerías de Aguas Profundas de la FAO) para ordenar de manera sustentable las poblaciones de peces y proteger los ecosistemas marinos vulnerables (EMV);

RECONOCIENDO los párrafos 16(a) y (b) de la MCO 4.03 (2016) sobre el Ordenamiento de la Pesca de Fondo en el Área de Convención de la OROP-PS que prevén la realización de actividades de pesca de fondo cuando un Miembro o Parte Cooperante No Contratante (PCNC) no tiene una huella de pesca de fondo, o, fuera de la huella de pesca de fondo de un Miembro o PCNC;

ATENDIENDO los requisitos contenidos en la MCO 4.03 (2016) sobre el Ordenamiento de la Pesca de Fondo en el Área de la Convención de la OROP-PS que establece un número de obligaciones para los Miembros y PCNC que tengan la intención de autorizar a las naves de su pabellón a participar en cualquier actividad de pesca de fondo en el Área de la Convención;

ACORDANDO que no se debe permitir que las pesquerías nuevas y exploratorias se expandan más rápido que la adquisición de información necesaria para asegurar que la pesquería pueda y se desarrolle de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo 2 de la Convención;

ADOPTA la siguiente MCO de acuerdo con los Artículos 8, 20 y 22 de la Convención.

OBJETIVO

1. Esta MCO detalla el marco que regirá el ordenamiento de pesquerías nuevas y exploratorias en el Área de la Convención de la OROP-PS. Esta MCO tiene por objetivo asegurar que se disponga de la información suficiente para evaluar el potencial a largo plazo de las pesquerías nuevas y exploratorias, para asistir en la formulación de las recomendaciones de ordenamiento, para evaluar los posibles efectos en las poblaciones objetivo y especies no objetivo y asociadas o dependientes, para asegurar que los recursos pesqueros nuevos y exploratorios se desarrollen sobre una base precautoria y gradual y para promover el ordenamiento sostenible de las pesquerías nuevas y exploratorias.

APLICACIÓN

2. En adelante en esta MCO, "pesquerías nuevas y exploratorias" se denominarán como "pesquerías exploratorias".
3. Esta MCO aplica a toda actividad en pesquerías exploratorias, como se define en esta MCO, en el Área de la Convención.

INTERPRETACIÓN

4. Para propósitos de esta MCO, una pesquería es una "pesquería exploratoria":
- a) si no ha sido sometida a pesca en los diez años anteriores; o
 - b) para los propósitos de pesca con un tipo en particular de aparejo o técnica, si no ha sido sometida a pesca con aquel tipo particular de aparejo o técnica en los diez años anteriores; o
 - c) si se ha realizado pesca en esa pesquería en los diez años anteriores en virtud de esta MCO, y aún no se ha adoptado una decisión de acuerdo con los párrafos 23 y 24 de esta MCO ya sea para cerrar u ordenar la pesquería como una pesquería establecida.

REQUISITOS PARA PESQUERÍAS EXPLORATORIAS

5. Cualquier Miembro o PCNC que solicite permiso para una nave que enarbole su pabellón opere en una pesquería exploratoria, o para pescar en una pesquería exploratoria con un tipo en particular de aparejo o técnica que no se ha utilizado en esa pesquería en los diez años anteriores; deberá, en no menos de 60 días antes de la reunión anual del Comité Científico:
- a) presentar una solicitud al Comisión para autorizar que una nave o naves que enarbolan su pabellón operen en esa pesquería exploratoria. Esta solicitud deberá incluir información que satisfaga lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del Anexo 1 de la MCO 4.05 (Registro de Naves; 2016);
 - b) preparar y presentar un Plan de Operación de Pesca al Comité Científico. El Plan de Operación de Pesca deberá incluir la siguiente información, en la medida que se encuentre disponible:
 - i. una descripción de la pesquería exploratoria, que incluya área, especies objetivo, métodos de pesca propuestos, límites máximos de captura propuestos y cualquier distribución de ese límite de captura entre áreas o especies;
 - ii. especificación y una descripción completa de los tipos de aparejos de pesca a utilizar, incluyendo cualquier modificación realizada en éstos con el fin de mitigar los efectos de la pesca propuesta sobre las especies no objetivo y asociadas o dependientes o sobre el ecosistema marino en el que tiene lugar la pesquería.
 - iii. el período de tiempo que abarca el Plan de Operación de Pesca (hasta un período máximo de tres años);
 - iv. Cualquier información biológica sobre la especie objetivo mediante investigación exhaustiva o cruceros de estudio, tales como datos de distribución, abundancia, demográficos e información sobre la identidad de la población;
 - v. detalles de las especies no objetivo y asociadas o dependientes y el ecosistema marino en el que tiene lugar la pesquería, la medida en la que se podrían ver afectadas por la actividad pesquera propuesta y cualquier medida que se tomara con el fin de mitigar estos efectos;
 - vi. el efecto acumulativo anticipado de toda la actividad pesquera en el área de la pesquería exploratoria si procede;
 - vii. información de otras pesquerías en la región o pesquerías similares en otros lugares que puedan ayudar en la evaluación del rendimiento potencial de la pesquería exploratoria pertinente, en la medida en que el Miembro o PCNC es capaz de proporcionar esta información;

- viii. si la actividad pesquera propuesta es la pesca de fondo, como se define en la MCO 4.03 (Pesca de Fondo; 2016), la evaluación del impacto de las actividades pesqueras de fondo de las naves que enarbolan su pabellón, preparada de acuerdo a los párrafos 10 y 11 de la MCO 4.03 o los párrafos 16 y 17 de la MCO 4.03, si procede; y
 - ix. cuando una Organización Regional de Ordenamiento Pesquero adyacente o una organización similar también ordene la especie objetivo, una descripción de tal pesquería aledaña suficiente para permitir que el Comité Científico formule sus recomendaciones de acuerdo con el párrafo 8.
- c) proporcionar un compromiso en su propuesta para aplicar el Plan de Recopilación de Datos para la pesquería exploratoria desarrollada de acuerdo con el párrafo 9 si la Comisión aprueba la pesca de conformidad con el Plan de Operaciones de Pesca.
6. Los requisitos en el párrafo 5 se considerarán como una propuesta para la próxima reunión anual de la Comisión y se pondrán a disposición de todos los Miembros y PCNCs de conformidad con las Reglas de Procedimiento.

CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ CIENTÍFICO

Planes de Operaciones de Pesca

7. El Comité Científico, en su reunión anual, deberá considerar todos los Planes de Operaciones de pesca entregados de acuerdo con el párrafo 5, toda la información proporcionada de conformidad con un Plan de Recopilación de Datos y cualquier otra información pertinente.
8. El Comité Científico proporcionará recomendaciones y asesoría a la Comisión en cada Plan de Operaciones de Pesca sobre los siguientes temas, cuando proceda:
- a) estrategias de ordenamiento o planes para recursos pesqueros;
 - b) puntos de referencia, incluidos puntos de referencia precautorios según lo descrito en el Anexo II del Acuerdo de 1995;
 - c) un límite de captura precautorio adecuado;
 - d) los efectos acumulativos de toda la actividad pesquera en el área de la pesquería exploratoria;
 - e) el efecto de la pesca propuesta en el ecosistema marino;
 - f) la suficiencia de la información disponible para informar el nivel de precaución necesario y el grado de certidumbre con el que se proporciona el asesoramiento del Comité Científico;
 - g) el grado en que es probable que el enfoque descrito en el Plan de Operaciones de Pesca asegure que la pesquería exploratoria se desarrolle de manera consistente como una pesquería exploratoria, y consistentemente con los objetivos del Artículo 2 de la Convención; y
 - h) en lo que se refiere al Plan de Operaciones de Pesca que propone cualquier actividad de pesca de fondo, asesoramiento y recomendaciones de acuerdo con el párrafo 12 de la MCO 4.03 (Pesca de Fondo; 2016).³⁹

³⁹ Para mayor claridad, el objetivo se refiere a que cuando una actividad pesquera propuesta corresponde al ámbito tanto de esta medida como de la MCO 4.03 (Pesca de Fondo; 2016), los requerimientos de cada medida se aplicarán de manera acumulativa. Sin embargo, se prevé que el Comité Científico será capaz de evaluar la actividad pesquera propuesta en relación con los requerimientos presentes en cada medida al

9. Cuando se considera un Plan de Operaciones de Pesca entregado de acuerdo con el párrafo 5 de esta MCO en lo que se refiere a una pesquería exploratoria que cumpla con la definición del párrafo 4(a) o (b) de esta MCO, el Comité Científico deberá desarrollar un Plan de Recopilación de Datos en cuanto a esa pesquería exploratoria que debe incluir requerimientos de investigación, cuando proceda. El Plan de Recopilación de Datos deberá identificar y describir los datos necesarios y cualquier acción de investigación operacional necesaria para obtener datos de la pesquería exploratoria con el fin de permitir una evaluación de la población, la factibilidad de establecer una pesquería y los efectos de la actividad pesquera en especies incidentales, asociadas o dependientes y el ecosistema marino en el que la pesquería tiene lugar. El Comité Científico revisará y actualizará el Plan de Recopilación de Datos para cada pesquería exploratoria anualmente cuando proceda.
10. El Plan de Recopilación de Datos requerirá, según proceda:
 - a) una descripción de la captura, esfuerzo y datos biológicos, ecológicos y ambientales relacionados para llevar a cabo las evaluaciones descritas en el párrafo 24;
 - b) las fechas en las que se deben entregar los datos a la Comisión;
 - c) un plan para direccionar el esfuerzo pesquero en una pesquería exploratoria con el fin de permitir la adquisición de datos pertinentes para evaluar el potencial de la pesquería y las relaciones ecológicas entre las poblaciones capturadas, incidentales y asociadas y dependientes y la probabilidad de efectos adversos;
 - d) según proceda, un plan para la adquisición de cualquier otro dato de investigación obtenido por las naves pesqueras, incluidas las actividades que puedan requerir actividades de cooperación de los observadores científicos y la nave, que pueda requerir el Comité Científico para evaluar el potencial de la pesquería y las relaciones ecológicas entre las poblaciones capturadas, incidentales y asociadas y dependientes y la probabilidad de efectos adversos; y
 - e) una evaluación de las escalas de tiempo involucradas en la determinación de las respuestas de las poblaciones capturadas, dependientes o relacionadas con las actividades pesqueras.

CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE CUMPLIMIENTO

11. El Comité Técnico y de Cumplimiento deberá considerar cualquier Plan de Operaciones de Pesca entregado de acuerdo con el párrafo 5 y cualquier asesoramiento del Comité Científico al respecto y proporcionar asesoramiento y recomendaciones a la Comisión sobre acuerdos de ordenamiento adecuados, inclusive dadas las obligaciones presentes en la MCO 4.03 (Pesca de Fondo; 2016), según proceda.

CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN

12. En su reunión anual, la Comisión deberá considerar todos los Planes de Operaciones de Pesca entregados según lo establecido en el párrafo 5, cualquier asesoramiento o recomendaciones proporcionadas por el Comité Científico y el Comité Técnico y de Cumplimiento de acuerdo a los párrafos 8 y 11, y cualquier obligación aplicable en virtud de la MCO 4.03 (Pesca de Fondo; 2016) en relación con la actividad pesquera propuesta. Sobre la base de esta consideración, la Comisión deberá decidir en cuanto a si aprobar las capturas

mismo tiempo. El mismo enfoque también aplicaría a la consideración de la Comisión de la actividad pesquera propuesta.

en la pesquería exploratoria de conformidad con el Plan de Operaciones de Pesca y por qué período de tiempo, hasta un período máximo de tres años. Si la Comisión aprueba la captura de acuerdo con el Plan de Operaciones de Pesca deberá adoptar una MCO en relación con la pesquería exploratoria que incluirá un límite de captura precautoria y cualquier otra medida de ordenamiento que la Comisión considere adecuada.

13. La Comisión podrá modificar un Plan de Operaciones de Pesca, de ser necesario, antes de aprobar la captura.
14. La pesquería exploratoria sólo se abrirá a aquellas naves que se encuentren equipadas y configuradas para cumplir con todas las MCO pertinentes.

ACTIVIDAD PESQUERA

15. Los Miembros y PCNC no permitirán que las naves que enarbolan su pabellón capturen en una pesquería exploratoria sin la aprobación de la Comisión.
16. Los Miembros y PCNC deberán asegurar que cualquier nave que enarbole su pabellón sólo capture en una pesquería exploratoria de conformidad con el Plan de Operaciones de Pesca preparado y aprobado en relación con la actividad pesquera propuesta para aquella nave.
17. Los Miembros y PCNC deberán asegurar que cuando las naves que enarbolan su pabellón pesquen en una pesquería exploratoria, los datos solicitados en el Plan de Recopilación de Datos se entreguen a la Comisión. Esos datos se proporcionarán de acuerdo con la norma pertinente establecida en la MCO 4.02 (Estándares de Datos; 2016). A los Miembros y PCNC cuyas naves participan en una pesquería exploratoria se les prohibirá pescar en la pesquería exploratoria pertinente si los datos especificados en el Plan de Recopilación de Datos no se han entregado a la Comisión para la temporada más reciente en la que tuvo lugar la pesca, hasta que la información pertinente se haya entregado a la Comisión y el Comité Científico tenga la oportunidad de revisar aquellos datos.
18. Los Miembros y PCNC cuyas naves participan en una pesquería exploratoria deberán asegurar que cada nave que enarbola su pabellón lleve uno o más observadores independientes suficientes para recopilar datos de conformidad con el Plan de Recopilación de Datos.
19. Ninguna de las obligaciones presentes en esta medida exime a un Miembro o PCNC de cumplir con cualquier otra obligación establecida en la Convención o cualquier MCO adoptada por la Comisión.
20. Cualquier actividad pesquera realizada en virtud de esta MCO no se considerará un precedente para futuras decisiones de asignación.
21. Sin perjuicio del párrafo 16, los Miembros y PCNC tendrán derecho a autorizar la pesca en una pesquería exploratoria por parte de una nave con pabellón no identificada en el Plan de Operaciones de Pesca si una nave especificada en el Plan de Operaciones de Pesca se vea impedida de pescar por motivos operativos legítimos o cuestiones de fuerza mayor y se proponga una nave de repuesto en virtud de este párrafo. En tales circunstancias el Miembro o PCNC en cuestión deberá informar a la Secretaría y

proporcionar de manera inmediata:

- a) detalles completos de la nave con que se pretende el reemplazo;
- b) una relación completa de los motivos del reemplazo y cualquier prueba de apoyo pertinente; y
- c) especificaciones y una descripción completa de los tipos de aparejos a ser utilizados por la nave de reemplazo.

La Secretaría deberá circular esta información a todos los Miembros y PCNC tan pronto como sea posible.

REVISIÓN

- 22. Una vez que un Plan de Operaciones de Pesca expira, un Miembro o PCNC podrá preparar un Nuevo Plan de Operaciones de Pesca de conformidad con el párrafo 5.
- 23. Una vez que una pesquería exploratoria haya operado por 10 años en virtud de esta MCO, cualquier operación futura en aquella pesquería se realizará sólo de conformidad con una MCO adoptada por la Comisión en virtud del párrafo 24 para ordenar aquella pesquería como una pesquería establecida.
- 24. En cualquier momento si la Comisión está satisfecha que se cuente con la información suficiente:
 - a) para evaluar la distribución, abundancia y demografía de la especie objetivo con el fin de informar una estimación del rendimiento potencial de la pesquería exploratoria; y
 - b) para revisar los efectos posibles de la pesquería exploratoria en las especies no objetivo y asociadas o dependientes y el ecosistema marino en el que tiene lugar la pesquería; y
 - c) para permitir que el Comité Científico formule y proporcione asesoramiento a la Comisión sobre los acuerdos de ordenamiento adecuados

la Comisión podrá adoptar una decisión, sobre la solicitud de cualquier Miembro, de ordenar la pesquería como una pesquería establecida.

- 25. Esta medida se revisará en la reunión anual de la Comisión en 2019. Dicha revisión deberá considerar, *inter alia*, el asesoramiento más reciente del Comité Científico sobre pesquerías exploratorias.

m) MCO 4.14

MCO para la Pesca Exploratoria de Bacalao de Profundidad en el Área de la Convención de la OROP-PS

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur:

RECORDANDO el Artículo 22 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención) que establece que una pesquería que no ha sido sometida a pesca o que no ha sido sometida a pesca con un tipo en particular de aparejo o técnica durante diez o más años estará disponible como pesquería o disponible para pesca con ese tipo de aparejo o esa técnica sólo cuando la Comisión haya adoptado Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) precautorias preliminares con respecto a esa pesquería y, según corresponda, a las especies incidentales y asociadas o

dependientes, y medidas adecuadas para proteger el ecosistema marino de esas pesquerías del impacto adverso de las actividades de pesca.

RECONOCIENDO que los Artículos 3(1)(a)(i) y (ii) de la Convención requieren que la Comisión, al hacer efectivo los objetivos de la Convención, adopte MCO que consideren las mejores prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, particularmente aquellos ecosistemas que tienen tiempos de recuperación prolongados luego de la alteración;

RECONOCIENDO además que los Artículos 3(1)(b) y (2) de la Convención requieren que la Comisión aplique el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico a los recursos pesqueros en virtud del mandato de la Convención;

HABIDA CUENTA del valor de conservación de las medidas de conservación y ordenamiento (MCO) pertinentes que aplicarán a actividades antes que se realicen en virtud de esta medida, incluyendo, *inter alia*, la MCO 4.03 (Pesca de fondo; 2016) sobre el Ordenamiento de la Pesca de Fondo en el Área de la Convención de la OROP-PS y la MCO 4.09 (Aves marinas; 2016) sobre Minimizar la Captura Incidental de Aves Marinas en el Área de la Convención de la OROP-PS;

ACORDANDO que no se debe permitir que las pesquerías nuevas y exploratorias se expandan más rápido que la información adquirida necesaria para asegurar que la pesquería pueda y se desarrolle de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo 3 de la Convención;

RECONOCIENDO que el Artículo 22(2) de la Convención, requiere que la Comisión adopte medidas preliminares que aseguren que cualquier recurso de una pesquería nueva se desarrolle de manera precautoria y gradual hasta que se adquiera la información suficiente para permitir que la Comisión adopte MCO detalladas y adecuadas;

HABIDA CUENTA que el Comité Científico, en su tercera reunión, evaluó la propuesta de Nueva Zelandia (SC-03-DW-01_rev2) para realizar pesca exploratoria con palangre de fondo de bacalao de profundidad durante 2016 y 2017, con un límite de 30 toneladas por año, y que, en su informe, el Comité Científico:

1. *confirmó* que la propuesta es aceptable en virtud del Artículo 22 (MCO 2.03) y del Estándar de Evaluación del Impacto de la Pesquería de Fondo (BFIAS);
2. *reconoció* la naturaleza cauta y exploratoria de la propuesta y los beneficios científicos de la recopilación de los datos propuesta, incluyendo la comprensión de la distribución, movimiento y estructura de la población del bacalao de profundidad;
3. *enfaticó* la importancia de la aplicación de medidas de mitigación estrictas para aves marinas durante los estudios, incluyendo líneas con lastre integradas, líneas espantapájaros al momento de calar el aparejo y la gestión estricta de los despojos;
4. *sugirió* que, además de la revisión realizada por el grupo de trabajo interno de Nueva Zelandia y el CC de la OROP-PS, se debe compartir los datos y análisis de los estudios con la CCRVMA;
5. *subrayó* que su evaluación no indicó ningún comentario para extender este estudio más allá de 2017 o para extender la huella de Nueva Zelandia si se prueba eventualmente una pesquería de bacalao de profundidad en esta área;

ADOPTA la siguiente medida de conservación y ordenamiento de acuerdo con los Artículos 8, 20 y 22 de la Convención:

OBJETIVOS

- 1. Mantener la pesca exploratoria de bacalao de profundidad con palangre de fondo⁴⁰ en el Área de la Convención con el fin de obtener datos científicos: permitir la evaluación del potencial de la pesquería a largo plazo para una pesquería de bacalao de profundidad en el Área de la Convención; evaluar los efectos posibles sobre las poblaciones objetivo, especies asociadas o dependientes y los ecosistemas marinos; evaluar la efectividad de las medidas de mitigación; y asegurar que la pesquería exploratoria con palangre de fondo se desarrolle de manera precautoria y gradual de acuerdo con los mejores conocimientos científicos disponibles.

DEFINICIONES

- 2. Para los propósitos de esta medida:
 - a) "bacalao de profundidad" se refiere tanto al Bacalao austral (*Dissostichus eleginoides*) como al Bacalao antártico (*Dissostichus mawsoni*).
 - b) "palangre de fondo" se refiere al palangre de fondo con lastre integrado estandarizado como se especifica en la Biblioteca de Artes de Pesca de la CCRVMA <http://www.ccamlr.org/en/system/files/fsa-08-60.pdf>

APLICACIÓN

- 3. Esta medida se aplica a la pesca exploratoria de bacalao de profundidad como se describe en el documento SC-03-DW-01_rev2 "Propuesta de pesca exploratoria de bacalao de profundidad con palangre de fondo por naves neozelandesas fuera de la huella de cobertura de fondo durante 2016 y 2017: Descripción de las actividades propuestas y evaluación del impacto".
- 4. Ninguna de las obligaciones presentes en esta medida exime a un Miembro o PCNC de cumplir con cualquier obligación incluida en la Convención o cualquier otra MCO adoptada por la Comisión.

DETALLES Y ESPECIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PESQUERAS EXPLORATORIAS

- 5. La pesca de bacalao de profundidad, utilizando el método de palangre de fondo, se puede realizar en los cuadros de pesca exploratoria identificados en la Tabla 1 de más abajo.

Tabla 1: Posiciones de las esquinas para los dos bloques de pesca exploratoria.

Área de pesca exploratoria	Latitud	Longitud
A	57° 54.0' S	155° 20.0' O
	59° 54.0' S	155° 20.0' O
	59° 54.0' S	150° 00.0' O
	57° 54.0' S	150° 00.0' O
B	59° 00.0' S	142° 10.0' O
	60° 00.0' S	142° 10.0' O
	60° 00.0' S	145° 50.0' O
	59° 00.0' S	145° 50.0' O

- 6. El primer viaje exploratorio puede ocurrir en cualquier momento entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2016. Durante este primer viaje, las operaciones de pesca deberán tener lugar por no más de 10 días consecutivos, no superando las cinco líneas diarias al calar y recoger.

⁴⁰ También se denomina como palangre demersal.

7. Cualquier resultado se utilizará para el desarrollo de propuestas para la consideración del grupo de trabajo técnico interno de Nueva Zelandia y (dependiendo del tiempo) del Comité Científico en el diseño de los viajes y pesca subsiguientes.

CAPTURA TOTAL ADMISIBLE

8. El total admisible de captura anual de bacalao de profundidad no debe exceder las 30 toneladas (peso vivo) en 2016 y en 2017, a menos que el Comité Científico recomiende en su reunión de 2016 un TAC menor para el año 2017. Los ejemplares marcados y devueltos vivos al mar no se imputará a este límite. El límite de captura anual de 30 toneladas permitirá la recopilación de una cantidad importante de información científica, también permitirá que un número apropiado de peces marcados vuelva al mar y se nivele con el límite de 50 toneladas por nave que se utiliza en las pesquerías exploratorias cercanas de la CCRVMA. Este es un enfoque precautorio y apoya la necesidad de comprender otros riesgos como interacciones con aves marinas y mamíferos marinos.
9. Se deberá monitorear la captura y esfuerzo lance a lance y las operaciones de pesca cesarán en aquel año una vez que se capture el límite o aplique el párrafo 6.
10. Debido a que se desconoce la población y el estado de la población, si durante la operación exploratoria, los indicadores de la población muestran problemas con la sostenibilidad, la pesca exploratoria debe cesar.
11. La empresa y tripulación de la nave propuesta deberán tener experiencia de trabajo con límites de captura de 30 toneladas o menos y utilizar un monitoreo intensivo de las capturas conservadas a bordo. Cuando se aproxime al límite de captura de 30 toneladas, se deberán considerar las siguientes medidas para restringir la captura conservada a bordo dentro del límite:
 - a) Se calarán líneas más cortas;
 - b) Se mantendrá un tanque con agua de mar a bordo de manera que los peces vivos en buenas condiciones se puedan mantener a bordo en caso que sea necesario marcarlos y regresarlos al mar para cumplir con el límite de captura;
 - c) Se aumentará progresivamente la tasa de marcaje.
12. Cualquier actividad pesquera realizada en virtud de esta medida no se considerará un precedente para futuras decisiones de asignación.

NAVES AUTORIZADAS

13. La nave *San Aspiring* será autorizada para realizar operaciones de pesca de acuerdo con esta medida. En el caso que *San Aspiring* no se encuentre disponible, una nave alternativa de capacidad similar se autorizará para realizar capturas en virtud de esta medida sólo luego que Nueva Zelandia haya notificado la nave al Secretario Ejecutivo.
14. Para determinar la idoneidad de una nave alternativa, Nueva Zelandia deberá considerar, *inter alia*:
 - a) La capacidad de la nave para realizar la pesca exploratoria propuesta en el documento

SC-03-DW-01_rev2;

- b) El historial y registro de capturas del armador y tripulación en investigación o pesca exploratoria comparable;
- c) La capacidad de la nave para proporcionar alojamiento, instalaciones y apoyo operacional adecuados para un observador neozelandés;
- d) La capacidad de la nave para mantener una mitigación rigurosa de los riesgos para aves marinas y mamíferos marinos;
- e) Cualquier historial de la nave con respecto a pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). Una nave que se encuentre en la lista INDNR de la OROP-PS o en la lista INDNR de otra organización regional de pesca competente no será aceptada como una nave alternativa.

MEDIDAS DE ORDENAMIENTO

15. En virtud de esta medida, la pesca sólo tendrá lugar de conformidad con el documento SC-03-DW-01_rev2 "Propuesta para pesca exploratoria de bacalao de profundidad con palangre de fondo realizada por naves de Nueva Zelanda fuera de la huella de cobertura de fondo durante 2016 y 2017; Descripción de las actividades propuestas y evaluación del impacto".
16. Debido a la probabilidad de compartir poblaciones de bacalao de profundidad, la pesca en virtud de esta medida deberá, en la medida de lo posible, realizarse de manera consistente con las medidas pertinentes en vigor en el Área de la Comisión para la Conservación de Recursos Marinos Vivos de la Antártica (CCRVMA), incluyendo las siguientes:
 - a) Protocolo de la CCRVMA para pesca de investigación con palangre en características pequeñas y aisladas (véase MC 41-10, 2014). Para consistencia con los estudios de la CCRVMA en áreas adyacentes, las siguientes reglas deberán aplicar:
 - i. se permiten grupos de líneas de PLI (palangres con lastres integrados) sin reglas para la separación mínima entre las líneas;
 - ii. no se calarán más de 6.900 anzuelos en una línea;
 - iii. no se calarán más de 17.250 anzuelos en un grupo;
 - iv. Los grupos de líneas no deberán estar a menos de 10 millas náuticas (medidas desde las líneas próximas de cada grupo individual).
 - b) Se deberá aplicar una tasa mínima de marcaje de tres peces de cada especie de *Dissostichus* por tonelada de peso vivo. Se aplicarán las reglas aplicadas por la CCRVMA en la región Norte 88.1 A&B inmediatamente adyacente, donde los peces marcados se liberaron a principios de 2015 (MC 41-01, Anexo C). Estas reglas requieren una estadística de solapamiento mínima (que es la comparación entre la frecuencia de talla observada de la información biológica de la nave y la composición de talla de los peces liberados vivos con marcas) de al menos 60% una vez que 30 o más *Dissostichus* de cada especie han sido liberados con marcas de manera exitosa.
17. Se deberá utilizar aparejo de palangre de fondo con lastre integrado estandarizado (PLI, véase Biblioteca de artes de pesca de la CCRVMA) para todas las actividades pesqueras en virtud de esta medida.

RECOPIACIÓN DE DATOS

18. Al realizar pesca en virtud de esta medida, la nave deberá, en la medida de lo posible, recopilar todos los datos tal como se establece en el documento entregado al Comité

Científico (SC-03-DW-01_rev2) y cualquier dato complementario solicitado por el Comité Científico para su evaluación y análisis anual.

19. La nave deberá ser plenamente capaz de cumplir con los estándares de datos y presentación de informes de la OROP-PS y con la MC22-07 de la CCRVMA (2013). Nueva Zelandia entregará todos los datos al menos de acuerdo con el estándar solicitado en la MCO 4.02 (Estándares de datos; 2016).

MAMÍFEROS MARINOS, AVES MARINAS, TORTUGAS Y OTRAS ESPECIES DE INTERÉS

20. Una nave que pesca en virtud de esta medida deberá utilizar los siguientes métodos de mitigación:
- a) la nave deberá utilizar líneas de lastre integrado como está descrito en la Biblioteca de artes de pesca de la CCRVMA con un pesaje de 50 g de plomo por metro de la línea principal;
 - b) no se podrá verter despojos mientras las líneas se estén calando o en proceso de ser izadas;
 - c) cualquier despojo o descarte deberá ser macerado en una máquina antes de su descarga;
 - d) el descarte tendrá lugar sólo después de recoger o mientras dure la navegación; y no se descargará material biológico por al menos 30 minutos antes del comienzo de cualquier lance o durante cualquier lance;
 - e) el descarte sólo podrá tener lugar desde el lado opuesto de la nave de la posición donde se recoge;
 - f) se utilizará un dispositivo de exclusión de aves (DEA) para evitar que las aves entren en el área donde se recoge el aparejo, en la medida que lo permita el clima imperante;
 - g) se utilizarán otros métodos tales como aspersión de agua, movimiento, etcétera, según proceda, para disuadir a los que tratan de alimentarse agresivamente de alcanzar la línea.
21. Se recopilará la siguiente información para mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés:
- a) se realizarán conteos estandarizados de abundancia de aves marinas y mamíferos marinos en la popa de la nave al comienzo, mitad y final de cada caso (desde que se cala hasta que se recoge)
 - b) el observador tendrá un objetivo de observación del 10% de los anzuelos recogidos para capturas de mamíferos marinos, aves marinas y tortugas, y para comparación con una muestra de observaciones grabadas en video
 - c) se verá al menos el 50% de los anzuelos recogidos en la grabación de video tras el viaje
 - d) se identificarán todas las especies de mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés y se fotografiarán todas las aves que choquen con la nave como sea posible y todas las aves liberadas vivas
 - e) todas las aves muertas se mantendrán a bordo para su identificación y autopsia formal
 - f) se podrá realizar observaciones oportunistas, fotografías e identificación de mamíferos marinos con la colaboración de la tripulación
22. Toda la información especificada en la MCO 2.03 relacionada con las pesquerías de fondo y todos los datos necesarios para evaluar los encuentros con EMV será recopilada con el fin de

permitir la evaluación y supervisión de la distribución del ecosistema marino en las áreas donde se realizan capturas.

SUPERVISIÓN

23. Una nave que realiza actividades pesqueras en virtud de esta medida deberá llevar un observador del Gobierno de Nueva Zelandia, así como también un asistente dedicado con experiencia en la recopilación de datos científicos a bordo para ayudar al observador con la medición biológica y la recopilación de datos. Los datos de los observadores serán recopilados de conformidad con el estándar de datos de observadores de la OROP-PS e incluirán datos del despliegue y recuperación de aparejos, información de captura y esfuerzo, recopilación de datos biológicos e información sobre mamíferos marinos, aves marinos, reptiles y otras especies de interés.
24. Además de llevar un observador, una nave que lleva a cabo operaciones pesqueras en virtud de esta medida estará equipada con un sistema de grabación y supervisión de video ubicado sobre la posición de izado para asegurar que todas las líneas y anzuelos recogidos se observan o se registran en video. Todos los registros grabados deben ser entregados al Ministerio de Nueva Zelandia para las Industrias Primarias al final del viaje para análisis y almacenamiento.
25. La nave también estará equipada con varios Comunicadores Automáticos de Posición a prueba de agua que cumplan con los estándares de la OROP-PS para la presentación de informes de VMS (cada dos horas) y pueda responder al llamado en cualquier momento de ser necesario.

REVISIÓN

26. Esta MCO expirará luego de la reunión regular de la Comisión en 2018 después que la pesquería exploratoria a la que aplica esta MCO será considerada una pesquería exploratoria para los propósitos de cualquier MCO que la Comisión adopte. Esta situación esboza un marco para el ordenamiento de las pesquerías exploratorias en el Área de la Convención de la OROP-PS.
27. La MCO que aplica a esta pesquería exploratoria se podrá extender a través de la elaboración de una nueva MCO, en virtud de cualquier MCO que la Comisión adopte. Esta elaboración esboza un marco para el ordenamiento de las pesquerías exploratorias en el Área de la Convención de la OROP-PS.
28. Si la Comisión no ha adoptado dicha MCO a la que se hace referencia en el párrafo 26 cuando esta MCO expire, la Comisión, después de considerar la recomendación del Comité Científico y cualquier otro asunto pertinente, podrá adoptar una nueva MCO que incluya el objetivo de esta MCO para un período nuevo que no exceda los tres años.

n) MCO 4.15

Medida de Conservación y Ordenamiento sobre Naves sin Nacionalidad en el Área de la Convención de la OROP-PS

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur:

RECORDANDO que el Consejo de la FAO ha adoptado un Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) y ha recomendado que los Estados adopten medidas consistentes con el derecho internacional en relación con las naves pesqueras sin nacionalidad involucrados en pesca INDNR en alta mar;

RECONOCIENDO que las naves sin nacionalidad operan sin gobernanza ni supervisión y que no debería haber ningún vacío legal respecto de las naves sin nacionalidad;

PREOCUPADA porque la pesca en el Área de la Convención realizada por naves sin nacionalidad socava el objetivo de la Convención y el trabajo de la Comisión;

ADOPTA la siguiente Medida de Conservación y Ordenamiento (MCO) de conformidad con el Artículo 8 de la Convención:

1. En virtud del derecho internacional, las naves sin nacionalidad que pescan en el Área de la Convención de la OROP-PS socavan la Convención y las MCO adoptadas por la Comisión y están involucradas en pesca INDNR;
2. Se insta a los Miembros, Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) y partes no contratantes a adoptar medidas, inclusive a través del intercambio de información acerca de las actividades de naves sin nacionalidad y, según proceda, mediante la promulgación de leyes nacionales, para prevenir y desalentar la participación de naves sin nacionalidad en pesca o actividades relacionadas con la pesca en el Área de la Convención;
3. Se insta a los Miembros, PCNC y Partes no contratantes a emprender acciones, de conformidad con el derecho internacional, contra las naves referidas en el párrafo 1 de esta medida, incluyendo la prohibición de desembarque o transbordo de pescado o de productos derivados del pescado y de acceder a los servicios del puerto para tales naves, excepto cuando tal acceso sea esencial para la seguridad o salud de la tripulación o la seguridad de la nave.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO
INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA**



RAÚL SÚNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

agr/cos/rmw
AGR/COS/RMW

